

**LA EQUIDAD TRIBUTARIA, UNA COMPARACIÓN ENTRE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES ASALARIADOS
FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ADRIANA OCA COD. 0145217

**UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PALMIRA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
CONTADURIA PÚBLICA
PALMIRA - VALLE
Diciembre de 2008**

**LA EQUIDAD TRIBUTARIA, UNA COMPARACIÓN ENTRE LOS
TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES ASALARIADOS
FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ADRIANA OCA COD. 0145217

**Trabajo de Grado para optar al título de
CONTADOR PÚBLICO**

**UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PALMIRA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACION
CONTADURIA PÚBLICA
PALMIRA
Diciembre de 2008**

Nota de Aceptación:

El Director del Trabajo de Grado y los jurados firman aceptando que la monografía titulada: La equidad tributaria, una comparación entre los trabajadores independientes y trabajadores asalariados frente al impuesto sobre la renta. Cumple con las exigencias de la Facultad de Ciencias de la Administración y en particular del programa Académico de Contaduría Pública para recibir el título de Contadora Pública a la estudiante ADRIANA OCA.

Jurado: ROBINSON HOLGUIN

Jurado: RUTH LOPEZ JARAMILLO

Palmira, Diciembre de 2008

A mis hijos, Christian y Luisa, imagen tierna para vivir y fuerza creadora de mi existencia. A mis Ángeles y a los maravillosos seres humanos, a los que tanto debo, los cuales desempeñaron un papel fundamental en mi formación, en mis tristezas y alegrías...

AGRADECIMIENTOS

En la elaboración de este Trabajo de Grado agradezco a los jurados por sus valiosas observaciones y aceptación de la evaluación del proyecto.

Agradezco a todos los profesores, que me enseñaron que cada etapa en la vida es un comienzo, que la realidad nos enseña que día a día debemos tener una actitud de humildad frente al aprendizaje...

“Hoy veo la luz del conocimiento que ayer no ví, ¡Gracias!”.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
1 ANTECEDENTES	4
1.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4
1.2 EQUIDAD	5
2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	10
2.1 APROXIMACIÓN DEL PROBLEMA	10
2.2 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	12
3 OBJETIVOS	13
3.1 OBJETIVO GENERAL	13
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13
4 JUSTIFICACIÓN	14
5 MARCO DE REFERENCIA	15
6 ASPECTOS METODOLÓGICOS	24
6.1 TIPO DE ESTUDIO	24
6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	24
6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN	25
6.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	25
7. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL Y TEÓRICA	27
7.1 EQUIDAD	27

7.1.1	Introducción	27
7.1.2	Concepto	29
7.1.3	Generalidades	29
7.1.4	Equidad horizontal y vertical	30
7.1.5	División de la justicia	31
7.1.6	Aspectos cualitativos	33
7.1.7	Aspectos cuantitativos	36
7.1.8	Preponderancia de lo formal	39
7.2.	OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE TRIBUTACIÓN	40
7.2.1	Principio de legalidad	41
7.2.2	Principio de irretroactividad	42
7.2.3	Principio de igualdad	43
7.2.4	Principio de progresividad	43
7.2.5	Principio de eficiencia	44
7.3	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS	45
7.3.1	Historia	45
7.3.2	Aspectos generales	45
7.3.3	Definición	46
7.3.4	Características del impuesto de renta	47
7.3.5	Elementos tributarios	49
7.3.5.1	Hecho generador	49

7.3.5.2 Sujeto activo	50
7.3.5.3 Sujeto pasivo	50
7.3.5.4 Ingresos	71
7.3.5.5 Base gravable	76
7.3.5.6 Tarifas	78
7.3.5.7 Declaración y pago	81
7.4 TRABAJADOR ASALARIADO Y TRABAJADOR INDEPENDIENTE	84
7.4.1 Definición	84
7.4.2 Elementos de la obligación tributaria	85
7.4.2.1 Sujeto activo	85
7.4.2.2 Sujeto pasivo	85
7.4.2.3 Hecho generador del impuesto de renta	86
7.4.2.4 Base gravable del impuesto de renta	87
8 IDENTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL PARA LAS RENTAS DE TRABAJO	89
8.1 DEFINICIÓN	89
8.2 EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS POR PERSONAS NATURALES Y SUCECIONES ILÍQUIDAS.	91
8.3 RECOMPENSAS	93
8.4 LA UTILIDAD EN LA VENTA DE CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN	93
8.5 INDEMNIZACIONES POR SEGURO DE DAÑO	95

8.6 INDEMNIZACIONES POR DESTRUCCIÓN O RENOVACIÓN DE CULTIVOS Y POR CONTROL DE PLAGAS	96
8.7 LAS PARTICIPACIONES Y DIVIDENDOS	96
8.8 DETERMINACIÓN DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS	97
8.9 APORTES DEL EMPLEADOR A FONDOS DE CESANTÍAS	100
8.10 APORTES A LOS FONDOS DE PENSIONES Y PAGO DE LAS PENSIONES	101
8.11 CONTRIBUCIONES A FONDO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ Y FONDOS DE CESANTÍAS	101
8.12 APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ.	103
8.13 RETIROS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES ANTES DE CUMPLIR LOS CINCO AÑOS	104
8.14 INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN	106
8.15 RETIROS DE AFC ANTES DE CUMPLIR LOS CINCO AÑOS	107
9 ANÁLISIS DE LOS COSTOS PARA EL TRABAJADOR ASALARIADO Y EL TRABAJADOR INDEPENDIENTE	110
9.1 COSTOS DE LAS RENTAS DE TRABAJO	110
9.1.1 Rentas de trabajo	110
9.1.2 costos	110
9.1.2.1 Realización de los costos	110
9.1.2.2 Causación del costo	111
9.1.2.3 Requisitos de procedibilidad de los costos	111

9.1.2.4 Limitación de los costos a profesionales independientes y comisionistas	112
9.1.2.5 Análisis de los costos para los trabajadores independientes y los asalariados en la depuración del impuesto de renta	112
10 COMPARACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES ASALARIADOS Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES	117
10.1 DEDUCCIÓN PARA LAS RENTAS DE TRABAJO	117
10.1.1 Deducción	117
10.1.2 Realización de las deducciones	117
10.1.3 Causación de la deducción	118
10.2 DEDUCCIONES ESPECIALES	118
10.3 COMPARACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y LOS ASALARIADOS	119
10.3.1 Las expensas necesarias son deducibles	120
10.3.2 Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda	120
10.3.3 Pagos por conceptos de salud y educación	122
10.3.4 Leasing habitacional	125
10.3.5 Otras deducciones para el trabajador independiente	125
11 DEFINICIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y LOS TRABAJADORES ASALARIADOS	127
11.1 RENTAS EXENTAS	127
11.2 RENTAS DE TRABAJO EXENTAS	127
11.3 DESCRIPCIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y LOS ASALARIADOS	128

11.3.1 Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad	130
11.3.2 Indemnizaciones por protección a la maternidad	130
11.3.3 Gastos de entierro	130
11.3.4 Auxilio de cesantía e intereses sobre cesantía	131
11.3.5 Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales	131
11.3.6 El 25% total de los pagos laborales	132
11.3.7 Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones	133
11.3.8 Otras rentas exentas	134
11.3.9 Indemnizaciones por seguro de vida	137
12 COMPARACIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE RENTA DE UN TRABAJADOR ASALARIADO CON LA DE UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE	138
13 ANALISIS DE ACUERDO CON LA EQUIDAD TRIBUTARIA	144
13.1 EQUIDAD TRIBUTARIA	144
13.2 FACTORES DE ACUERDO AL CONCEPTO DE EQUIDAD HORIZONTAL	145
13.3 FACTORES DE ACUERDO AL CONCEPTO DE EQUIDAD VERTICAL	148
13.4 ANÁLISIS DE OTROS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL TRABAJADOR ASALARIADO FRENTE AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE	151
13.5 ANÁLISIS GENERAL	151
14 CONCLUSIONES	154
15 ANEXOS	158

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Sujetos pasivos del impuesto sobre la renta	51
Cuadro 2. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	90
Cuadro 3. Deducciones	119
Cuadro 4. Rentas exentas	129
Cuadro 5. Declaración de renta y complementarios de un trabajador asalariado	142
Cuadro 6. Declaración de renta y complementarios de un trabajador independiente	143

LISTA DE ANEXOS

Pág.

15.1 Trabajador asalariado	158
15.1.1 Sección Datos del Declarante	158
15.1.2 Sección Ingresos	159
15.1.3 Sección Costos y Deducciones	161
15.1.4 Cálculo de renta presuntiva	162
15.2 Trabajador independiente	163
15.2.1 Sección Datos del Declarante	163
15.2.2 Sección Ingresos	164
15.2.3 Sección Costos y Deducciones	166
15.2.4 Cálculo de renta presuntiva	167

INTRODUCCION

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 95, ordinal 9, dice así: “Son deberes de la persona y el ciudadano:

.... “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”,

es por ello que el Estado en ejercicio de sus funciones creó el Decreto 624 de 1989, en el cual en su Libro Primero establece la normatividad del impuesto¹ de orden nacional denominado Impuesto Sobre la Renta y Complementarios administrado por la Dirección General de Impuestos.

El impuesto sobre la renta en Colombia, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional en su Artículo 363 - dice:

...El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Por ser la equidad un derecho constitucional para todos los colombianos, nace la necesidad de describir los elementos tributarios del impuesto sobre la renta que se relacionan con los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes plasmando para cada uno de estos dos grupos lo establecido en el Decreto 624 de 1989 en cuanto a Ingresos no constitutivos de renta, costos, deducciones y rentas exentas.

¹ Impuestos: Son prestaciones pecuniarias que no constituyen la contraprestación de un servicio especial, determinados como obligatorios por un ente público para la obtención de ingresos, dirigidos a todos aquellos que realicen los hechos que la ley vincule dentro del deber de pago.

LA EQUIDAD TRIBUTARIA, UNA COMPARACIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y TRABAJADORES ASALARIADOS FRENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los tributos² en Colombia, son creados por ley, como un conjunto de derechos y obligaciones, basándose en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, buscando la igualdad social mediante el impuesto

Todos los ciudadanos colombianos por mandato constitucional, tienen el deber de contribuir con el gasto público, lo cual es obtenido por el Estado a partir de las cargas tributarias impuestas de orden nacional, municipal y distrital como son los impuestos, tasas³ y contribuciones⁴ vigentes en la legislación colombiana.

Del orden nacional se encuentra el impuesto sobre la renta, quien dentro de sus sujetos pasivos contiene a los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes, los cuales deben contribuir de acuerdo a todos sus ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos dentro de un periodo fiscal en el año (inicia 01 de enero y termina el 31 de diciembre), que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción siempre que no hayan sido expresamente exceptuados. Dada la similitud de los elementos tributarios entre ellos respecto a la base gravable y considerando que no haya igualdad de sacrificio entre estos dos grupos de contribuyentes, podría existir la

² TRIBUTOS: Obligación que impone el Estado en ejercicio de su potestad soberana, para que sus habitantes entreguen parte de sus bienes al Estado.

³ TASA: Tributo con menor carga de obligatoriedad, ya que depende del sometimiento voluntario del particular al decidirse a utilizar un servicio del Estado, que se sabe implica una obligación de pagar. Ejemplo, los peajes.

⁴ CONTRIBUCIONES: Es un pago que se hace al Estado y que tiene como contraprestación un beneficio específico. Es un tributo cuya obligación tiene como compensación unos beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino diferente al de la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. En este caso el beneficio recibido es de carácter colectivo y directo y significa por ejemplo, un incremento en el valor real de su inmueble. (Contribución de valorización municipal). Estas obras pueden ser calles, parques, puentes y avenidas.

posibilidad de que el Estado no este respetando los principios de equidad y justicia promulgados por la Constitución Política

Es por lo anterior que para el desarrollo de ésta problemática es necesario identificar dentro del Decreto 624 de 1989, Libro Primero – Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, en su Título I: Capítulo I (Ingresos), Capítulo II (Costos), Capítulo V (Deducciones) y Capítulo VII (Rentas exentas de Trabajo); en donde se encuentra contenida la normatividad específica de éste impuesto administrado por la Dirección General de Impuestos Nacionales, y así partir de lo general hacia lo particular para los trabajadores independientes y los trabajadores asalariados.

1 ANTECEDENTES

1.1 Impuesto de Renta

El sistema tributario colombiano ha ido evolucionando y madurando paulativamente. Al surgir el Congreso de Cúcuta, es cuando por primera vez se habla de una especie de impuesto de renta. En 1927 ESTEBAN JARAMILLO⁵ introduce unas variaciones al impuesto del Congreso de Cúcuta, pero el impuesto de renta no tenía la importancia que hoy tiene.

En 1935, se produce una reforma contundente y empiezan a tener gran importancia las rentas estancadas o monopolios, que por esta época empiezan a pesar mucho más en los ingresos fiscales.

Como se buscaban fuentes de financiamiento, ESTEBAN JARAMILLO, hizo imponer los tributos de renta. En ese momento se fundamentó la estructura de los ingresos fiscales en el impuesto de renta.

Las leyes básicas de impuestos en sus inicios fueron la ley 56 de 1918, ley 64 de 1927, ley 81 de 1931 y ley 78 de 1935. Con estas leyes se empezó a dar forma al Impuesto Sobre la Renta; ya para el año 1989 se creó el Decreto 624, dentro del cual en su libro primero, se encuentra contenida la normatividad vigente para el Impuesto Sobre la Renta, desde entonces ha tenido modificaciones y reformas en las medidas que las condiciones económicas en Colombia lo ameritan, como consecuencia de hacer frente a las necesidades públicas para poder o intentar cubrir necesidades colectivas del país como salud, educación y desarrollo entre otros.

⁵ Abogado de la Universidad de Antioquia, Representante a la Cámara y Senador de Colombia, Miembro de la Academia Colombiana de jurisprudencia (1895).

hasta el 2008, respecto al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios.

1.2 Equidad:

La Constitución Política nos enseña que Colombia es un Estado Social de Derecho.

...En estas condiciones se encuentra en diferentes sentencias y en la Constitución misma que la tributación debe respetar los principios de justicia y equidad⁶.

...La Equidad, en su origen, está enmarcada conceptualmente como se concibe hoy día: como una alternativa a "otro" derecho, mientras en el romano la equidad era el instrumento con el cual el pretor corregía las limitaciones del derecho civil o *ius civile*. En nuestro derecho moderno colombiano es el medio para aplicar el derecho con justicia en ausencia una norma legal. La equidad es un concepto que ha tenido un origen histórico definido en el marco del derecho pretoriano, y de allí se "idealizó" en el discurso del derecho natural frente al positivo, dominante en nuestros tiempos, sin embargo, conserva su concepción inicial, es decir, como un derecho excepcional y al margen, pero coetáneo con un derecho formal y riguroso, hoy diríamos positivo, que cumple una función muy importante pero que sigue siendo en esencia la misma: amoldar el derecho a las circunstancias concretas de cada caso⁷.

... La equidad y la justicia van de la mano y así se ha definido siempre durante la historia, en otras palabras "La equidad es justicia matizada; radica, pues, en una relación de justicia, cuyo deber atempera o cuyo derecho acomoda, en consideración a lo postulado por las circunstancias del caso, a causa del bien común o de las leyes generales que regulan las relaciones humanas. Lo equitativo es lo justo reforzado o atemperado. La equidad atempera el deber y acomoda el derecho"⁸.

La equidad por ser un elemento indispensable en el desarrollo social, ha estado presente durante toda la historia jurídica de Colombia, y se ha defendido por medio de leyes y decretos que poco a poco se han modificado para que impere el principio de equidad en todos los campos posibles, por esta razón, este principio hace parte de la Constitución.

⁶ Numeral 9, Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

⁷ Blasco Ibáñez Jimeno, Abogado. Profesor de introducción al Derecho, Universidad del Norte-Colombia, 1992

⁸ Introducción Crítica al Derecho Natural, Javier Hervada

Desde la primera Constitución Nacional hasta la última expedida, consagran este principio, como queriendo asegurar con ello la justicia anhelada. Desde entonces, las leyes jurídicas se han establecido en pro de practicar y hacer valer el principio de equidad como punto de partida para la justicia. La primera Constitución colombiana, sancionada en el Palacio de Gobierno de Colombia, en Villa del Rosario de Cúcuta, el 6 de Octubre de 1821, por el Libertador Simón Bolívar, estableció en su artículo 3: Es un deber de la Nación proteger, por leyes sabias y equitativas, la libertad, la seguridad, la Propiedad y la igualdad de todos los Colombianos.

Se debe resaltar, que tanto en la primera como en la última constitución Colombiana se consagra el principio de equidad como un elemento fundamental en la legislación, y que en esta última se maneje con una mayor técnica y se denote su aplicabilidad.

“Con la aplicación del concepto de equidad como principio básico constitucional se ha dado autorización para crear soluciones jurídicas por fuera del imperio y de los límites materiales y formales de la ley”⁹.

1.2.1 El 3 de abril de 2006 se publicó un artículo en la página www.actualicese.com en el cual se hacen comparaciones tributarias entre los trabajadores independientes y asalariados, mostrando el trato diferencial que se hace para cada uno de esta clase de trabajadores. En el artículo se plantea lo siguiente:

...Son varias las situaciones que ponen en desventaja tributaria a un trabajador independiente (o “prestador de servicios”) frente a un asalariado. Además es claro que hoy día, por la dura situación de nuestro país, a los trabajadores independientes, que también son personas que tienen obligaciones familiares y de otro tipo, a veces les queda muy difícil conseguir siquiera el equivalente a un salario mínimo.

⁹ Revista de Derecho, Universidad del Norte. 1992

Y aunque no tienen que cumplir horarios como los asalariados, sí es claro que muchas veces tienen que trabajar más horas que un asalariado para ganar el mismo ingreso bruto de un asalariado.

- La retención en la fuente por el ingreso laboral es más favorable para el trabajador asalariado que para el independiente.
- En el momento de presentar la declaración de renta, al trabajador independiente lo exoneran si sus ingresos han estado facturados y sometidos a retención en la fuente, mientras que al asalariado no le exigen este requisito¹⁰.

1.2.2 Al presentarse estas diferencias tributarias entre los trabajadores asalariados e independientes, se han originado reacciones de personas que han sentido violado el principio de equidad y se han entablado las siguientes demandas:

Sentencia C-1001/04

El ciudadano Harold Hernán Moreno Cardona, presentó demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 206 numeral 10 (parcial), 392 (parcial) y 594 (parcial) del Estatuto Tributario (E.T.) en los que se habla sobre las rentas exentas; la retención en la fuente por honorarios, comisiones y servicios; y el artículo que rige la presentación de la declaración del impuesto de renta para independientes y asalariados.

El actor considera que las normas demandadas establecen “cargas tributarias diferenciales” entre los trabajadores asalariados e independientes vulnerando los principios de justicia, equidad, eficiencia, progresividad y capacidad contributiva.

Sentencia C-480/03

En ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, la ciudadana Mercedes Salgado de Gutiérrez presentó demanda de inconstitucionalidad contra los incisos 2º y 3º (parciales) del artículo 387 del Estatuto Tributario. en el que se plantea la

¹⁰ www.actualicese.com.co, abril 3 de 2006.

deducción de los intereses pagados por préstamos para adquisición de vivienda sólo para los asalariados.

Por lo anterior, colige¹¹ que aplicar el beneficio contemplado en este artículo, sólo para los asalariados, es introducir un trato discriminatorio que, lejos de ser razonable, rompe ostensiblemente¹² con los principios de la igualdad y de la equidad tributaria, ya que la hipótesis para que opere la deducción es la misma para las dos clases de trabajadores.

En este caso la Corte Constitucional resolvió Declararse INHIBIDA para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las expresiones "*provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria*", "*sólo aplicable a los asalariados*" y "*laborales*" contenidas en el artículo 387 del Estatuto Tributario.

Sentencia C-643/02

Efraín Salgado Forero presenta demanda de inconstitucionalidad por considerar que el legislador no puede partir únicamente de la calidad de contribuyentes que identifica a asalariados y trabajadores independientes, ya sea que se trate de declarantes o de no declarantes, para concebir un solo sistema de determinación y recaudo del impuesto de renta ya que de esa manera desconocería las múltiples implicaciones que en el sistema tributario tienen las particularidades de la actividad económica generadora de renta, de lo cual se deriva la violación del principio de equidad al que hace referencia la constitución política.

Plantea que el Estatuto Tributario da un tratamiento desigual a los ingresos de trabajo pues no pueden darse diferencias por el solo hecho de que el patrón o la empresa para la que se trabaja denominen el valor del pago como sueldo,

¹¹ Colige: Deduce

¹² Ostensible: Claro, manifiesto, patente.

honorarios o comisiones. Indistintamente de la denominación que se le dé, el valor que se recibe es una renta de trabajo por un servicio personal y por lo tanto todas ellas deberían ser tratadas de manera igual desde el punto de vista fiscal.

...La Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, resolvió declararse inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad de los puntos que se han tratado sobre los trabajadores independientes al compararse con los asalariados¹³.

Se han relacionado algunas sentencias relacionadas directa o tangencialmente sobre el tema y que de manera resumida conoce la autora pero el tema de investigación que se adelanta, de manera específica, no presenta antecedentes que hayan podido ser conocidos por la misma.

¹³ www.secretariasenado.gov.co

2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.1 Aproximación al problema

Los ingresos que perciben tanto las personas asalariadas como los trabajadores independientes, son obtenidos por el desempeño de actividades ejecutadas por dichos sujetos, es decir son rentas de trabajo¹⁴. Si la misma ley considera que tanto las rentas laborales como las de los trabajadores independientes son rentas de trabajo el tratamiento tributario debiera ser equitativo.

Toda actividad productiva genera ingresos, siendo éstos un flujo de bienes y servicios a lo largo de un determinado período de tiempo. Pueden, estos ingresos, generar la obligación de declarar Impuesto de Renta y Complementarios, siempre y cuando cumplan con los topes o límites exigidos por la normatividad vigente en el país (Ingresos brutos superiores a 3.300 UVT; Año base 2007, \$69.214.000, Año base 2008, \$72.778.000, para el asalariado como para el independiente).

Dado que tanto asalariado como independiente generan ingresos pudieran verse abocados a pagar impuesto de renta puesto que la base principal del impuesto es la existencia de ingresos. El artículo 26 del Estatuto Tributario señala la manera como debe depurarse la renta para efectos de determinar la base gravable. Se buscará revisar si la equidad está presente en el trato dado por la legislación a estos dos grupos de trabajadores: asalariados e independientes.

Partiendo del principio de equidad tributaria, se ha abordado el tema de la depuración de la base del impuesto sobre la renta para analizar el tratamiento,

¹⁴ El artículo 103 del Estatuto Tributario señala que se consideran rentas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

equitativo o no, dado a los trabajadores asalariados en comparación con el recibido por los trabajadores independientes frente al Impuesto de Renta y Complementarios por parte del legislador y de la doctrina¹⁵ publicada por la Administración Tributaria¹⁶.

El tema es de interés para la autora dada la inconformidad que ha sido expresada por medio de demandas, en las cuales se cuestiona la constitucionalidad de las normas que rigen los aspectos tributarios de los trabajadores asalariados e independientes.

Se considera pertinente y necesario revisar la legislación tributaria vigente que regula El Impuesto de Renta y Complementarios en Colombia para las personas naturales que reciben rentas de trabajo. Esto significa que se hará indispensable la comparación entre el declarante asalariado y el independiente en cuanto a la depuración para presentación y pago de dicho impuesto, desde el principio de la equidad tributaria.

¹⁵ Doctrina: Guía de la administración de impuestos para instrucción de los contribuyentes.

¹⁶ DIAN

2.2. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

- ◆ ¿Cuáles son los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional para los trabajadores independientes y asalariados?

- ◆ ¿Cuáles son los costos que se consideran deducibles para los trabajadores independientes y asalariados en la depuración para la determinación del impuesto de renta?

- ◆ ¿Cuáles son las deducciones a las que tienen derecho los trabajadores independientes y asalariados, para la liquidación del impuesto de renta?

- ◆ ¿Cuáles rentas se consideran exentas para los trabajadores independientes y asalariados?

3 OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que inciden en la falta de equidad tributaria al comparar los trabajadores independientes y los trabajadores asalariados frente al impuesto sobre la renta.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar y comparar los ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional para los trabajadores independientes y los asalariados.

- Analizar y comparar la procedencia de costos para los trabajadores independientes y asalariados en la depuración del impuesto de renta.

- Comparar las deducciones a las que tienen derecho los trabajadores independientes con las deducciones de los asalariados, en la liquidación del impuesto de renta.

- Definir y comparar las rentas que se consideran exentas para los trabajadores independientes y asalariados.

4 JUSTIFICACIÓN

A la comunidad académica le interesa el tema puesto que con la expedición, en 1991, de la nueva Constitución Política se pasa a ser un Estado Social de Derecho y la mirada que se debe hacer a las relaciones del Estado con el ciudadano debe respetar la óptica trazada por la Carta Magna¹⁷ (protección de los abusos de la autoridad). Así las cosas desde la academia se deben generar inquietudes que faciliten la evolución normativa y el trato dado a los ciudadanos por parte del Estado a través de la legislación y la aplicación de la misma.

Para la Contaduría Pública estos temas son de interés porque hacen que la profesión como tal sea mirada desde otra perspectiva por la sociedad y por el mismo Estado, buscando que las relaciones entre Estado y Ciudadano se den dentro de un marco jurídico justo.

La autora considera importante abordar el tema por sus inquietudes de aclarar si se aplica la equidad en la tributación y hacer una mirada distinta a la puramente técnica de los tributos.

Se hará el estudio, siendo su objeto, los sujetos pasivos del gravamen denominados asalariados, comparándolos con los trabajadores independientes.

Lo anterior permitirá al investigador contrastar los diferentes conceptos teóricos en cuanto a equidad con una realidad tributaria como es la de los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes.

¹⁷ Carta Magna: Cédula que el rey Juan Sin Tierra de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215. Está considerada, de una forma exagerada e inexacta, como la base de las libertades constitucionales en Inglaterra.

5 MARCO DE REFERENCIA

MARCO CONCEPTUAL

Todo ciudadano Colombiano tiene el deber de contribuir al Estado para colaborar en el cubrimiento de los gastos en que se incurren para el funcionamiento y desarrollo en Colombia; es por esto que el Estado en ejercicio de sus funciones, creó el Impuesto de Renta y complementarios, para así obtener con él ingresos, y poder sufragar dichos gastos. Se entiende que:

Renta: Es el ingreso, lo que una persona natural o jurídica gana o devenga por concepto de salarios, intereses, comisiones, honorarios, arriendos, dividendos o por otras fuentes.

Honorarios: Se entiende por honorarios la remuneración al trabajo intelectual prestado sin subordinación (sin vinculo laboral) por una persona jurídica o por una persona natural, como las asesorías, asistencia técnica, pagos a peritos, auditores, revisores fiscales, evaluadores, arquitectos, pagos por eventos culturales, artísticos, deportivos y demás, donde predomine el factor intelectual.

Salario: Remuneración monetaria o en especie por la prestación de trabajo en una empresa. Los salarios se pactan entre el patrono o empleador y el trabajador o empleado, de común acuerdo, bilateralmente; o son objeto de *convenio colectivo*.

Impuesto de Renta y Complementarios: Es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas. Es un tributo que deben pagar las personas naturales o jurídicas que devengan ciertos niveles de ingresos. Entre más ingresos tenga, más impuesto

paga.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año (que inicia desde el primero de enero y termina el 31 de diciembre), que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre¹⁸.

La declaración de Renta y Complementarios en Colombia, se presenta anualmente de acuerdo a unos plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; la forma de presentación se denomina:

Declaración Tributaria: Que es el documento que se presenta a la Hacienda Pública por el que se declara la renta que se tiene, el patrimonio que se posee, la herencia que se recibe, la venta que se hace, etc., y que sirve para calcular el tributo que, según la ley, hay que pagar en cada caso.

¹⁸ www.dian.gov.co/

Hacienda Pública: Conjunto sistemático de haberes, bienes, rentas, impuestos, etc., correspondientes al Estado y a otros poderes públicos.

En el impuesto de Renta y Complementarios identificamos entre otros, cuatro puntos importantes que intervienen;

Sujetos Activos: Son agentes retenedores todas aquellas entidades o personas naturales o jurídicas que por sus funciones y objetivos sociales intervienen en actos en los cuales, por expresa disposición legal, sea su deber efectuar la retención en la fuente.

Sujetos Pasivos: Son las personas que están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios y/o a las que se les efectúa la retención en la fuente.

Tasa de retención: Porcentaje establecido, conforme a las normas tributarias que se aplica a la base correspondiente y según el concepto, para determinar el valor a retener.

Tarifa de Impuesto: Es el porcentaje aplicable a la base gravable para liquidar el valor del impuesto, según la naturaleza de este, la actividad económica desarrollada por el contribuyente y establecido por la Administración Nacional, Distrital o Municipal.

Existen tres clases de tributos a saber: Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Según la sentencia Corte Suprema de Justicia del 20 mayo de 1966, establece que:

1- El impuesto: es una prestación pecuniaria que debe erogar el contribuyente sin ninguna contraprestación y que se cubre por el solo hecho de pertenecer a la comunidad. Existen cinco clases de impuestos que son:

Impuestos Directos: Recaen sobre manifestaciones directas de la capacidad económica de los contribuyentes, como son la renta, el patrimonio, el beneficio de sociedades, etc.

Impuestos Indirectos: Recaen sobre manifestaciones indirectas de la capacidad económica de los contribuyentes, como son sus gastos y formas de emplear su renta personal.

Impuesto Progresivo: Es por el que los que más tienen pagan una proporción mayor de su renta que los que menos tienen.

Impuesto Proporcional: Es por el que todos pagan la misma proporción de su renta, sea cual sea ésta.

Impuesto regresivo: Es por el que los que menos tienen pagan una proporción mayor de su renta que los que más tienen.

2- Las tasas: son exacciones a que, para la realización de ciertas actuaciones suyas, la administración somete a las personas que en casos determinados promueven su actividad.

3- Contribuciones Especiales: las que se satisfacen con motivo o para la ejecución o mantenimiento de instituciones de interés comercial, por quienes con ellos han de resultar beneficiados.

Todos los tributos son calculados con base a los ingresos percibidos, ya que se están obteniendo esos ingresos, ocupando un espacio en el país y gozando de los beneficios que el mismo nos ofrece, para lo cual es apenas justo compartir nuestros beneficios obtenidos con el Estado; entendiendo como:

El ingreso: Puede ser en dinero o en especie; puede referirse a un individuo, a una entidad, a una corporación o un gobierno y se pueden distinguir diversos tipos de ingresos tanto en el sector privado como en el sector público de una economía. Todo lo que represente adquisición de dinero, especie y/o utilidad económica, se define como ingreso y desde el punto de vista práctico en pocos casos se puede decir que una persona no obtenga ingresos.

En el sector privado podemos distinguir cuatro clases de ingresos: los salarios, que es la remuneración del trabajo; la renta, que es el rendimiento de los bienes inmuebles; el interés, que es el rédito del capital; y los beneficios, que son los rendimientos que obtienen los propietarios de las empresas de negocios. Al hablar del sector público, hacemos referencia a la renta nacional, que supone la medida, en dinero, del flujo anual de bienes y servicios de una economía, que se calcula sumando los ingresos de todos los agentes que la conforman.

El Estado para hacer más oportuna la recolección de los tributos como El Impuesto de renta y Complementarios, creó un mecanismo denominado:

Retención en la fuente: Es un sistema de recaudo mediante el cual la persona o entidad que realice un pago gravable a un contribuyente o beneficiario debe retener o restar de ese pago un porcentaje determinado por la ley, a título de impuesto y consignarlo a favor de la administración tributaria.

La retención en la fuente no es un impuesto sino un mecanismo encaminado a asegurar, acelerar y facilitar a la administración tributaria el recaudo y control de

los impuestos sobre la renta, ventas y timbre y el gravamen sobre transacciones financieras. De esta manera, se busca que el impuesto se recaude en lo posible, dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.

La Constitución Política de Colombia establece los principios en que deben justificarse el Derecho Tributario:

El artículo 363 de la Constitución expresa

... el Sistema Tributario se funda en los principios de Equidad, Eficiencia y progresividad. Las Leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

El Principio de Equidad: La equidad es un derecho constitucional, por tal razón debe estar presente en todas las leyes que regulan los deberes y derechos de los ciudadanos. Según el Jurisconsulto Ulpiano la equidad es la

... voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que le corresponde¹⁹.

La equidad puede ser apreciada desde dos aspectos diferentes:

1. Cualitativo: la equidad tributaria exige que las instituciones sean aplicadas de una manera razonablemente uniforme a todos los contribuyentes, de manera que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades.
2. Cuantitativo: la equidad tributaria tiende a establecer que a cada uno se le exija una obligación conforme a su capacidad contributiva. Esta equidad puede llevar a la liquidación de valores diferentes, siempre que los más capaces económicamente paguen mayores tributos que los más pobres.

¹⁹ Nociones Fundamentales del Derecho Tributario, Juan Rafael Bravo Arteaga, Pág. 104

Equidad Horizontal: Principio según el cual las personas que se encuentran en circunstancias similares deben pagar unos mismos impuestos y recibir un mismo tipo de prestaciones.

Equidad Vertical: principio según el cual las personas que disfrutan de un bienestar mayor deben pagar más impuestos y recibir menos prestaciones que las que no disfrutan de ese bienestar.

La justicia: Actualmente en los diccionarios encontramos definiciones como

... Una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece²⁰.

En la edad media Santo Tomás de Aquino, con mayor precisión conceptual, expresó que:

... La justicia es el modo de conducta según el cual un hombre, movido por una voluntad constante e inalterable, da a cada cual su derecho.

El Principio de Eficiencia: en la hacienda pública post-keynesiana aparece establecido que los tributos tienen el triple objetivo de recaudar los recursos necesarios para el funcionamiento del Estado, cumplir una función estabilizadora de la economía y realizar un papel de redistribución de la renta en beneficio de los sectores de mejor capacidad económica.

El Principio de Progresividad: tiene como finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellas personas que poseen una mayor capacidad económica, de manera que halla igualdad en el sacrificio por el bien común.

²⁰ Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

El Principio de Irretroactividad: se estipuló constitucionalmente en Colombia con la promulgación de la Constitución de 1991 el 07 de julio del mismo año, sentándose muy claramente el principio de que las leyes tributarias no podían ser retroactivas, por lo tanto, no es posible que una norma que establezca o modifique un tributo pueda ser aplicada respecto de hechos ocurridos antes de su vigencia.

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su Título II, Capítulo I, De los derechos fundamentales, en el artículo 25 dice:

... El trabajo es un derecho y una obligación social, y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Trabajo: La sociología lo establece como el esfuerzo necesario para suministrar bienes o servicios mediante el esfuerzo físico, mental o emocional para beneficio propio o de otros. De igual manera en economía se ve desde el punto de vista del desgaste del ser humano definiéndolo como el esfuerzo realizado para asegurar un beneficio económico, de los que podemos determinar que el trabajo tiene una remuneración económica ya sea salario o ingreso, o en especie cualquiera que sea su forma.

Por otro lado Adam Smith²¹, lo veía desde una forma técnica, ya que pensaba que el Trabajo era la unidad de medida exacta para cuantificar el valor, pero no el factor determinante de los precios. Y en los diccionarios comunes simplemente lo define como “Ocupación retribuida”, lo que se entiende como un bien o servicio prestado por una persona natural o jurídica, el cual tiene un valor.

El trabajo, en el tema de investigación es realizado con base en dos grupos:

²¹ Adam Smith: (1723 – 1790), economista y filósofo británico, cuyo famoso tratado *Investigación sobre la Naturaleza y causas de las riquezas de las naciones* (1776). Constituyó el primer intento de analizar los factores determinantes de la formación de capital y el desarrollo histórico de la industria y el comercio entre los países europeos, lo que permitió crear la base de la moderna ciencia de la economía.

Trabajador Asalariado: Es la persona natural que trabaja por medio de un contrato laboral. Se debe tener en la cuenta que el contrato laboral contiene tres elementos indispensables que son: 1. la ejecución de una actividad; 2. la subordinación permanente; y 3. el pago o remuneración, que es lo que se considera salario²².

Trabajador Independiente: Es toda persona natural que realice una actividad económica o preste sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, mediante contratos de carácter civil, comercial o administrativo, distintos al laboral.

Servicio: Es toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que se concreta en una obligación de hacer, en la que predomina el factor manual, material o mecánico y en los que el factor intelectual no tiene relevancia.

Persona Natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Sujeto cuya existencia legal principia al nacer; es decir, el nacimiento constituye el principio de la existencia y goce de ciertos derechos.

Persona Jurídica: Es un ente ficticio que obtiene la capacidad legal de poder contratar y contraer obligaciones con representación de una persona natural.

²² Código Sustantivo del Trabajo, artículo 23.

6 ASPECTOS METODOLÓGICOS

6.1 TIPO DE ESTUDIO

Para el estudio del problema de investigación ya trazado, buscando el mejor resultado se considera que el tipo de estudio adecuado para éste trabajo es comparativo, ya que se pretende mostrar para cada uno las características que identifican la depuración para la determinación del impuesto de renta de los trabajadores independientes versus la de los trabajadores asalariados, así mismo se analizarán las variables presentes en la depuración para determinar el monto del pago del impuesto de Renta y Complementarios de los trabajadores asalariados e independientes.

De ésta manera se pretende detallar las características de cada uno de los grupos a estudiar, identificando los diferentes tipos de ingresos, costos y deducciones, además establecer ejemplos concretos para cada caso y poder analizar la comparación entre los mismos, entregando una visión más clara donde se pueda identificar las diferencias y asociaciones presentes en ambos.

6.2 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Para el cumplimiento de los objetivos en el presente trabajo de investigación se considera pertinente utilizar el método de investigación comparativo con el cual se identificarán las partes que conforman el cuerpo de los procesos de depuración para determinación del pago del impuesto de renta y complementarios de los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes, con el propósito de mostrar los elementos que componen dichos procesos, de tal manera que se puedan identificar claramente cuales son los tipos de ingresos para cada grupo, que rentas exentas existen para ellos, que deducciones pueden realizarse y los

costos a los que tienen derecho, que tarifas se manejan para el impuesto de renta y como se ve afectado cada grupo.

Con lo anterior se persigue comparar los cuatro puntos de estudio en mención para cada grupo, únicamente en lo que compete a la Declaración de Renta y complementarios de los trabajadores independientes y los asalariados y con ello visualizarlo desde el punto de vista de equidad tributaria.

6.3 FUENTES Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN

FUENTES

Se tomarán, como fuente primaria, las normas presentes en el Estatuto Tributario (Decreto 624 DE 1989) y como fuentes secundarias: Los textos, jurisprudencias y conceptos emitidos por los estamentos revestidos por la legalidad que compete a éste tema, como es el caso de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Al igual que artículos de revistas, documentos, periódicos, páginas web y otros que puedan proporcionar información relacionada con el manejo tributario que debe darse a la Declaración de Renta y Complementarios para los trabajadores asalariados y los independientes.

6.4 TRATAMIENTO DE LA INFORMACION

En ésta investigación se tomarán las normas concernientes a la Declaración de Renta y Complementarios de los trabajadores independientes y los asalariados para realizar así su estudio. Por tal motivo se citarán y estudiarán los puntos exactos de éstos temas a partir de la legislación tributaria vigente. El análisis del tema se presentará a través de cuadros comparativos donde haya lugar a la

interpretación de las diferencias y/o similitudes que existen en el tratamiento tributario que se le da a los dos grupos objetos de investigación de éste trabajo.

7 FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL Y TEÓRICA

7.1 EQUIDAD

7.1.1 Introducción

Es común que desde el colegio se enseñe que una cosa es igual a la otra si es equivalente, pero en el caso de los seres humanos hablar de igualdad no siempre quiere decir lo mismo, ya que todos son diferentes pues algunos cuentan con menos medios y oportunidades que otros, igualmente sucede en la parte económica, es muy difícil lograr que todos tengan los mismos niveles de capacidad económica, pero en la parte del bienestar es posible buscar la equidad de modo que todas las personas tengan las mismas oportunidades de modo que cada uno contribuya con su justa parte para sufragar los gastos del gobierno y tener oportunidades de un beneficio general.

Cuando los pensadores usan la palabra igualdad, se refieren a la igualdad de oportunidades y de derechos, es decir, están hablando de lograr las condiciones necesarias para que todas las personas salgan de la misma "línea" evitando que muchos empiecen mucho más atrás que otros, y por ello, les resulte casi imposible alcanzar sus objetivos en la vida. Es claro, que esto es casi imposible de lograr, pero se puede hacer mucho para igualar las posibilidades de las personas en la vida, pues no se trata de que todos tengan como por ejemplo los mismos ingresos, pero si se trata de que todos tengan las mismas posibilidades de conseguir lo que se propongan, y de que sean tratados por la justicia sin diferencias.

En general, la Equidad es un valor de connotación²³ social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo digno e igualitario, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género, entre otras.

El término equidad proviene de la palabra en latín “aéquitas”, el que se deriva de “aequus” que se traduce al español como igual. De este modo, la equidad busca la promoción de la valoración de las personas sin importar las diferencias culturales, sociales o de género que presenten entre si.

La importancia de la equidad toma especial importancia a partir de la constante discriminación que diferentes grupos de personas han recibido a lo largo de la historia²⁴, de modo que la equidad se puede ver desde muchas perspectivas, pero para éste caso es de analizar desde el punto de vista tributario como un principio consagrado en la Constitución Política en su artículo 363, que dice:

... El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El principio de equidad tributaria es la manifestación del derecho fundamental de igualdad en esa materia y por ello proscrib²⁵ de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados tanto por desconocer el mandato de igual regulación legal cuando no hay razones para un tratamiento desigual, como por desconocer el mandato de regulación diferenciada cuando no hay razones para un tratamiento igual.

Una forma habitual de que todos tengan las mismas oportunidades es la redistribución de la riqueza, que es la forma en la cual los gobiernos reparten los

²³ CONNOTACIÓN: Parentesco en grado remoto.

²⁴ Mis respuestas.com. Qué es la equidad.

²⁵ Proscribir: Prohibir el uso de algo.

bienes que se han obtenido en un país, para que no vayan a parar solo a las personas ricas, sino también a los más necesitados.

El medio por el cual los gobiernos consiguen ese reparto es a través de los impuestos. Cuanto más rica es una persona, más impuesto paga; los menos acaudalados pagan menos. Y todo el dinero recaudado sirve para construir carreteras, hospitales, colegios, etc. De modo que las personas puedan disfrutar de cosas que no podrían pagar solas con su dinero.

7.1.2 Concepto

La equidad es el principio según el cual las personas de acuerdo a sus circunstancias deben pagar unos impuestos y recibir un tipo de prestaciones (Equidad horizontal), y las personas que disfrutan de un bienestar mayor pagar más impuestos y recibir menos prestaciones que las que no disfrutan de bienestar (Equidad vertical).

La esencia de equidad es dar a cada uno lo que le corresponde, pero el concepto de equidad se ha ido perfeccionando con el tiempo, pasando por varias definiciones filosóficas hasta llegar a la edad media cuando Santo Tomás de Aquino, con mayor precisión conceptual, expresó que:

... La justicia es el modo de conducta según el cual un hombre, movido por una voluntad constante e inalterable, da a cada cual su derecho.

De lo anterior se deduce que la justicia parte de la base de la existencia de un derecho fundamental en cada persona, en cuyo reconocimiento consiste precisamente el objeto de la equidad.

7.1.3 Generalidades

Desde su origen el concepto de equidad se ha ido perfilando como impulsor de la idea de justicia que va a la vanguardia²⁶ de las soluciones jurídicas frente a los problemas, llenando el vacío de la ley o amoldándola a las nuevas circunstancias, dado su rigor formal, más o menos exagerado o atemperado²⁷ según la época.

La constitución de 1991 en su artículo 363, dice:

... El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

De lo anterior se puede deducir que la equidad como principio tributario se refiere a:

... Que cada uno aporte según sus capacidades y reciba según sus necesidades.²⁸

Y que por lo tanto un impuesto ha de ser por su propia naturaleza equitativo, es decir, que las cargas fiscales que se paguen sean proporcionales a la capacidad de pago de los individuos. Se considera que un impuesto es equitativo cuando los individuos contribuyen en relación a su capacidad de pago, según la situación, de la cantidad de servicios que obtienen del gobierno. Por lo tanto la capacidad de pago y los servicios obtenidos serán criterios de equidad.

7.1.4 Equidad horizontal y vertical

...La imposición de acuerdo con la capacidad de pago requiere que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo, y que las personas con mayor capacidad de pago paguen más, en el primer caso se hace referencia a la equidad horizontal y en el segundo caso a la equidad vertical. La regla de la equidad horizontal aplica simplemente el principio básico de igualdad ante la ley. Si la renta se usa como índice de la capacidad de pago, la imposición sobre la renta es el

²⁶ Vanguardia: En primera posición, en el punto más avanzado, adelantado a los demás.

²⁷ Atemperado: acomodado.

²⁸ Instituto Igualdad. Sugerencias para mejorar la equidad. Presentación al consejo asesor Presidencial sobre trabajo y equidad. 10/10/2007.

instrumento apropiado y las personas con la misma renta deberían pagar el mismo impuesto. La regla de la equidad vertical está también de acuerdo con el tratamiento igual, pero se basa en la premisa de que las personas con diferente capacidad de pago deberían pagar diferentes cantidades de impuestos. La persona A, cuya renta es más alta, debería pagar más que B. En éste sentido, ambas reglas de equidad se deducen del mismo principio de tratamiento igual y ninguna de las dos es más básica²⁹.

7.1.5 División de la justicia

Los filósofos del derecho parten de la base de que la justicia es una relación entre dos sujetos de derecho, tendiente a reconocer aquello que según la recta razón le corresponde a cada uno. En éste orden de ideas, establecen tres posibles de razón a saber: la de los individuos entre sí; la de la comunidad para con los individuos, y la de los individuos para con la sociedad. Estas tres relaciones dan origen a los tres tipos de justicia que se conocen: la conmutativa la distributiva y la legal.

Justicia conmutativa

Hace referencia a:

... Trasunto³⁰ del principio de reciprocidad, que exige dar en contraprestación otro tanto de aquello que se ha recibido como prestación de forma proporcional³¹.

Justicia distributiva

Se refiere a:

...concepto más amplio y hace referencia a la solidaridad con los más débiles de la sociedad, a cuyo fin se procurará una cierta redistribución de cargas y ventajas de

²⁹ Hacienda pública teórica y aplicada, 272 p.

³⁰ Trasunto: Imitación exacta

³¹ Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993.2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

acuerdo a sus necesidades con el objeto de paliar³² y suprimir las desigualdades que son independientes de los méritos y el esfuerzo personal o su contribución social³³.

Justicia legal

Es el derecho que tiene el Estado para exigir un tributo a los individuos.

Al aplicar éstos tres principios en el campo del Derecho Tributario, se debe tener en cuenta que el principal objetivo de éste consiste en formular las normas para el establecimiento de obligaciones a cargo de los particulares y a favor del estado, con el objeto de suministrar los recursos necesarios para atender los gastos que exige la comunidad. Por consiguiente, la justicia aplicable en el campo del Derecho tributario es la llamada justicia legal, que trata del derecho del Estado a exigir un tributo al individuo.

Al examinar la forma como la ley tributaria se aplica a los contribuyentes, se puede advertir fácilmente que la equidad puede ser apreciada desde dos aspectos diferentes: el cualitativo y el cuantitativo.

Desde el punto de vista cualitativo la equidad tributaria exige que las instituciones sean aplicadas de una manera razonablemente uniforme a todos los contribuyentes, de modo que todos reciban el mismo tratamiento por parte de las autoridades.

Desde el punto de vista cuantitativo, la equidad tributaria tiende a establecer que a cada uno se le exija una obligación conforme a su capacidad contributiva. Esta

³² Paliar: Mitigar, suavizar

³³ Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993.2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

equidad puede llevar a la liquidación de valores diferentes, siempre que los más capaces económicamente paguen mayores tributos que los más pobres. En otros términos: tratamiento igual para los iguales y desigual para los desiguales, como decía platón en “La República”

7.1.6 Aspectos cualitativos

Al examinar las normas tributarias, fácilmente se advierte la existencia de instituciones conforme a las cuales existen sujetos pasivos gravables y no gravables; ingresos y patrimonios que forman parte de la base imponible o que están excluidos de ella; deducciones³⁴ que se aplican a determinadas personas y bajo determinadas circunstancias; exenciones³⁵ que operan respecto de determinados hechos o personas etc., todo lo cual contribuye a crear tratamientos desiguales con respecto a los distintos contribuyentes y hechos gravados.

Una labor fundamental para el intérprete de la ley tributaria consiste en indagar las razones por las cuales la norma establece distinciones que integran el Derecho tributario, pues solo en esa forma se pueden lograr una aplicación equitativa de la ley.

Frecuentemente se puede descubrir la razón de ser de cada uno de esos elementos y advertir la razonabilidad de las diferencias, ya por motivos técnicos propios de cada tributo, ya por objetos de política fiscal que son legítimos en la formulación de la voluntad del legislador. En la medida en que sean lógicas las diferencias en el tratamiento de los sujetos que surgen de las instituciones tributarias, se puede decir que la equidad no queda afectada por el hecho de que

³⁴ Deducciones: Rebajas, descuentos

³⁵ Son beneficios especiales otorgados por el legislador que se restan de la renta líquida ya calculada, para llegar así a la base gravable; lo único que se requiere para aplicar una exención, es que esté contemplado en la ley.

se presenten diferencias en la conformación de las obligaciones fiscales, pues el Estado tiene el derecho de estimular las actividades de las particulares benéficas para la sociedad.

Sin embargo, no siempre ocurre así. Muchas veces las diferencias que se presentan obedecen a las distintas razones que no resultan legítimas, tales como la incomprensión de determinados mecanismos de técnica tributaria por parte del legislador; el tratamiento mas favorable de determinados sectores de la economía, como consecuencia del cabildeo³⁶ o “Lobby”, y aún, la abierta intención de favorecer injustificadamente los intereses de determinados sectores sociales, en frente de otros. Obviamente en éstos casos al intérprete de la ley tributaria le surge en la mente la idea de que las instituciones están afectadas por el vicio de la inequidad, debería llevar a una declaración de inexecuibilidad³⁷ por parte de los tribunales encargados de ejercer la jurisdicción constitucional.

Sin embargo, sorprende que en muchas oportunidades la jurisprudencia³⁸ se abstenga de juzgar respecto de tales situaciones, invocando que los motivos del legislador son impenetrables para la jurisdicción constitucional:

...no es admisible³⁹ el argumento del actor, puesto que la cartilla habilita al legislador para reconocer factores y elementos diferenciadores relacionados con el objeto o los sujetos a regular normativamente y para señalar, con base en ellos, distintas hipótesis normativas, con las correlativas⁴⁰ diferencias en la que hace a las consecuencias jurídicas. (H. Corte Suprema de Justicia. Sala plena, Sentencia de abril 15 de 1991 Exp. #2228).

³⁶ Cabildear: Gestionar con actividad y maña para ganar voluntades en un cuerpo colegiado o corporación.

³⁷ Inexecutable: Que no se puede hacer, conseguir o llevar a efecto.

³⁸ JURISPRUDENCIA: Ley, legislación

³⁹ Admisible: Que puede admitirse.

⁴⁰ Correlación: Correspondencia o relación recíproca entre dos o más cosas o series de cosas.

Otras veces los tribunales se abstienen de examinar los efectos que en la práctica puede producir una norma, con el pretexto de que el juicio de inconstitucionalidad es de puro derecho y no es posible examinar situaciones fácticas:

... el control de constitucionalidad de las leyes o debe mirar los efectos que la aplicación de la norma acusada pueda tener en casos particulares y concretos...

(Sentencia #65 del 29 de mayo/90 Corte Suprema de Justicia)

Para que el control constitucional de las leyes tributarias por violación del principio de equidad pueda ser efectivo, se impone la necesidad de que la jurisdicción constitucional examine las consecuencias de la norma acusada, pues solamente en ésa medida resulta posible establecer si los derechos que a cada uno corresponden, según la forma de la equidad, resultan o no vulnerados.

La corte constitucional ha avanzado en ésta materia hasta afirmar el principio de que lo importante es la igualdad material y no puramente formal, con lo cual resulta indispensable examinar las consecuencias prácticas, que produce la norma acusada. Así en Sentencia #C221 del 29 de mayo de 1992 dijo:

... Este principio de la igualdad es objetivo y no formal; él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la ley a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con el principio según el cual no se permite regulación diferente de supuestos iguales o análogos y prescribe diferente formación a supuestos distintos. Con éste concepto sólo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igual materia, el igualitarismo o simple igualdad matemática".

7.1.7 Aspectos cuantitativos

En la propuesta presentada por el Instituto Colombiano de Derecho Tributario a la Asamblea Nacional Constituyente en 1991 sobre reformas constitucionales relacionadas con la tributación, se planteó que mediante un artículo nuevo se dijera que los tributos decían fundarse en la capacidad económica del sujeto pasivo.

La propuesta, como tal, no fue acogida por la Asamblea Constituyente, pero con el artículo 363 se consagró que el sistema tributario debía fundarse en los principios de equidad y progresividad, entre otros, con lo cual vino a quedar acogida en otra forma la idea presentada por el Instituto.

Generalmente existen dos criterios para establecer la equidad cuantitativa de los tributos: el relacionado con el posible beneficio que el contribuyente puede obtener de la comunidad a la cual pertenece, y el relativo a la capacidad económica de quien efectúa la contribución. Generalmente ha tenido preponderancia⁴¹ éste último criterio, ya que no siempre resulta posible establecer una correlación entre la obligación tributaria y el beneficio recibido de la comunidad.

Los hacendistas⁴² han establecido el criterio de la “equidad horizontal” y de la “equidad vertical”, para graduar la cuantía de los tributos en función de la capacidad de pago. Desde el punto de vista de la equidad horizontal, se ha dicho que los contribuyentes que se encuentren dentro de una misma situación económica deben contribuir en forma razonablemente igual a las cargas de la comunidad. Atendiendo a la equidad vertical, se ha dicho que al comparar la carga tributaria de las personas que se encuentran en distintos niveles económicos, el

⁴¹ Preponderancia: Superioridad de crédito, consideración, autoridad, fuerza, etc.

⁴² Hacendista: Persona instruida en la administración o en la doctrina de la Hacienda Pública.

mayor peso debe recaer sobre los más ricos, de tal manera que esa mayor tributación se acentúe de manera más que proporcional.

Cuando se trata de impuestos indirectos, como los impuestos de consumo o de ventas por ejemplo, la capacidad de pago solamente se puede determinar por la propensión al consumo de los distintos sujetos pasivos del tributo. En tal virtud, los contribuyentes que con mayor frecuencia incurran en el hecho gravado pagarán proporcionalmente más que los demás, y es evidente que quienes tienen mayores recursos normalmente efectuarán erogaciones⁴³ por mayor cuantía de las que tienen menos medios. En este tipo de impuestos existe la posibilidad de acentuar las cargas tributarias sobre los que tengan una mayor capacidad económica, mediante el establecimiento de tarifas diferenciales, respecto de los consumos de lujo.

En el caso de los impuestos directos, como se identifica en ellos al contribuyente respectivo, es posible conocer la capacidad de pago del mismo mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio. En tal caso, es lógico el establecimiento de tarifas progresistas, de tal manera que en la medida que aumente la base gravable aumente también la medida aplicable. En ésta forma se parte del principio de que, a medida que aumenta el nivel de riqueza de la persona, va decreciendo el beneficio personal sobre la porción de riqueza considerada en cada tramo y resulta conforme a la equidad acentuar la carga tributaria, a fin de que se busque la igualdad en el sacrificio.

El consejo de Estado ha señalado la diferencia que se comenta en los términos siguientes:

...Lo razonable y equitativo es que la cuantía del tributo se mida por la facultad o capacidad contributiva de las diferentes personas que conforman la sociedad.

⁴³ Erogaciones: Distribuciones.

Siendo obligación de todos y cada uno contribuir en la medida de sus capacidades con las cargas del Estado, de tal manera que quien más tenga, más aporte, pero de manera tal que la carga económica o sacrificio fiscal sea igual para todos los contribuyentes, logrando que se cumpla el principio de eficiencia del sistema tributario como instrumento, que además de lograr una redistribución del ingreso, permita el desarrollo económico y social del país a fin de elevar el nivel de vida de la población. El mismo principio de progresividad del tributo obliga a que se atiendan las condiciones especiales de los sujetos que deben pagar tales impuestos. Dichas condiciones solo pueden predicarse cuando se conoce de manera cierta el sujeto pasivo, evento en el cual es posible, atendido su nivel económico, establecer una tarifa progresiva simple o progresiva gradual, tal como ocurre en el impuesto sobre la renta, en el impuesto predial (tarifa diferencial de acuerdo a la estratificación social) y en el impuesto aduanero, casos en los cuales la tarifa progresiva atiende a estos factores claramente conocidos, pero no sucede lo mismo en los llamados impuestos indirectos, en que el impuesto se paga generalmente por el consumidor como ocurre con los impuestos sobre las ventas de consumo y timbre, eventos en los cuales no es posible establecer, al menos de manera directa, la capacidad económica del sujeto pasivo y por ello no puede pretenderse una tarifa progresiva; por el contrario, partiendo del supuesto de la satisfacción básica que proporcionan los bienes y su utilidad marginal decreciente, es aconsejable la tarifa proporcional y en tal evento quien más consume más paga. (Jurisprudencia y doctrina Tomo XXIII #274 pág. 1292).

Dentro de la doctrina neoliberal⁴⁴, que tiende a prevalecer actualmente con el manejo de la economía, se propugna⁴⁵ frecuentemente por la expansión del impuesto de ventas y la abolición de impuesto de renta, alegando que el impuesto indirecto produce un mayor recaudo que afecta menos el dinamismo de los inversionistas y las empresas. Tal propuesta se va de frente contra el principio constitucional de la progresividad, ya que el impuesto indirecto puede aproximarse a la acentuación de la tributación de los más ricos mediante el cobro de tributos a los consumos de lujo, pero no puede jamás lograr la efectividad en ésta materia del impuesto directo, pues éste tiene la posibilidad de identificar a cada contribuyente y de medir sus condiciones económicas.

Teniendo en cuenta las ideas anteriores, se podría decir que para que el sistema tributario consulte el principio de la progresividad es necesario que se reúnan las siguientes condiciones

⁴⁴ Neoliberalismo: Teoría política que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado.

⁴⁵ Propugnar: Defender o amparar

1° Que los impuestos de tarifa proporcional no representen ingresos preponderantes sobre los impuestos progresivos dentro del correspondiente sistema.

2° Que los impuestos indirectos tengan tarifas diferenciales, de tal manera que los consumos lujosos tengan un mayor impuesto que los consumos corrientes.

7.1.8 Preponderancia de lo formal

En forma paralela al sistema tributario se ha venido formando un intrincado sistema procesal, que regula hasta en sus mismos detalles la presentación y contenido de las declaraciones tributarias; las formas de efectuar su corrección, con sus requisitos anexos; el contenido y la manera de suministrar las informaciones tributarias; las facultades de la Administración pública en las investigaciones tributarias; las devoluciones, compensaciones e imputaciones de los saldos a favor de los contribuyentes; los trámites que se deben efectuar en los bancos con relación a las declaraciones tributarias y pago de los impuestos; la liquidación de intereses y ajustes inflacionarios por deudas fiscales, con la utilización de tablas que solo puedan ser conocidas e interpretadas por técnicos en la materia, etc.

Adicionalmente, se ha agregado a ese complicado sistema procesal un estricto sistema sancionatorio, que tiende a asegurar el cumplimiento de cada pequeño detalle y a incrementar los recaudos por multas en cuantía que frecuentemente multiplican por dos, por tres o cinco, los valores de los impuestos debidos por los contribuyentes.

A pesar de que la Constitución de 1991 consagra la preponderancia de lo sustancial sobre lo formal (art. 228), parece que las cuestiones puramente

procesales resultarán de mayor importancia que las de fondos para algunos funcionarios de hacienda, que parecen haber olvidado que su actuación según el Artículo 683 del E.T. debe estar:

... presidida por un relevante espíritu de justicia...

Es preciso reaccionar, en todos los órdenes, contra ésta preponderancia de la forma, ya que un sistema tributario no puede ser equitativo, si en él tiene más importancia el procedimiento que la parte sustancial del Derecho.

7.2. OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE TRIBUTACIÓN

Se hace referencia a los principios, cuando se quiere encontrar el origen, la base o fundamentos y la razón de ser de los impuestos.

Para poder analizar y estudiar con mayor profundidad y entender mejor el espíritu de una norma, ante posibles vacíos de la ley se debe acudir a entender en primer lugar sus principios.

En éste orden de ideas se puede partir del texto de la Constitución Política de Colombia que en su Artículo 363 está contemplado

... El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

... Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Fuera de los que pueden adicionar desde el punto de vista teórico. Los de justicia, oportunidad, economía, certeza, legalidad y neutralidad.

El principio de legalidad indica que todos los impuestos que son obligaciones a cargo de los particulares y a favor del estado deben estar fundamentados en la ley; la justicia exige que la fuente de las normas sea de carácter general de

acuerdo a las posibilidades, del mismo modo que permanentes en el tiempo. El principio de legalidad se relaciona con el principio de equidad por ir en pro del bien común, y a éste a su vez se relaciona con el principio de progresividad, viendo a la equidad en el sentido vertical, como por ejemplo en las tarifas diferenciales que son aplicadas en el impuesto de renta.

Cualquiera que sea la forma de análisis para aplicar el principio de equidad, debe existir un tratamiento igualitario para poder tener presencia fehaciente del principio de equidad, teniendo en cuenta que la igualdad no debe ser absoluta sino relativa, es por ello que en el caso del impuesto de renta la idea es que a mayores ingresos mayor impuesto a cargo.

7.2.1 Principio de legalidad

Según el principio de legalidad se establece que todo tributo requiere de una ley previa que lo establezca y la competencia para imponerlo radica en el Congreso, las asambleas departamentales y los consejos municipales como órganos de representación popular.

... El principio de legalidad se ha perfeccionado notablemente con la prohibición de que se puedan otorgar facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para el establecimiento de tributos y con una reglamentación más adecuada sobre las facultades del Gobierno para decretar tributos en los estados de anormalidad jurídica⁴⁶.

... El principio de legalidad está consagrado genéricamente en los ordinales 11 y 12 del Artículo 150 de la Constitución Nacional, conforme a los cuales el Congreso Nacional, por medio de leyes, ejerce las funciones de establecer las rentas nacionales (ordinal 11) y las contribuciones fiscales y parafiscales (ordinal 12).

En el nivel de entidades territoriales, los artículos 300, ordinal 2 y 313, ordinal 4, determinan que las Asambleas Departamentales y los Consejos Distritales y

⁴⁶ BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael. Nociones Fundamentales de Derecho Tributario. Ediciones Rosaristas, Santa Fe de Bogota 1997. 115 p.

Municipales tienen la función de establecer tributos regionales y locales, dentro del marco creado por la ley⁴⁷.

7.2.2 Principio de irretroactividad

El principio constitucional de irretroactividad se refiere esencialmente a que las leyes tributarias y penales tendrán falta de retroactividad, es decir que no obrarán sobre lo pasado, es decir que la ley que impone un impuesto no puede aplicarse a hechos generadores ocurridos antes de su vigencia; es por ello que fue consagrado en el inciso 2 °.del Artículo 363 de la Constitución Nacional de 1991, lo siguiente:

... Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Además en el Artículo 338 se consagra el de la vigencia para el periodo siguiente a su promulgación, cuando se refiere a tributos de periodo.

Cabe anotar en la constitución de 1886 no existían normas sobre la irretroactividad de las leyes en general ni particular. La retroactividad de las leyes era una materia puramente legal. En éste aspecto lo único que tienen en común la Constitución de 1886 y la Constitución de 1991 son sus Artículos 30 y Artículo 58 respectivamente, y es que garantizan

... los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

El tema de los derechos adquiridos o situaciones concretas y el Derecho tributario era una cuestión crucial antes de la Constitución de 1991 pues no existía el principio de la irretroactividad de la ley tributaria. Como éste último principio es más general que el de los derechos adquiridos o situaciones concretas, hoy tiene más importancia la irretroactividad de la ley tributaria.

⁴⁷ Ibid.,p 81

7.2.3 Principios de igualdad

Los principios de equidad, igualdad y progresividad tienen una profunda relación y se encuentran consagrados en la Constitución de 1991; en el Artículo 363:

... El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad

y en el Artículo 13, está consagrado el principio de igualdad.

... Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Varias han sido las definiciones que se le han dado al principio de equidad, pero en la edad media Santo Tomás de Aquino, con mayor precisión conceptual, se expresó que “la justicia es el modo de conducta según el cual un hombre, movido por una voluntad constante e inalterable, da a cada cual su derecho”

... Los filósofos del derecho parten de la base de que la justicia es una relación entre dos sujetos de derecho, tendiente a reconocer aquello que según la recta razón le corresponde a cada uno⁴⁸.

7.2.4 Principio de progresividad

El principio de progresividad se identifica con el principio de equidad, entendida en el sentido vertical que le dan los hacendistas.

Este principio es un mecanismo con el cual se busca que en razón de la existencia de condiciones económicas diferentes entre la población llamada a pagar los impuestos, el sacrificio sea igual, logrando de ésta manera la equidad vertical.

⁴⁸ BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael. Nociones Fundamentales de Derecho Tributario. Ediciones Rosaristas, Santa Fe de Bogota 1997. 106 p.

Es decir que la progresividad es el caso en el cual progresa o aumenta en la medida en la cual aumenta la base gravable.

7.2.5 Principio de eficiencia

El principio de eficiencia aparece consagrado en el artículo 363 de la Constitución de 1991, junto con los de equidad y progresividad. Este principio consiste en la recaudación de impuestos con el menor costo administrativo y menor carga económica de la preparación de los informes y demás actos por parte del contribuyente.

El establecimiento del principio de la eficiencia debe llevar a la consagración de instituciones tributarias que no desestimulen la actividad económica de los particulares y que produzca saludables efectos en el saneamiento de la hacienda pública⁴⁹, el cumplimiento de los fines de política fiscal el mejoramiento socioeconómicos de los sectores menos favorecidos de la nación.

...Los impuestos se cobran o recaudan con el menor costo posible pero deben rendir en material de prestación y ofrecer a la comunidad una satisfacción plena de sus necesidades, es decir que cumplen con el fin para el cual fueron creados. La eficiencia se ve, cuando se hace la inversión dentro de la mayor rigurosidad en las obras y servicios públicos que más reclaman la comunidad, de tal manera que produzcan realmente el efecto esperado y para lo cual se proyectó. Ejemplo: Una obra que cubre la necesidad en forma plena dentro de una comunidad⁵⁰.

⁴⁹ HACIENDA PÚBLICA: Estudia la forma en que se logran los objetivos del sector público a través de los ingresos y del gasto público, dirección de la deuda y transacciones correspondientes.

⁵⁰ ARAQUE CÁRDENAS, José Hilario. Fundamentos de Tributación. Gerencie.com
<http://www.gerencie.com/fundamentos-de-tributacion.html>

7.3 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

7.3.1 Historia

...El impuesto sobre la renta es reciente. Los primeros antecedentes aparecen en Francia en 1793, Gran Bretaña (1799), Suiza (1840), Austria (1849) e Italia (1864). En España no aparece hasta 1.975, en los tiempos de la transición política del régimen autocrático franquista a la democracia constitucional⁵¹.

En Colombia es creado con el decreto 624 de 1989.

7.3.2 Aspectos generales

El Estado requiere de recursos para el cumplimiento de sus objetivos relacionados con la prestación del servicio público y la provisión de bienes y servicios para la comunidad, razón por la cual se hace necesarios establecer imposiciones pecuniarias⁵² en forma obligatoria sin que represente al ciudadano un beneficio personal y directo que pueda calificar y delimitar con respecto a lo aportado.

El impuesto sobre la renta grava los ingresos ordinarios y extraordinarios según lo establece la autoridad a nivel de la nación.

...El impuesto surge de la voluntad unilateral del Estado y no de una relación bilateral o contractual, por lo cual es un vínculo propio del derecho público que debe estar previsto en la ley.

Los impuestos deben tener unos requisitos principales consagrados en la ley, de carácter sustancial, referidos a los sujetos pasivos, al hecho imponible o hecho generador, la causación, la base gravable, tarifa y al tipo de impuesto.

Así mismo existen unos requisitos accesorios para hacer efectivo el impuesto, los cuales se desarrollan en la Ley procedimental y significan especialmente, las obligaciones de presentar las declaraciones tributarias, el calendario de pagos de los

⁵¹ Microsoft © Encarta © 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁵² Pecuniario: Perteneciente o relativo al dinero efectivo.

impuestos, la de cumplir requisitos y formalidades, responden requerimientos, presentar pruebas, entre otros⁵³.

7.3.3 Definición

... El impuesto⁵⁴ de renta y complementarios es un solo gravamen integrado por el impuesto de renta y los complementarios de ganancia ocasional y de remesas⁵⁵

es el impuesto directo⁵⁶ más importante del orden nacional exigido a los sujetos pasivos sobre los ingresos realizados en un periodo gravable y constitutivos de enriquecimiento, éste impuesto se considera como un solo tributo⁵⁷, el cual deben pagar las personas naturales y jurídicas que cumplan con las características para ser declarantes, de acuerdo con los ingresos que obtenidos, lo cual consiste en entregar al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un periodo gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas, el cual implica que entre más ingresos tengan los contribuyentes, más impuestos deben pagar.

El impuesto sobre la renta⁵⁸ es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la Nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a

⁵³ ARAQUE CÁRDENAS, José Hilario. Fundamentos de Tributación. Gerencie.com
<http://www.gerencie.com/fundamentos-de-tributacion.html>

⁵⁴ Impuesto: Es la prestación económica exigida por el Estado a sus gobernados que tienen a calidad de contribuyentes o sujetos de obligación tributaria, se pagan sin contraprestación específica y se reflejan en el bienestar colectivo.

⁵⁵ http://actualicese.com/otros/glosario_i.html

⁵⁶ Impuesto directo: Es aquel que es cancelado por la misma persona a quien se grava. No puede ser trasladado.

⁵⁷ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, 3 p.

⁵⁸ RENTA: Es el ingreso, lo que uno gana o devenga por salarios, intereses, comisiones, honorarios, arriendos, dividendos o por otras fuentes.

través de los bancos y demás entidades financieras⁵⁹ autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

... Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios son todas las personas naturales, jurídicas y asimiladas, sobre las cuales recae el hecho generador del impuesto, que no están expresamente exceptuadas por la ley.⁶⁰

7.3.4 Características del impuesto de renta

El impuesto como tal presenta características específicas, que son: su obligatoriedad, que se refiere a la parte jurídica que exige a las empresas el pago de los impuestos al estado y la ausencia de una contrapartida directa, colectiva y sin equivalencia. La contrapartida se refiere al hecho de dar y recibir, mientras que la equivalencia hace referencia a la proporción entre lo dado y lo recibido; es decir, hay equivalencia en el momento en que lo recibido sea igual a lo que se ha dado y la contrapartida se define como colectiva por que su recaudo es para cubrir las necesidades primarias de una sociedad en general, bajo el supuesto de que todos se benefician por el pago oportuno de los impuestos.

La contrapartida y la equivalencia definen la retribución que se le da al contribuyente por el pago de sus impuestos y a su vez esta retribución se puede definir de tres formas; compensatoria, cuando se recibe directamente algo a cambio de un determinado valor monetario; devolutiva, cuando se devuelve en

⁵⁹ Entidades financieras: Son las que se dedican a la actividad de captación y colocación de dineros del público en general, en forma habitual.

⁶⁰

http://www.contraloriagdeant.gov.co/dtll_ncjuridicos.asp?naturaleza=Car%E1cter+de+las+ESES&id=354

momento distinto el mismo valor que se ha entregado; y destinativa, cuando el valor monetario se destina a ciertos servicios que benefician indistintamente a todas las personas, sin discriminar a quienes aportaron o no.

El impuesto de renta es una erogación⁶¹ obligatoria pero no genera un beneficio individual, y presenta una contrapartida sin equivalencia; por lo tanto cumple con las características básicas de los impuestos, además de tener una retribución destinativa. Se considera de período porque requiere que llegue el 31 de diciembre para cuantificar las utilidades o pérdidas del año y de lo cual se va a determinar la base del impuesto.

Hay gran diferencia entre los impuestos de carácter general y especial, los primeros se recaudan para cubrir necesidades básicas y/o de primer grado en una comunidad, mientras que los segundos se recaudan con el fin de suplir un servicio en concreto y en ambos casos la contrapartida es sin equivalencia y colectiva. El impuesto de renta es un impuesto de carácter general, porque como ya se expuso antes, su recaudo no tiene una destinación específica.

...El no implicar el impuesto ninguna retribución equivalente hace de él una transferencia de renta negativa de renta del sector privado al público, pago no compensatorio, al no darse a cambio de determinado bien o servicio directo⁶²

El costo de los servicios públicos financiados por medio del recaudo de impuestos, es colectivo y por esta razón su distribución debe ser basada en la equidad para que el beneficio sea para toda la comunidad dependiendo de sus necesidades.

Un impuesto es directo cuando él muestra la fuente de donde viene en forma inmediata, el impuesto de renta se considera directo, porque el contribuyente

⁶¹ Erogar: Distribuir, repartir bienes o caudales.

⁶² Luigi Einaudi (principios de hacienda pública, ed.1958, pags.90 a 92.

muestra directamente de donde proviene su base gravable, la justifica y su procedencia no influye en la aplicación de la tarifa.

Para determinar la base del impuesto de renta se tiene en cuenta los ingresos realizados y un ingreso se considera realizado cuando se recibe en dinero o en especie o cuando se lleva contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el periodo en el que se causen. Para determinar la renta se toman los ingresos totales menos los costos y gastos generados en la consecución del ingreso, y si la persona ha tenido mayores gastos y costos, por ende no ha obtenido ganancia alguna ni renta para ser susceptible de impuesto, porque no se cuenta con una base para destinarla al consumo ni a la inversión. Este impuesto es progresivo, porque grava al contribuyente dependiendo de su capacidad contributiva, por eso es que se debe tener en cuenta qué ingresos y qué gastos presentó la persona en un período determinado para así conocer la capacidad contributiva.

7.3.5 Elementos tributarios

Los elementos tributarios componen y estructuran un gravamen, permiten identificar y diferenciar unas imposiciones de otras.

7.3.5.1 Hecho generador

Es el presupuesto legal que hace que surja el impuesto; en éste caso son todos los ingresos ordinarios⁶³ y extraordinarios⁶⁴ obtenidos dentro de un periodo fiscal por los contribuyentes en el año, que sean susceptibles de producir incremento

⁶³ Ingresos ordinarios: Son aquellos que se reciben habitualmente en razón de una profesión, oficio o actividad.

⁶⁴ Ingresos extraordinarios: Son los que se obtienen de actividades diferentes al del giro ordinario de los negocios.

neto del patrimonio en el momento de su percepción, proveniente de cualquier actividad lícita, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

7.3.5.2 Sujeto activo

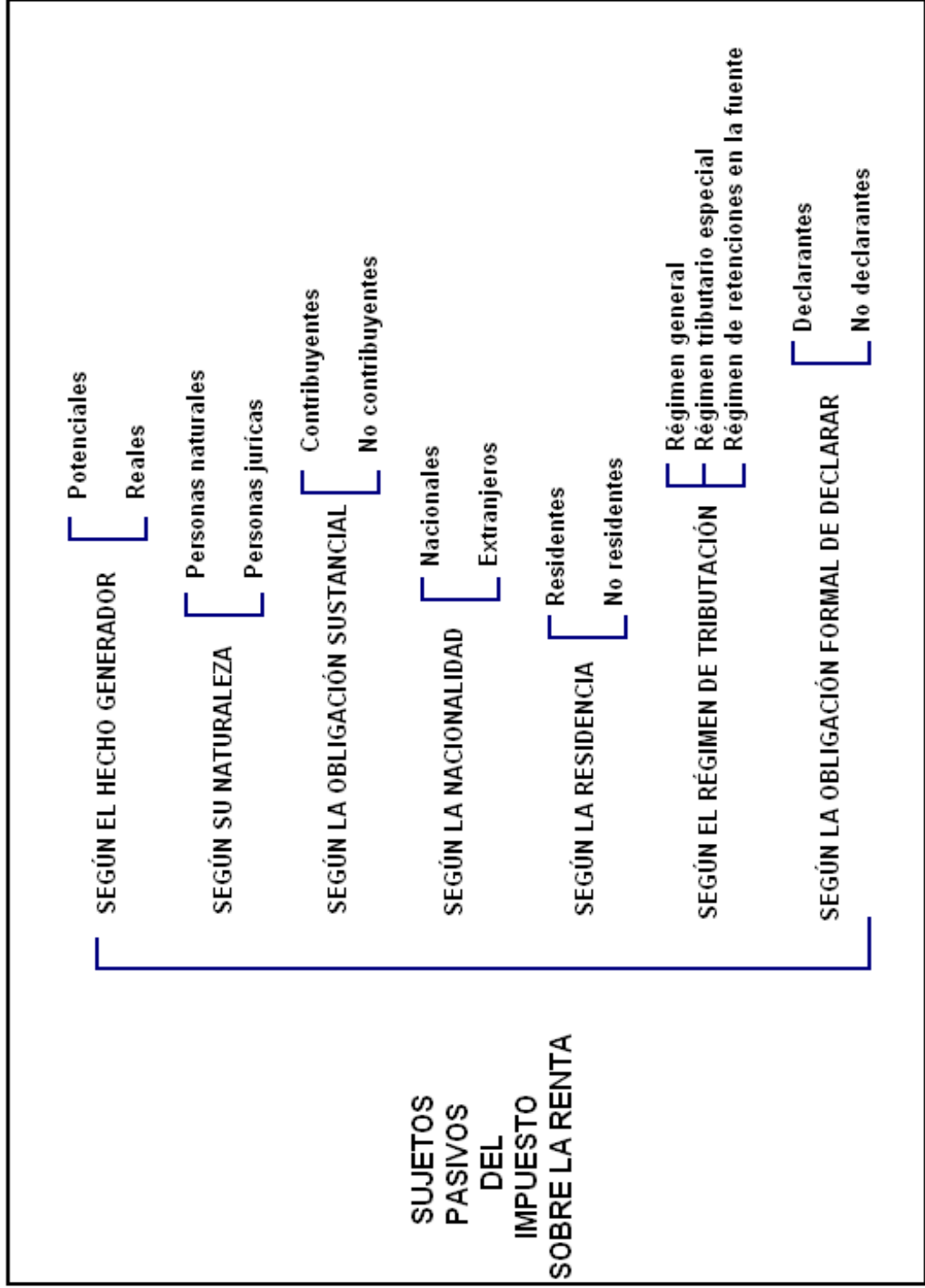
...Es el Estado, quien ha otorgado a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la facultad para administrar, fiscalizar y recaudar el Impuesto de renta y complementarios en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual es la “unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda a quien le compete la administración de los impuestos de renta y complementarios, de ventas, de timbre, de aduanas y de los demás impuestos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado. Adicionalmente tiene las funciones de control y vigilancia en materia de control cambiario, y las de estadística y doctrina de los impuestos territoriales⁶⁵.

7.3.5.3 Sujeto pasivo

Es la persona o entidad obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en forma directa o por cuenta de otro. En este sentido se distingue entre los conceptos contribuyente y responsable, para indicar que el primero es el sujeto en quien se realiza el hecho generador de la obligación, y el segundo es el obligado a cumplir con el pago del impuesto por cuenta o en sustitución del contribuyente. Así pues, el sujeto pasivo puede o no coincidir con el contribuyente. En efecto cuando el sujeto no es el titular de la respectiva capacidad contributiva, actuará en representación (junto a), por sucesión (después de) o por sustitución (en lugar de) del contribuyente.

⁶⁵ http://actualicese.com/otros/glosario_d.html#d

Cuadro N° 01



7.3.5.3.1 Según el hecho generador

Según el hecho generador los sujetos pueden ser potenciales y reales; ya que todos los sujetos tienen la potencialidad, pero mientras no realicen esas rentas, es decir, mientras no realicen en su cabeza el hecho generador, no serán más que sujetos potenciales.

El sujeto pasivo potencial de la obligación tributaria es el señalado por la ley sustancial como obligado a pagar la prestación correspondiente, en forma abstracta e hipotética: sociedades, personas físicas, o entes colectivos sin personalidad jurídica. El sujeto pasivo efectivo es el mismo potencial cuando se encuentra vinculado con el presupuesto de hecho (hecho imponible) al realizar concretamente la actividad por la cual se causa materialmente la obligación.

7.3.5.3.2 Según su naturaleza

Bajo esta clasificación tenemos a las personas naturales o físicas y a las personas jurídicas o morales. Dentro del segundo grupo se incluyen los demás entes y figuras legales que careciendo de personalidad jurídica, la ley tributaria las hace sujetos del impuesto.

- Grupo de las personas naturales

...La persona natural es un concepto estrictamente jurídico, el cual se refiere a la persona como ser humano y como sujeto de derecho o de relaciones jurídicas, en éste caso sujeto o no de una obligación tributaria⁶⁶.

⁶⁶ <http://www.cambio.com.co/economiacambio/765/ARTICULO-WEB-NOTA-INTERIOR-CAMBIO-3976511.html>

El artículo 74 del Código Civil enseña que son personas naturales todos los individuos de la especie humana, sin distinción de color, raza, sexo, origen, profesión, cultura, religión, etc.

La persona natural por el simple hecho de nacer y aún antes, adquiere los derechos propios de la personalidad.

De acuerdo con los artículos 7° y 11 del E. T., en el grupo de las personas naturales se incluyen tres (3) clases:

a) Personas naturales: Son las personas propiamente dichas, es decir los individuos de la especie humana. Para los fines tributarios no importa si la persona natural es capaz o incapaz; si es mayor de edad o menor de edad. Interesa solamente que realice hechos que puedan quedar subsumidos dentro del hecho generador del impuesto para que adquiera la condición de sujeto pasivo. Sin embargo, por disposición del artículo 24 del decreto reglamentario 187 de 1985, las rentas originadas en el usufructo legal de los padres de familia se gravarán en cabeza de quien ejerza la patria potestad. Igual tratamiento se aplica respecto de las ganancias ocasionales⁶⁷ de los hijos menores, cuando no haya renuncia al usufructo legal. En esta forma, aunque el menor pueda tener la calidad de sujeto pasivo del impuesto como persona natural, se sustituye el sujeto en el padre que ejerza la patria potestad. Corresponderá, pues, al padre o madre (o a ambos) asumir la sujeción del impuesto que correspondería al hijo, derivada del usufructo legal.

⁶⁷ Ganancias ocasionales: Son los ingresos que se reciben esporádicamente; se obtienen de actividades que no hacen parte del giro ordinario de los negocios del contribuyente, o por azar o por la liberalidad de otras personas.

Ahora bien, dentro de las probabilidades de manejo del impuesto, es posible hacer sujeto del impuesto a los grupos familiares o considerar individualmente al marido y a la esposa. En Colombia se sigue la segunda corriente, es decir que los cónyuges, individualmente considerados, son sujetos gravables en cuanto a sus correspondientes bienes y rentas (Art. 8° del E. T.). Significa que si marido y mujer tienen renta y/o bienes, corresponde a cada uno de ellos asumir el impuesto sobre sus propios bienes o rentas, sin que sea dable hacer vinculación entre uno y otra. Sin embargo, si la propiedad del bien está compartida, la situación tributaria tendrá que ser, igualmente, compartida, es decir, que cada uno deberá declarar y pagar sobre la porción de su propiedad.

b) Las sucesiones ilíquidas: Se denominan así al conjunto de bienes y deudas que deja una persona cuando fallece. La sucesión es ilíquida desde la fecha de muerte del causante y hasta cuando quede ejecutoriada la sentencia judicial o hasta la fecha que se extienda la escritura pública notarial de liquidación de la herencia. La sucesión ilíquida es la figura jurídica legal que surge al momento de la muerte de una persona. Los bienes y rentas que deja la persona natural que fallece, son recogidos por la sucesión ilíquida, quien sustituye al causante, debiendo declarar y pagar el impuesto. Mientras se tramita el proceso de sucesión del causante, la sucesión ilíquida asume la sujeción pasiva del impuesto, como si se tratara de la persona natural fallecida. Una vez se liquide la sucesión, los bienes serán trasladados (asignados) a los herederos, quienes a partir de entonces, deberán asumir la sujeción del impuesto como personas naturales.

c) las asignaciones y donaciones modales: De conformidad con el artículo 1147 del código civil, si se asigna algo a alguna persona para que lo tenga por suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva.

Cuando a través de un acto testamentario una persona decide dejar uno o varios bienes a otro sujeto, bajo la obligación de aplicarlo a una finalidad especial, se dice que es una asignación modal; pero si el acto no procede por voluntad testamentaria sino por acto entre vivos, será una donación modal. En cualquier caso, la asignación o la donación⁶⁸ quedan afectas a la obligación de aplicar el bien a una finalidad señalada por el asignatario o donatario.

7.3.5.3 Según la obligación sustancial

... El Estatuto Tributario a nivel nacional o Decreto Extraordinario 624 de 1989 y algunos Estatutos Tributarios de los entes territoriales, establecen como criterio general, que la obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y tiene como objeto el pago del tributo. Lo anterior significa que con relación a cada uno de los impuestos establecidos por la ley a nivel Nacional, Departamental o Municipal, se sucede de hechos que la misma ley prevé y cuya aparición da origen simultáneo al nacimiento propiamente dicho de la obligación tributaria.

La obligación se origina en la voluntad unilateral y el poder de imperio del Estado como Sujeto Activo, para solicitar el pago del tributo al contribuyente o Sujeto Pasivo. Estos tributos son de diferente índole de acuerdo a criterios relacionados con los ingresos de las personas, su patrimonio, su actividad industrial, comercial o de servicios y a ganancias eventuales o extraordinarias⁶⁹.

Según la obligación sustancial los sujetos pasivos se dividen en contribuyentes y no contribuyentes

CONTRIBUYENTES	{	- DECLARANTES	{	- REGIMEN GENERAL
		- NO DECLARANTES		- REG. ESPECIAL TRIBUTARIO ART 19 E.T.

⁶⁸ **Donación.** Es la transmisión del dominio y propiedad de una cosa realizada por una persona a otra que la acepta, por pura liberalidad. Se puede dar entre vivos o por causa de muerte.

⁶⁹ ARAQUE CÁRDENAS, José Hilario. Fundamentos de Tributación. Gerencie.com <http://www.gerencie.com/fundamentos-de-tributacion.html>

NO CONTRIBUYENTES { DECLARANTES
NO DECLARANTES

- *Contribuyentes*

... Por regla general, todas las personas naturales y jurídicas que tengan residencia en Colombia, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y de ganancias ocasionales, y en consecuencia los pagos están sujetos a retención en la fuente⁷⁰.

Tener la calidad de contribuyente significa que se debe asumir la obligación sustancial, es decir que se está en la obligación de disponer de una parte de la renta para trasladársela al Estado a título de impuesto.

- *No contribuyentes*

Los no contribuyentes son sujetos no obligados a pagar el impuesto

De acuerdo con las normas del E. T. no son contribuyentes:

- a) Los consorcios y uniones temporales. Según dispone el artículo 18 del E. T., los consorcios y las uniones temporales no son contribuyentes del impuesto sobre la renta; los consorcios deberán llevar en su contabilidad y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que les correspondan de acuerdo con su participación en el consorcio o unión temporal.

⁷⁰ Cartilla práctica del impuesto de renta, Legis S.A., 2007, 10 p.

- b) Fondos de inversión de capital extranjero (artículo 18-1 E. T.): no son contribuyentes del impuesto de renta por las utilidades obtenidas en el desarrollo de las actividades que les son propias; cuando sus ingresos correspondan a dividendos que de haberse distribuido a un residente hubieren estado gravados, se genera el impuesto de renta al 35% el cual será retenido por la sociedad pagadora del dividendo⁷¹, al momento del pago o abono en cuenta.

7.3.5.3.4 Según la nacionalidad

Dentro del régimen general se encuentran las personas naturales, a las que pertenecen nuestros dos grupos de trabajadores a tratar, el trabajador independiente y el trabajador asalariado, éstos pueden ser nacionales o extranjeros. En éste sentido tenemos, personas naturales colombianas y extranjeras y personas jurídicas y demás entidades nacionales y foráneas.

- Personas naturales nacionales y extranjeras

Ya se ha dicho que las personas naturales son todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo estirpe o condición (Art. 74 del Código Civil). Las personas naturales pueden ostentar la calidad de nacionales colombianos o de extranjeros.

La Constitución Nacional en el Art. 96 contempla que son nacionales colombianos:
Por nacimiento:

⁷¹ Dividendo: Comprende toda distribución ordinaria o extraordinaria, en dinero o en especie, sea cual fuere la denominación dada, que efectúe una sociedad anónima o asimilada a sus accionistas o socios durante la existencia de la sociedad o al momento de su liquidación, en exceso del aporte de capital

- a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento, y
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubiesen nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la república de Colombia.

Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización, de acuerdo con la ley, la cual establecerá los casos en los cuales se pierde la nacionalidad colombiana por adopción.
- b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron; y
- c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

7.3.5.3.5 Según la residencia

El concepto de residencia solamente se predica respecto de personas naturales. Para las personas jurídicas hablamos de domicilio⁷².

⁷² **Domicilio.** En las personas naturales es la residencia acompañada real o presuntivamente del ánimo de permanencia en ella: es el lugar donde el contribuyente ejerce su profesión u oficio. En

Desde el punto de vista de la residencia tributaria, los sujetos pueden ser residentes y no residentes.

7.3.5.3.6 Según el régimen de tributación

El Estatuto tributario⁷³ colombiano distingue tres tipos de regímenes de tributación en el impuesto sobre la renta: El régimen general, al cual pertenecen las personas naturales en las que se encuentran los trabajadores independientes y los asalariados, el régimen tributario especial, el cual se encuentra definido en el Artículo 19 del E.T. y el régimen de retenciones en la fuente como equivalentes al impuesto.

- Régimen general de tributación:

Personas naturales, las sociedades, las empresas unipersonales y, en fin, todos los sujetos pasivos que no estén calificados dentro de alguno de los otros dos regímenes de tributación. A éste régimen de tributación pertenecen, además, las cajas de compensación, los fondos de empleados y las asociaciones gremiales.

- Régimen especial de tributación:

“El régimen tributario especial, es un régimen con tratamiento especial, pues el estado le ha otorgado una serie de beneficios en consideración a quienes lo conforman, entre ellos la tarifa del impuesto a la renta y no estar sujetos a cumplir con otras obligaciones propias de los contribuyentes del régimen general”⁷⁴.

las personas jurídicas es el lugar donde está situada su administración, dirección o el señalado en los estatutos sociales.

⁷³ Estatuto tributario (E. T.) : Es una compilación de normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos y retenciones

⁷⁴ Cartilla práctica del impuesto de renta, Legis S.A., 2007, 16 p.

De este régimen se ocupa el título IV del libro primero del E. T. (artículos 356 a 364) y se encuentra reglamentado por los decretos 4400 de 2004 y 640 de 2005. Los rasgos que identifican éste régimen son: tarifa del impuesto del 20%; las entidades sujetas a él no tienen técnicamente rentas brutas sino ingresos de cualquier naturaleza; no tienen rentas líquidas sino beneficio neto o excedente; no se les aplica el sistema de determinación de la renta por comparación patrimonial, ni por renta presuntiva, no están obligados a calcular el anticipo del impuesto, ni estuvieron jamás obligados a aplicar el sistema de ajuste por inflación contemplado en el título V del E. T. cuya vigencia se predicó entre los años 1991 y 2006. Adicionalmente, en la medida en que reinviertan sus excedentes en el desarrollo de su objeto social, tienen derecho a la exoneración del impuesto, es decir que su impuesto puede ser cero.

- Régimen de retenciones en la fuente como equivalentes al impuesto:

El impuesto de renta a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.

7.3.5.3.7 Según la obligación formal de declarar

Todas las personas naturales, como una manifestación del deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, son sujetos pasivos del impuesto de renta y complementarios. No obstante, del hecho que a todas las personas les asista el carácter de contribuyentes no se sigue que todas se hallen en el deber formal de declarar pues esta obligación depende del nivel de patrimonio e ingresos en el correspondiente año gravable. Esto es, si bien todas

las personas naturales son contribuyentes, sólo en unas de ellas concurre la calidad de declarantes del impuesto de renta y complementarios.

En éste orden de ideas, en Colombia todos son contribuyentes del Impuesto Sobre La Renta, pero éstos a su vez se dividen en contribuyentes declarantes y no declarantes.

Para efectos de determinar la obligación de declarar de las personas naturales, éstas se dividen en tres grupos: Asalariados, trabajadores Independientes y contribuyentes de menores ingresos.

- Contribuyentes obligados a declarar renta

Los declarantes son quienes por no cumplir la totalidad de una serie de requisitos (para ser no declarantes) están obligados a diligenciar un formulario y presentarlo ante los bancos autorizados.

a- Trabajadores asalariados y trabajadores independientes obligados a declarar

	TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD	Asalariados cuyos ingresos provengan en un 80% o más de una relación laboral ⁷⁵ reglamentaria (Contrato de trabajo según los términos del Código	Trabajadores independientes cuyos ingresos sean facturados y provengan en un 80% o más de honorarios, comisiones o servicios sobre los que hubieren

⁷⁵ <http://www.contabler.com.co/pastel/Renta.html#patablaimpuestorenta>

	Sustantivo del trabajo) y no sean responsables del IVA.	practicado retención en la fuente y que no sean responsables del IVA ⁷⁶ .
INGRESOS BRUTOS superiores a 3.300 UVT:	Año Gravable 2007 \$69.214.000	Año Gravable 2007 \$69.214.000
	Año Gravable 2008 \$72.778.000 *	Año Gravable 2008 \$72.778.000
PATRIMONIO BRUTO superior a 4.500 UVT:	Año Gravable 2007 \$94.383.000	Año Gravable 2007 \$94.383.000
	Año Gravable 2008 \$99.243.000	Año Gravable 2008 \$99.243.000
OTROS	Consumo con tarjeta crédito, débito o en efectivo superior a \$58.727.000 (2.800 UVT), o sus consignaciones bancarias superiores a 4.500 UVT (\$94.383.000)	Consumo con tarjeta crédito, débito o en efectivo superior a \$58.727.000 (2.800 UVT), o sus consignaciones bancarias superiores a 4.500 UVT (\$94.383.000)

* Según el Artículo 7 E. T. Literal b, punto 2, Para el trabajador asalariado, dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo, no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares.

b- Contribuyentes de menores ingresos

⁷⁶ <http://www.contabler.com.co/pastel/Renta.html#patablaimpuestorenta>

DETERMINACIÓN DE LA CALIDAD	<p>... Para ser clasificado en el grupo de contribuyentes de menores ingresos, por lo general se requiere no poder ser clasificado en ninguno de los otros dos, que por lo general le corresponde al comerciante. Si no se es asalariado, o si no se es un profesional que cobra honorarios, o un técnico que presta un servicio, o un vendedor que trabaja por comisiones, se es entonces un Comerciante, que trabaja por su propia cuenta, así que se podría decir que a éste grupo se llega por descarte.</p> <p>Se puede dar el caso, por ejemplo, de un asalariado que sus ingresos provengan en un 70% de su relación laboral, y un 30% de una actividad de comercio, en este caso no cumple los requisitos ni para ser asalariado ni para ser trabajador independiente, por lo que se debe clasificar como de menores ingresos. Y puede ser que como asalariado o como trabajador independiente no estuviera obligado a declarar, pero como de menores ingresos si lo estaría, puesto que el tope de ingresos es mucho menor para este grupo⁷⁷.</p>	
	Año Gravable 2007	Año gravable 2008
INGRESOS BRUTOS superiores a 1.400 UVT:	\$ 29.364.000	\$30.876.000
PATRIMONIO BRUTO superior a 4.500 UVT:	\$ 94.383.000	\$99.243.000
OTROS	Consumo con tarjeta crédito, débito o en efectivo superior a \$58.727.000 (2.800 UVT), o sus consignaciones bancarias superiores a	Consumo con tarjeta crédito, débito o en efectivo superior a \$58.727.000 (2.800 UVT), o sus consignaciones bancarias superiores a 4.500 UVT (\$94.383.000)

⁷⁷ <http://www.gerencie.com/personas-naturales-no-obligadas-a-declarar-renta.html>

	4.500 UVT (\$94.383.000)	
--	-----------------------------	--

NOTA:

UVT, Año base 2007 (Resolución 15652 de 2006):\$20.974=

UVT, Año base 2008 (Resolución 15013 de 2007):\$22.054=

Según el artículo 591 del E. T., están obligados a presentar declaración⁷⁸ de renta y complementarios todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, salvo los mencionados expresamente por los artículos 592, 593 y 594-1.

- *Contribuyentes no obligados a declarar renta*

Los contribuyentes no obligados a declarar renta, es decir los no declarantes; según la ley tributaria se exonera del deber de declarar a ciertos sujetos por cumplir una serie de requisitos o tener cierta categoría, sin embargo, algunos de ellos si serán contribuyentes a partir de la retención, ya que de acuerdo con el artículo 244 del Estatuto Tributario en su inciso 2° dice:

... El impuesto de renta y ganancia ocasional, a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, y el de los demás contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar la retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.

En los artículos 592, 593 y 594 del E. T. no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

⁷⁸ Declaración tributaria: Es el documento elaborado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, de acuerdo con las formalidades previstas en la ley, por medio del cual el declarante pone en conocimiento de la administración de impuestos la realización de los hechos generadores de gravamen, su cuantía y de las demás circunstancias necesarias para su correcta liquidación y control.

Según el artículo 592 del estatuto tributario no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios:

1- Los contribuyentes, personas naturales y sucesiones ilíquidas que no sean responsables del impuesto a las ventas que en el respectivo año o periodo gravable hayan obtenido ingresos brutos inferiores a 1.400 UVT (Año base 2007; 26.364.000; año base 2008 \$30.876.000=) y que el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de 4.500 UVT (Año base 2007 \$94.383.000; año base 2008 \$99.243.000).

2- Las personas naturales o jurídicas, extranjeras, sin residencia o domicilio en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que trata el artículo 407 a 411, inclusive, y dicha retención en la fuente así como la retención por remesas cuando fuere el caso, les hubiere sido practicada.

3- Los asalariados a quienes se les eliminó la declaración tributaria.

4- “No están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2007 los siguientes contribuyentes:

(...)

5- Empresas de transporte internacional. Las empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país, siempre y cuando se le hayan practicado las retenciones de que trata el artículo 414-1 del estatuto tributario, y la totalidad de ingresos provengan de servicios de transporte internacional. (...)”⁷⁹

⁷⁹ Decreto 4818 de 2007 por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones. Art. 8°

TRABAJADOR ASALARIADO NO OBLIGADO A DECLARAR	TRABAJADOR INDEPENDIENTE NO OBLIGADO A DECLARAR
<p data-bbox="293 555 855 640">En el artículo 593 del estatuto tributario se expresa:</p> <p data-bbox="293 712 855 1335">Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo anterior no presentarán declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%), de pagos originados de una relación laboral o legal reglamentaria, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable se cumplan los siguientes requisitos adicionales.</p> <p data-bbox="293 1413 855 1603">1. Que el patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de 4.500 UVT (Año base 2007; año base 2008; \$99.243.000).</p> <p data-bbox="293 1682 855 1816">2. Que no sean responsables del impuesto sobre las ventas del régimen com.</p>	<p data-bbox="877 555 1439 640">De acuerdo con el artículo 594-1 del estatuto tributario:</p> <p data-bbox="877 712 1439 1447">Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 592 y 593 no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios, los contribuyentes personas naturales y sucesiones ilíquidas, que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento (80%) o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente; siempre y cuando:</p> <p data-bbox="877 1525 1439 1760">1. patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, no exceda de 4.500 UVT (Año base 2007: \$94.383.000; año base 2008: 99.243.000).</p> <p data-bbox="877 1839 1439 1874">2. Que no sean responsables del</p>

<p>3. Que el asalariado no haya obtenido durante el respectivo año gravable ingresos totales superiores a 3.300 UVT (Año base 2007; \$69.214.000, año base 2008 \$72.778.000)</p> <p>Parágrafo 1°. El asalariado deberá conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los agentes retenedores y exhibirlos cuando la Administración de Impuestos Nacionales así lo requiera.</p> <p>Parágrafo 2°. Dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere el inciso 1°, y el numeral 3°, del presente artículo, no deben incluirse los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares.</p> <p>Parágrafo 3°. Para efectos del presente artículo, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.</p>	<p>impuesto sobre las ventas del régimen común.</p> <p>3 - los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores al 3.300 UVT (Año base 2007: \$69.214.000; año base 2008: \$72.778.000) y</p> <p>Los trabajadores que hayan obtenido ingresos como asalariados y como trabajadores independientes deberán sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos para establecer el límite de o ingresos brutos a partir del cual están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.</p> <p>4- Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2007 no superen la suma de \$58.727.000=</p> <p>5- Que el valor total de compras y consumos durante el año gravable 2007 no supere la suma de \$58.727.000=</p> <p>6- Que el valor acumulado de las</p>
--	---

<p>4- Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable 2007 no superen la suma de \$58.727.000=</p> <p>5- Que el valor total de compras y consumos durante el año gravable 2007 no supere la suma de \$58.727.000=</p> <p>6- Que el valor acumulado de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año gravable 2007, no exceda de \$94.383.000=</p> <p>Deben cumplirse los seis requisitos y no alguno o algunos de ellos.</p>	<p>consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año gravable 2007, no exceda de \$94.383.000=</p> <p>Deben cumplirse los seis requisitos y no alguno o algunos de ellos.</p>
--	--

Para no estar obligado a declarar se deben cumplir cada uno de los requisitos, pues basta que no se cumpla uno solo de los requisitos señalados por la ley para estar obligado a declarar es por ello que por ejemplo: Solamente con ser responsable del impuesto a las ventas perteneciente al régimen común para declarar renta, considerando de acuerdo al cuadro anterior para los trabajadores independientes, ya que los asalariados no son responsables de dicho impuesto.

A la luz del artículo 499 del E.T. dice quienes pertenecen al régimen simplificado y es importante anotar que se debe cumplir con lo establecido en ese artículo para no estar obligado a expedir factura de venta ni declarar renta.

Al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los agricultores o los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones previstas en éste artículo (Comerciante está obligado a llevar contabilidad, por ende utilizaría el formulario 110 y en el caso del asalariado el 210 por no ser comerciante)

Según el artículo 499 del Estatuto Tributario, “Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

1- Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores a 4.000UVT (Año base 2007; \$83.896.000; año base 2008 \$88.216.000)

2- Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.

3- Declarado inexecutable Sentencia C-1114 de 2004

4- Que el establecimiento de comercio, oficina, sede local o negocio no se desarrollen actividades como bajo franquicias, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

5-Que no sean usuarios aduaneros.

6- Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT (Año base 2006>; \$66.888.000; año base 2007; \$69.214.000; año base 2008; \$72.778.000)

7- Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año que no supere la suma de 4.500 UVT (Año base 2006; \$89.183.000; año base 2007; 94.383.000; año base 2008; \$99.243.000)

Los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes tienen unos valores mínimos establecidos para no estar obligados a declarar renta. Se puede observar que tanto para el trabajador asalariado como para el trabajador independiente los topes mínimos en la tabla son iguales; pero si se analiza el artículo 594-1 del E. T. y lo contrastamos con 593 del mismo estatuto, vemos que en el caso del trabajador asalariado no se incluyen ingresos por enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares, mientras que para los trabajadores independientes que hayan obtenido éste tipo de ingresos, deberán sumar todos los conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados declarar.

Es claro que tanto al “asalariado” como al “trabajador independiente” lo pueden exonerar de presentar Declaración de Renta si los ingresos brutos del año no exceden un tope que es igual en ambos casos. Pero al trabajador independiente le exigen algo que no se exige al asalariado: sus ingresos por honorarios, comisiones, y servicios le debieron haber practicado retenciones en la fuente.

- Personas naturales y jurídicas extranjeras

Personas naturales y jurídicas extranjeras sin residencia en el país⁸⁰.

No presentan declaración cuando la totalidad de sus ingresos fueron sometidos a retención en la fuente por renta.

7.3.5.4 Ingresos

Definición

Ingreso es todo lo que recibe un contribuyente durante cierto periodo de tiempo, como contraprestación por la venta de un bien o prestación de un servicio; es todo aquello que siendo susceptible⁸¹ de ser valorado en dinero, sea ordinario o extraordinario, se reciba por el contribuyente y pueda producir un incremento del patrimonio neto en el momento de su percepción. Los ingresos son la base de la renta líquida.

El ingreso en la cartilla de la DIAN, (Cartilla 210, Declaración de Renta y Complementarios, Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar

⁸⁰ <http://www.contabler.com.co/pastel/Renta.html#patablaimpuestorenta>

⁸¹ Susceptible: Capaz de recibir modificación o impresión.

Contabilidad, Año Gravable 2007. Página 65) es definido y diferenciado de la renta así:

... Ingreso es todo lo percibido en dinero o en especie sin efectuarle ninguna depuración; mientras que la renta, es lo que queda después de restarle a los ingresos los costos y gastos en que se incurrió para obtenerlos. Así siempre que hay renta hay ingresos, más no siempre que hay ingreso hay renta.

Clasificación de los ingresos

- Según la regularidad

a- Ingresos ordinarios

Son los recibidos o causados de manera regular, pueden corresponder a los percibidos por la ejecución de actividades propias del objeto social o dentro del giro ordinario de un negocio.

b- Ingresos extraordinarios

Son aquellos recibidos o causados en actividades diferentes al objeto social, al giro ordinario del negocio y que no corresponden al giro ordinario del negocio.

- Según la naturaleza

a- En dinero

Se refiere a los pagos o abonos hechos en efectivo, entendidos como tales, el dinero, la moneda, los billetes y los cheques. También los pagos por medio de tarjetas de crédito y débito, es decir el llamado dinero plástico.

b- En especie

El valor de los pagos o abonos en especie constitutivos de ingresos, se determina por el valor comercial de las especies en el momento de la entrega.

- *Según la fuente*

a- Nacionales

Se considera ingreso de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación del servicio dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio (Art. 24 E. T.), así como los obtenidos por la enajenación de bienes materiales e inmateriales a cualquier título (compraventa, permuta, donación, legado) cuando dicho bienes se encuentren ubicados en el país en el momento de la enajenación.

En Colombia a las personas naturales nacionales o extranjeras residentes se les grava tanto por las rentas y ganancias ocasionales territoriales como extraterritoriales, sin embargo, a los extranjeros residentes en Colombia, solo se les grava su renta o ganancia ocasional de fuente extranjera, a partir del quinto (5°) año de residencia en el país.

b- Extranjeros

Se considera ingreso de fuente extranjera los créditos obtenidos en el exterior para financiación de mercancías, para financiación de exportaciones, para comercio exterior, los ingresos derivados de los servicios técnicos de reparación y mantenimiento de equipos prestados en el exterior, los servicios de adiestramiento de personal prestados en el exterior a entidades del sector público y las rentas por arrendamiento originadas en contratos de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, para financiar inversiones en maquinaria y equipo vinculados a procesos de exportación o a actividades que se consideren de interés para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con la política adoptada por el consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES.

- *Según el gravamen*

a- Ingreso no constitutivo de ganancia ocasional

Son los ingresos que reúnen todos los requisitos para ser gravados, pero, por disposición expresa de la ley no se someten a gravamen, esto obedece a circunstancias especiales en que se reciben o se busca fomentar o desarrollar algún sector económico.

Estos ingresos son susceptibles de producir enriquecimiento, por tal razón deben informarse en la declaración privada para justificar el incremento patrimonial.

b- Rentas

Los ingresos que constituyen renta deben corresponder a ingresos ordinarios o extraordinarios, su realización debe corresponder al año o periodo gravable que genere incremento al patrimonio neto y que no haya sido expresamente exceptuado por la ley.

c- Ganancia ocasional

Se consideran ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional los obtenidos en utilidades en venta de activos fijos poseídos por dos años o más, utilidades en liquidación de sociedades, herencias, legados, donaciones, loterías, rifas, apuestas y similares

d- Rentas exentas

Son aquellos ingresos constitutivos de renta o ganancia ocasional que la ley ha determinado que su tarifa de impuesto sea cero por ciento (0%).

Están sometidas al principio de que no puede haber exención sin ley que la establezca. Es intransmisible salvo que la misma ley lo autorice.

Realización de los ingresos (Art. 7 E.T.)

Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben **efectivamente en dinero en especie, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago**. Por consiguiente, los ingresos recibidos por anticipado, que correspondan a rentas no causadas, **solo se gravan en el año o periodo gravable en que se causen**.

Se exceptúa de lo anterior los siguientes ingresos:

a) Los ingresos recibidos por los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación.

b) Los dividendos y participaciones en sociedades limitadas y asimiladas cuando han sido abonados en calidad de exigibles, se entienden realizados en cabeza de los asociados.

c) Los ingresos recibidos por anticipado solo se gravan en el año o periodo gravable en que se causen.

d) En el servicio de transporte terrestre automotor prestado en vehículos de terceros, se registra como ingreso el valor correspondiente al transportador, luego de descontar el ingreso del propietario del vehículo.

7.3.5.5 Base gravable

Definición

Es la cuantificación del hecho generador. Es decir el valor determinado después de realizar una depuración de los ingresos menos los costos y las deducciones en el caso de los declarantes y la sumatoria de los ingresos sometidos a retención en la fuente para el caso de los no declarantes.

Cuando es declarante del impuesto sobre la renta y complementarios

La base imponible⁸² del impuesto de renta y complementarios está constituida por el valor de la renta líquida del contribuyente poseída al primero de enero de cada año gravable, determinado de acuerdo al Título I, Capítulo II, Artículo 26 del Estatuto Tributario en el cual se indica la forma de determinar la renta líquida así:

⁸² Imponible: Que se puede gravar con un impuesto o tributo.

De la suma de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o periodo gravable, que sean susceptibles de producir un incremento en el patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos⁸³, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se obtienen las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es la renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas por la ley.

Cuando no es declarante del impuesto de renta y complementarios

La base gravable imponible para los no declarantes del impuesto de renta y complementarios está constituida por el valor de la renta del contribuyente, la cual haya sido sometida a retención en la fuente por concepto de renta, ya que el Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989), en su Libro Primero, Artículo 6° recita:

El impuesto de renta, patrimonio y ganancia ocasional, a cargo de los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios, y el de los demás contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta realizados al contribuyente durante el respectivo año gravable.

⁸³ Descuento tributario: Es un incentivo tributario que consiste en la disminución de una porción del impuesto ya liquidado por el contribuyente.

7.3.5.6 Tarifas

Definición

Significa una medida de valor expresado en un porcentaje o:

...valor determinado por el legislador que se aplica a la base gravable para establecer la cuantía del impuesto⁸⁴

La tarifa varía y es aplicada según el sujeto pasivo. La tarifa general para el 2008 es del 33%, así mismo existen otras que son: la del régimen especial que es el 20% y para personas naturales que es de acuerdo a la tabla.

... Las tarifas para personas naturales están establecidas por una tabla de impuestos, la cual grava la renta gravable en forma progresiva y la ganancia ocasional, para el año gravable⁸⁵

2008 los intervalos⁸⁶ varían entre el 0% y el 33%. En la tabla del impuesto sobre la renta y complementarios nos muestra rangos en valores, los cuales son expresados en UVT⁸⁷.

Unidad de valor tributario UVT

... Es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se reajustará anualmente en el IPC⁸⁸ mediante resolución emitida por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales.

⁸⁴ http://actualicese.com/otros/glosario_t.html#t

⁸⁵ www.kpmg.com.co

⁸⁶ Intervalo: Nombre que se da a la primera columna de la tabla del impuesto sobre la renta de las personas naturales o de la tabla de retención en la fuente. En ella aparecen los rangos de renta líquida gravable o de ingresos laborales sometidos a retención, con el propósito de determinar el valor del impuesto a cargo o el valor a retener.

⁸⁷ **UVT:** Unidad de Valor Tributario

El valor en pesos de la UVT = \$20.974 / 2007

NOTA: "Resolución 15013 de 2007 por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) aplicable para el año 2008. (Valor año base 2008: \$22.054)⁸⁹.

- Conversión de valores expresados en UVT

... Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT, aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de que trata el artículo 868-1 del Estatuto tributario, se multiplica el número de Unidades de Valor Tributario (UVT) por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario⁹⁰.

- Aproximaciones por conversión a valores absolutos

☞ Se elimina la fracción de peso cuando el resultado sea de \$100= o menos

☞ Se aproxima al múltiplo de 100 más cercano si el resultado está entre \$100= y \$10.000=

☞ Se aproxima al múltiplo de \$1.000= más cercano cuando el resultado fuere superior a \$10.000=⁹¹.

Tarifas para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales.

... El impuesto correspondiente a la renta gravable de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas

⁸⁸ IPC: Índice de Precios al Consumidor. Es un índice en el que se cotejan los precios de un conjunto de productos conocidos como "canasta" determinado sobre la base de la encuesta continua de presupuestos familiares, que una cantidad de consumidores adquiere de manera regular, y la variación con respecto del precio de cada uno respecto de una muestra anterior.

⁸⁹ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed. Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.868, 511p

⁹⁰ Resolución N° 15652 del 28 de diciembre de 2006, ART. 3°

⁹¹ Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006. Diario oficial 46494

naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es determinado en la tabla que contiene el presente artículo⁹².

- Tabla del impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales para personas naturales y sucesiones ilíquidas, expresado en UVT.

Tabla del impuesto sobre la renta y ganancias Art. 241 E.T. *⁹³

RANGOS DESDE	EN UVT HASTA	TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
> 0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) *19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% mas 116 UVT.
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% mas 788 UVT

Parágrafo transitorio del Artículo 241 del E.T.:

... Para el año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el último rango de ésta tabla será del treinta y cuatro por ciento (34%).

⁹² LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.241, 144p

⁹³ Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006. Diario oficial 46494

- Tabla del impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales para personas naturales y sucesiones ilíquidas, expresado en pesos

RANGOS PESOS		TARIFA	IMPUESTO
DESDE	HASTA	MARGINAL	
0	24.039.000	0%	0
24.039.001	37.492.000	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
37.492.001	90.421.000	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT) * 28% + 116 UVT
90.421.001	EN ADELANTE	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT) * 33% + 788 UVT)

Parágrafo transitorio del Artículo 241 del E.T.:

... Para el año gravable 2007, la tarifa a que se refiere el último rango de ésta tabla será del treinta y cuatro por ciento (34%).

7.3.5.7 Declaración y pago

Declaración

El impuesto sobre la renta debe declararse en los formularios establecidos para cumplir ésta obligación. Existen dos formatos:

a) Formulario 110: Para personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

b) Formulario 210: Para personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad.

Presentación

Todos los obligados a presentar la declaración de renta y complementarios, deben tener en cuenta que:

La presentación física de las declaraciones del impuesto sobre la renta debe hacerse únicamente en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar, ubicadas en la jurisdicción de la administración que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o declarante, según el caso.

Si presenta la declaración en el lugar no correspondiente al de su domicilio para efectos fiscales se le tendrá por no presentada e incurrirá en sanción.

En el caso de los no obligados a presentar la declaración de renta y complementarios, deben tener en cuenta que:

Según el artículo 594-2, del E. T. dice:

... Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar, no producirá efecto legal alguno.

Plazos para la presentación

Los plazos para la presentación de declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se vencen en las fechas estipuladas, atendiendo al último dígito del NIT del declarante.

- Personas naturales y sucesiones ilíquidas

Personas naturales y sucesiones ilíquidas⁹⁴

Dos últimos dígitos	Fecha límite
96 a 00	3 de Junio de 2008
91 a 95	4 de Junio de 2008
86 a 90	5 de Junio de 2008
81 a 85	6 de Junio de 2008
76 a 80	9 de Junio de 2008
71 a 75	10 de Junio de 2008
66 a 70	11 de Junio de 2008
61 a 65	12 de Junio de 2008
56 a 60	13 de Junio de 2008
51 a 55	16 de Junio de 2008
46 a 50	17 de Junio de 2008
41 a 45	18 de Junio de 2008
36 a 40	19 de Junio de 2008
31 a 35	20 de Junio de 2008
26 a 30	23 de Junio de 2008
21 a 25	24 de Junio de 2008
16 a 20	25 de Junio de 2008
11 a 15	26 de Junio de 2008
06 a 10	27 de Junio de 2008
01 a 05	1 de Julio de 2008

⁹⁴ <http://www.contabler.com.co/pastel/Renta.html#patablaimpuestorenta>

7.4 TRABAJADOR ASALARIADO Y TRABAJADOR INDEPENDIENTE

7.4.1 Definición

TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
<p>Es la persona que ejecuta tareas dependiendo de un empleador, el cual puede ser público o privado, siendo éste una empresa o patrón, función por la cual recibe una retribución por realizarlo.</p> <p>En ésta circunstancia es cuando se da el contrato de trabajo, el cual puede ser verbal o escrito, cuyos elementos esenciales para su existencia son:</p> <p>... a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;</p> <p>b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios</p>	<p>Son las personas cuyos ingresos provienen en un 80% o más de honorarios, comisiones o servicios</p>

internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y	
c) Un salario como retribución por el servicio ⁹⁵ .	

7.4.2 Elementos de la obligación tributaria

7.4.2.1 Sujeto activo

TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
Es el Estado, pero el ente administrativo que tiene la facultad para administrar, fiscalizar y recaudar el Impuesto de renta y complementarios en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN	Es el Estado, pero el ente administrativo que tiene la facultad para administrar, fiscalizar y recaudar el Impuesto de renta y complementarios en Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

7.4.2.2 Sujeto pasivo

TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE

⁹⁵ Código Sustantivo del trabajo, Art. 23, Edición actualizada año 2008.

<p>... Son sujetos pasivos sometidos al impuesto de renta para asalariados, las personas naturales que obtengan ingresos derivados de una relación laboral, legal o reglamentaria⁹⁶.</p>	<p>Son sujetos pasivos sometidos al impuesto de renta, las personas naturales que obtengan ingresos derivados de una prestación de servicio personal como trabajador independiente sin vínculo laboral alguno, del cual recibe como remuneración unos honorarios.</p>
---	---

7.4.2.3 Hecho generador del impuesto de renta

<p>TRABAJADOR ASALARIADO</p>	<p>TRABAJADOR INDEPENDIENTE</p>
<p>...Constituye hecho generador del impuesto de renta para asalariados, la obtención de ingresos por concepto de salarios y/o prestaciones sociales y cualquier otro ingreso que constituya remuneración del servicio.</p> <p>Se entienden realizados los ingresos para los asalariados cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie, en forma que equivalga legalmente a un pago.</p> <p>El valor de los pagos en especie que sean constitutivos de salario, se determina por el</p>	<p>- Trabajador independiente declarante</p> <p>La totalidad de los pagos o abonos en cuenta que aumenten el patrimonio del contribuyente en el respectivo año gravable.</p>

⁹⁶ CARRASQUILLA BARRERA, Alberto. Proyecto de ley "Por el cual se sustituye el estatuto Tributario de los Impuestos administrados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales" Título II, Capítulo I, Art.57, 45 p.

<p>valor comercial de las especies en el momento de la entrega⁹⁷.</p>	<p>- Trabajador independiente no declarante</p> <p>La totalidad de los pagos y abonos en cuenta, sometidos a retención en la fuente por concepto de renta en el respectivo año gravable.</p>
--	---

7.4.2.4 Base gravable del impuesto de renta

<p>TRABAJADOR ASALARIADO</p>	<p>TRABAJADOR INDEPENDIENTE</p>
<p>... En el caso de asalariados la base gravable esta constituida por el total de los pagos laborales recibidos durante el año gravable.</p> <p>Parágrafo 1. El impuesto de renta a cargo de los asalariados es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente que por concepto de ingreso laboral y/o prestaciones sociales y cualquier otro ingreso que constituya remuneración del servicio, les haya sido practicada.</p> <p>Parágrafo 2. Las pensiones y las cesantías están exentas del impuesto de renta⁹⁸.</p>	<p>- Trabajador independiente declarante</p> <p>Es el valor obtenido al tomar los ingresos laborales recibidos en dinero o en especie, en forma directa o indirecta y restarle los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones y las rentas exentas, siempre que éstos formen parte de los ingresos laborales relacionados en el certificado de ingresos y retenciones.</p>

⁹⁷ Ibid., .p.45. Art. 58.

⁹⁸ Ibid., .p.45. Art. 59.

	<p>- Trabajador independiente no declarante</p> <p>Es la sumatoria de todos los ingresos recibidos por el trabajador independiente los cuales fueron sometidos a retención en la fuente.</p>
--	---

8 IDENTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL PARA LAS RENTAS DE TRABAJO

8.1 Definición

... Los ingresos no constitutivos de renta son aquellos que por Ley han sido calificados como no gravados y si bien deben ser reportados en la respectiva declaración, no se genera consecuencia fiscal alguna⁹⁹

Porque son ingresos que en atención a circunstancias especiales o al fomento de sectores determinados de la economía, se encuentran excluidos del impuesto.

⁹⁹ www.kpmg.com.co

Cuadro Nº 02

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL				
CONCEPTO	NORMATIVIDAD	TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COMENTARIO
El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.	Art. 38 E.T.	APLICA	APLICA	Siempre y cuando provengan según lo establecido en el Artículo 38 del E.T.
Recompensas	Art. 42 E.T.	APLICA	APLICA	Únicamente las recibidas de organismos estatales;
La utilidad en la venta de casa o apartamento de habitación.	Art. 44 E.T.	APLICA	APLICA	Para el trabajador asalariado no se le tiene en cuenta en sus ingresos ni en su patrimonio para efectos de determinar si es o no declarante del impuesto sobre la renta.
Las indemnizaciones por seguro de daños.	Art. 45 E.T.	APLICA	APLICA	
Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas.	Art. 46-1 E.T.	APLICA	APLICA	
Las participaciones y dividendos	Art. 48 E.T.	APLICA	APLICA	
Aportes del empleador a fondo de cesantías	Art. 56-2 E.T.	APLICA	APLICA	
Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones	Art. 56-1 E.T.	APLICA	APLICA	Limitada hasta el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario.
Contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías;	126-1 E.T.	APLICA	APLICA	Para los trabajadores son ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional los aportes obligatorios y voluntarios que realicen a fondos de pensión. Es importante tener en cuenta que los aportes deben estar como mínimo 5 años en el fondo y que para que su retiro antes de los 5 años no sea gravado debe cumplir con los requisitos que establece la ley, de lo contrario será un ingreso gravado.
Aportes voluntarios a fondos de pensiones de jubilación e invalidez.	126-1 E.T.	APLICA	APLICA	
retiros de fondos privados de pensiones antes de cumplir los cinco (05) años.	DR 379 12/02/2007 Art.7	APLICA	APLICA	Sólo es ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional cuando cumple con los requisitos establecidos en el DR 379 del 12/02/2007 Art. 7; de lo contrario será un ingreso gravado.
Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento a la construcción	126-4 E.T.			
Retiros de AFC antes de cumplir los cinco (05) años.	DR 379 12/02/2007 Art.7	APLICA	APLICA	Sólo es ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional cuando cumple con los requisitos establecidos en el DR 379 del 12/02/2007 Art. 7; de lo contrario será un ingreso gravado.

8.2 EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS POR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS.

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... No constituye renta ni ganancia ocasional la parte que corresponda al componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, que provengan de:</p> <p>a. Entidades que estando sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros.</p> <p><Inciso adicionado por el artículo 262 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Entidades vigiladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.</p> <p>Nota:</p> <p>- Inciso adicionado por el artículo 262 de la Ley 223 de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 42.160 del 22 de diciembre de 1995.</p> <p>b. Títulos de deuda pública.</p> <p>c. Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.</p> <p>El porcentaje no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, se determinará como el resultado de dividir la tasa de corrección monetaria vigente el 31 de diciembre del respectivo año gravable por la tasa de interés anual que corresponda a los rendimientos percibidos por el ahorrador.</p> <p>Las entidades que paguen o abonen los rendimientos financieros de que trata este artículo, informarán a sus ahorradores el valor no gravado de conformidad con el inciso anterior.</p>		

PARAGRAFO 1o. Cuando los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, soliciten costos o deducciones por intereses y demás gastos financieros, dichos costos y gastos serán deducidos previamente, para efectos de determinar la parte no gravada de los rendimientos financieros, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

PARAGRAFO 2o. Para efectos de la retención en la fuente, los porcentajes de retención que fija el Gobierno podrán aplicarse sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta correspondiente al respectivo rendimiento.

PARAGRAFO 3o. Para los efectos de este artículo, el ingreso originado en el ajuste por diferencia en cambio se asimilará a rendimientos financieros.

PARAGRAFO 4o. Lo dispuesto en el presente artículo respecto de la parte no gravada de los rendimientos financieros, no será aplicable, a partir del año gravable de 1992, a los contribuyentes sometidos a los ajustes previstos en el Título V de este Libro¹⁰⁰.

Es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional el componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales, sucesiones ilíquidas no obligadas a llevar libros de contabilidad, distribuidos por los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores. El componente inflacionario de los rendimientos financieros se determinará como el resultado de dividir la tasa de inflación del respectivo año gravable, certificada por el DANE, por la tasa de captación más representativa del mercado, en el mismo periodo, certificada por la Superintendencia bancaria.

¹⁰⁰ D. M. S. Ediciones Jurídicas, Estatuto tributario 2006/Docs/Estatutos/Renta y Complementarios.htm (DECRETO 624 DE 1989) ART. 38.

Las entidades que paguen o abonen estos rendimientos financieros, informarán a sus ahorradores el valor no gravado de conformidad con lo anterior, que se encuentra contenido en el artículo 40 – 1 del Estatuto Tributario.

8.3 RECOMPENSAS

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... No constituye renta ni ganancia ocasional para los beneficiarios del pago, toda retribución en dinero, recibida de organismos estatales, como recompensa por el suministro de datos e informaciones especiales a las secciones de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado, sobre ubicación de antisociales o conocimiento de sus actividades delictivas en un lugar determinado¹⁰¹.</p>		

8.4 LA UTILIDAD EN LA VENTA DE CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN.

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		

¹⁰¹ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.42, 40 p

“Cuando la casa o apartamento de habitación del contribuyente hubiere sido adquirido con anterioridad al 1o. de enero de 1987, no se causará impuesto de renta ni ganancia ocasional por concepto de su enajenación sobre una parte de la ganancia obtenida, en los porcentajes que se indican a continuación:

10% si fue adquirida durante el año 1986

20% si fue adquirida durante el año 1985

30% si fue adquirida durante el año 1984

40% si fue adquirida durante el año 1983

50% si fue adquirida durante el año 1982

60% si fue adquirida durante el año 1981

70% si fue adquirida durante el año 1980

80% si fue adquirida durante el año 1979

90% si fue adquirida durante el año 1978

100% si fue adquirida antes del 1o.de enero de 1978¹⁰².

Según el artículo 300 del E. T. para los contribuyentes sujetos al impuesto sobre la renta, lo obtenido en la enajenación de un bien que haya hecho parte de su activo fijo por un término de dos años o más, constituye ganancia ocasional, pero si el bien fue poseído por un término inferior a dos años, el valor obtenido se considera renta líquida tanto para el trabajador asalariado como para el independiente.

Es importante resaltar que en la enajenación de activos fijos se pone en desventaja al trabajador independiente frente al trabajador asalariado, ya que según el Artículo 593 E. T. Referente a asalariados no obligados a declarar, hace mención que dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo a que se refiere el inciso 1 (Patrimonio bruto) y el inciso 3 (Ingresos totales), no

¹⁰² D. M. S. Ediciones Jurídicas, Estatuto tributario 2006/Docs/Estatutos/Renta y Complementarios.htm (DECRETO 624 DE 1989) Art. 44.

deben incluirse los valores correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, apuestas, rifas o silimares. Excepción que no se le hace mención al trabajador independiente en el Artículo 594-1 (Trabajadores independientes no obligados a declarar).

De acuerdo con lo anterior al momento de la enajenación de un activo fijo por parte de un trabajador asalariado en cuanto a la declaración de renta, solo le afecta la parte de la utilidad obtenida en dicha enajenación, ya sea como ganancia ocasional o como renta líquida; en el caso de un trabajador independiente va más allá, ya que le afectaría en las siguientes formas:

1. Si el trabajador independiente no es declarante, pero en el año gravable vende su casa o apartamento de habitación y éste ingreso sumado al obtenido del giro ordinario de su actividad hace que se pase del monto mínimo de ingresos para ser no declarante, inmediatamente pasará a ser declarante, sin importar que ese ingreso no corresponda a su actividad.
2. Si el trabajador independiente es declarante, deberá sumar a sus ingresos del año gravable el valor obtenido por la venta de su casa o apartamento y tributar el valor correspondiente y si la casa la poseyó por más de dos años deberá tener en cuenta ese valor en su declaración como ganancia ocasional.

En ese orden de ideas es claro que al trabajador independiente se le da un trato diferenciado frente al trabajador asalariado aún cuando el ingreso de ambos corresponde a rentas de trabajo.

8.5 LAS INDEMNIZACIONES POR SEGURO DE DAÑO.

	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
--	----------------------------------	---------------

APLICA PARA	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... El valor de las indemnizaciones en dinero o en especie que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente, es un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Para obtener este tratamiento, el contribuyente deberá demostrar dentro del plazo que señale el reglamento, la inversión de la totalidad de la indemnización en la adquisición de bienes iguales o semejantes a los que eran objeto del seguro¹⁰³.</p>		

8.6 INDEMNIZACIONES POR DESTRUCCIÓN O RENOVACIÓN DE CULTIVOS, Y POR CONTROL DE PLAGAS.

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>No constituirán renta ni ganancia ocasional para el beneficiario, los ingresos recibidos por los contribuyentes por concepto de indemnizaciones o compensaciones recibidas por concepto de la erradicación o renovación de cultivos, o por concepto del control de plagas, cuando ésta forme parte de programas encaminados a racionalizar o proteger la producción agrícola nacional y dichos pagos se efectúen con recursos de origen público, sean éstos fiscales o parafiscales. Para gozar del beneficio anterior deberán cumplirse las condiciones que señale el reglamento. (Modificado Ley 223/95, art. 70)¹⁰⁴.</p>		

¹⁰³ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.45, 41 p

¹⁰⁴ D. M. S Ediciones Jurídicas. Estatuto Tributario 2006/Docs/Estatutos/Rentaycomplementarios.html(Decreto 624 de 1989. Art. 46-1.

8.7 LAS PARTICIPACIONES Y DIVIDENDOS

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>...Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad. Si las utilidades hubieren sido obtenidas con anterioridad al primero de enero de 1986, para que los dividendos y participaciones sean un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, deberán además, figurar como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad correspondiente al año gravable de 1985, la cual deberá haber sido presentada a más tardar el 30 de julio de 1986.</p> <p>Se asimilan a dividendos las utilidades provenientes de fondos de inversión, de fondos de valores administrados por sociedades anónimas comisionistas de bolsa, de fondos mutuos de inversión, de fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de fondos de empleados que obtengan los afiliados, suscriptores, o asociados de los mismos¹⁰⁵.</p>		

8.8 DETERMINACIÓN DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS

¹⁰⁵ VARGAS, Januario Enrique. Conceptos básicos de obligaciones tributarias, Anuario Tributario para el año 2006. Cali, enero de 2006. Art. 48, 42 p

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>Cuando se trate de utilidades obtenidas a partir del 1o. de enero de 1986, para efectos de determinar el beneficio de que trata el Artículo anterior, la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, utilizará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tomará la renta líquida gravable del respectivo año y le resta el Impuesto Básico de Renta Liquidado por el mismo año gravable. 2. El valor así obtenido constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, el cual en ningún caso podrá exceder de la utilidad comercial después de impuestos obtenida por la sociedad durante el respectivo año gravable. 3. El valor de que trata el numeral anterior deberá contabilizarse en forma independiente de las demás cuentas que hacen parte del patrimonio de la sociedad. 4. La sociedad informará a sus socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, en el momento de la distribución, el valor no gravable de conformidad con los numerales anteriores. <p>Parágrafo 1. Cuando la sociedad nacional haya recibido dividendos o participaciones de otra sociedad, para efectos de determinar el beneficio de que</p>		

trata el presente artículo, adicionará al valor obtenido de conformidad con el numeral primero, el monto de su propio ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional por concepto de los dividendos y participaciones que haya percibido durante el respectivo año gravable.

Parágrafo 2. Cuando las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable, excedan el resultado previsto en el numeral primero o el del párrafo anterior, según el caso, tal exceso constituirá renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuya. En este evento, la sociedad efectuará retención en la fuente sobre el monto del exceso, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto

Ley 98/93, Artículo 22. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios accionistas o asociados de las empresas editoriales definidas en el Artículo 3° de la presente Ley; no constituyen renta ni ganancia ocasional en los mismos términos señalados en los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.

Si las utilidades hubieren sido obtenidas con anterioridad al 1° de enero de 1993, para que los dividendos y participaciones sean un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, deberán figurar como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad por el año gravable 1992, ésta deberá haber sido presentada dentro de los términos previstos en las normas vigentes para este efecto.

Para determinar los dividendos y participaciones no gravados cuando se trata de utilidades obtenidas a partir del 1° de enero de 1986, se aplicará el procedimiento establecido en los numerales 1 al 4 del Artículo 49 del Estatuto Tributario. Como estas sociedades están exentas del impuesto de renta, para este procedimiento se calculará el impuesto teórico que les hubiera correspondido de no tener tal calidad.¹⁰⁶

8.9 APORTES DEL EMPLEADOR A FONDOS DE CESANTÍAS

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario o partícipe de los fondos de cesantías, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales¹⁰⁷.</p> <p>Concuera con el artículo 126-1 E. T.</p>		

En éste caso en particular tiene el beneficio definido el trabajador asalariado, pero si el trabajador independiente se encuentra vinculado como trabajador asalariado, puede deducirse como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional el valor correspondiente a éste punto; pues ya es sabido que el trabajador independiente es denominado así, porque el 80% o más de sus ingresos corresponden a ésta actividad.

¹⁰⁶ VARGAS, Januario Enrique. Conceptos básicos de obligaciones tributarias, Anuario Tributario para el año 2006. Cali, enero de 2006. Art. 49, 43 p

¹⁰⁷ *Ibíd.*, p47.ART.56-2.

8.10 APORTES A LOS FONDOS DE PENSIONES Y PAGO DE LAS PENSIONES

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>...No constituye renta ni ganancia ocasional para el beneficiario o participe de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, el aporte del patrocinador o empleador del afiliado al fondo, en la parte que no exceda del (10%) del valor del salario percibido por el trabajador. El exceso se sumará a los ingresos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, para integrar la base de retención en la fuente por concepto de los ingresos laborales.</p> <p>Las pensiones y pagos que distribuyan los mencionados fondos, recibidas por el beneficiario, que cumpla los requisitos de jubilación, no constituyen renta ni ganancia ocasional, en los años gravables en los cuales ellos sean percibidos¹⁰⁸.</p>		

8.11 Contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>...Para el efecto del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las</p>		

¹⁰⁸ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.56-1, 47p

contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a los fondos de pensiones serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso¹⁰⁹.

Desde la ley 100 de 1993, los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes están obligados a efectuar sus aportes al sistema general de seguridad social en salud – SGSSS. Y desde la vigencia de la ley 797 de enero de 2003, la cual modificó el art. 15 de la ley 100/93, tales trabajadores independientes también están obligados a efectuar sus aportes al sistema de seguridad social general de pensiones.

Para el trabajador asalariado es deducible el aporte realizado por el empleador como el realizado por el mismo; en cuanto al trabajador independiente puede descontarse el 100% de ese aporte que el realiza, ya que lo puede hacer basado en el beneficio que le proporciona el artículo 107 del E. T.

¹⁰⁹ Ibíd., p.93. ART.126-1.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador o el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, será considerado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

... Mientras se de cumplimiento a los requisitos de permanencia, los aportes voluntarios que haga el trabajador o empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2315 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año según el caso¹¹⁰.

Los trabajadores independientes pueden deducirse también los aportes a título de cesantía, es decir, los aportes realizados por el partícipe independiente a título de cesantía en el 2007, pues estos serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del año 2007. Art. 126-1 E.T.

8.12 Aportes voluntarios a fondos de pensiones de jubilación e invalidez

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
...Los aportes voluntarios que haga el trabajador o el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones en general, no harán		

¹¹⁰ DIAN, Cartilla 210, Declaración de Renta y Complementarios, Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad, Año Gravable 2007. 71 p.

parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso¹¹¹.

... La suma de los aportes voluntarios y obligatorios a pensiones no podrá exceder el 30% del ingreso laboral.

Estos aportes se deberán mantener por un término de 5 años, salvo que los mismos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera¹¹². En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante el respectivo fondo copia de la escritura de compraventa¹¹³.

Concuera con el artículo 126-1 E. T.

... Los aportes voluntarios a los fondos de pensiones e invalidez y el aporte para el fomento a la construcción y, son excluyentes; es decir que se toma el uno o el otro. El decreto reglamentario 2577 de 1999 en sus artículos 2° y 7° indica que se pueden tomar ambos, siempre y cuando la suma de ellos no supere el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario¹¹⁴.

8.13 RETIROS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES ANTES DE CUMPLIR LOS 5 AÑOS

¹¹¹ *Ibíd.*, p.93. ART.126-1.

¹¹² Superintendencia Financiera de Colombia: Es un organismo técnico adscrito al ministerio de hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio la cual brinda un servicio de supervisión para propiciar un ambiente de seguridad, confianza y protección de los intereses de los ahorradores, inversionistas y clientes del sistema financiero.

¹¹³ www.kpmg.com.co

¹¹⁴ VARGAS, Januario Enrique. Conceptos básicos de obligaciones tributarias, Anuario Tributario para el año 2006. Cali, enero de 2006. Art. 126-1, 17 p.

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... 1) Que la adquisición de la vivienda se efectúe a partir del 1º de enero de 2007</p> <p>2) Que el aportante al fondo privado de pensiones aparezca como adquirente del inmueble en la correspondiente escritura pública de compraventa,</p> <p>3) Que el objeto de la escritura sea exclusivamente la compraventa de vivienda nueva o usada.</p> <p>4) Que en la cláusula de la escritura pública de compraventa relativa al precio y forma de pago, se estipule expresamente que el precio se pagará total o parcialmente con cargo a los aportes del fondo privado de pensiones.</p> <p>5) Que la entidad administradora del fondo privado de pensiones gire o abone directamente al vendedor el valor de los aportes para cancelar total o parcialmente el valor de la compraventa¹¹⁵.</p>		

...Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al sistema general de pensiones, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, constituyen un ingreso gravado para el aportante y estarán sometidos a retención en la fuente por parte de la respectiva sociedad administradora, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento del siguiente requisito de permanencia:

Que los aportes, rendimientos o pensiones sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un periodo mínimo de cinco (5) años, en los fondos o seguros enumerados en el inciso 4 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, salvo en el caso

¹¹⁵ DR 379 12/02/2007. Art. 7º

de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros mencionados de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que éstos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado. (Art. 56-1 y 126-1, E.T.)¹¹⁶

8.14 INCENTIVO AL AHORRO DE LARGO PLAZO PARA EL FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... Las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción –AFC–," no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que no exceda del treinta por ciento (30%) de su ingreso laboral o ingreso tributario del año.</p> <p>Las cuentas de ahorro "AFC" deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios y en las Corporaciones de Ahorro y Vivienda¹¹⁷.</p>		

¹¹⁶ DIAN, Cartilla 210, Declaración de Renta y Complementarios, Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad, Año Gravable 2007. 71 p.

¹¹⁷ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.126-4, 95 p

El aporte para el fomento a la construcción y los aportes voluntarios a los fondos de pensiones e invalidez, son excluyente; es decir que se toma el uno o el otro. El decreto reglamentario 2577 de 1999 en sus artículos 2° y 7° indica que se pueden tomar ambos, siempre y cuando la suma de ellos no supere el 30% del ingreso laboral o ingreso tributario. (Art. 126-4 E.T.)

... En concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 488 de 1998, el monto de las sumas consignadas en las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC, que adicionadas al monto de los aportes obligatorios y aportes voluntarios a los fondos de o seguros de pensiones, excedan del 30% del ingreso laboral o tributario, estará sujeto a las normas generales aplicables a los ingresos gravables del trabajador¹¹⁸.

8.15 RETIROS DE AFC ANTES DE CUMPLIR LOS 5 AÑOS: (ART. 7º DR 379 2/02/2007)

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
Serán ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional para el trabajador cuando se destinen a vivienda sin financiación, siempre que:		
a) Que la adquisición de la vivienda se efectúe a partir del 1º de enero de 2007		
b) Que el titular de la cuenta de ahorro para el fomento de la construcción AFC aparezca como adquirente del inmueble en la correspondiente escritura pública		

¹¹⁸ DIAN, Cartilla 210, Declaración de Renta y Complementarios, Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad, Año Gravable 2007. 72p.

de compraventa,

c) Que el objeto de la escritura sea exclusivamente la compraventa de vivienda nueva o usada.

d) Que en la cláusula de la escritura pública de compraventa relativa al precio y forma de pago, se estipule expresamente que el precio se pagará total o parcialmente con cargo a los recursos depositados en la cuenta de ahorro para el fomento de la construcción "AFC".

e) Que la entidad financiera gire o abone directamente al vendedor los recursos de la cuenta de ahorro para el fomento a la construcción "AFC" utilizados para cancelar total o parcialmente el valor de la compraventa"¹¹⁹.

... En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.¹²⁰

Las entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia financiera deberán garantizar que los recursos retirados de las cuentas "AFC", sean destinados, únicamente para la cancelación de la cuota inicial y de las cuotas para atender el pago de los créditos hipotecarios nuevos para adquisición de vivienda.

En el evento en que los recursos retirados de dichas cuentas tengan una destinación diferente a la aquí prevista, deberá practicarse la respectiva retención en la fuente, de conformidad con las normas que rigen la materia.

¹¹⁹ Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006. Diario oficial 46494

¹²⁰ Ley 0633 del 2000. Art. 23.

El retiro de los recursos de las cuentas de ahorro "AFC" antes de que transcurran cinco (05) años contados a partir de su fecha de consignación, implicará que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas, salvo que dicho recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Se consideran créditos hipotecarios nuevos aquellos cuyo desembolso o abono en cuenta se realice a partir de la fecha de entrada en vigencia del decreto 2005 de 2001. En ningún caso se consideran créditos hipotecarios nuevos la reestructuración, la refinanciación, y la novación de créditos hipotecarios desembolsados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto referido. **(Dcto. 2005/01, Art. 2).**

Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro "AFC", únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda. **(Art. 126-4 E.T.)**

9 COSTOS PARA EL TRABAJADOR ASALARIADO Y TRABAJADOR INDEPENDIENTE

9.1 COSTOS DE LAS RENTAS DE TRABAJO

9.1.1 Rentas de trabajo

... Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos¹²¹ eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales.

Para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la precooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley, igualmente deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.

Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con el impuesto a la renta y complementarios en los mismos términos, condiciones excepciones establecidos en el Estatuto Tributario para las rentas exentas de trabajo provenientes de la relación laboral asalariada¹²².

9.1.2 Costos

... Los costos son aquellas salidas de recursos que se encuentran directamente relacionadas con los ingresos del contribuyente¹²³.

9.1.2.1 Realización de los costos

¹²¹ Emolumento: Remuneración adicional que corresponde un cargo o empleo.

¹²² D. M. S. Ediciones Jurídicas, Estatuto tributario 2006/Docs/Estatutos/Renta y Complementarios.htm (DECRETO 624 DE 1989) Art. 103.

¹²³ Cartilla práctica del impuesto de renta, Legis S.A., 2007, 30 p.

...Los costos legalmente aceptables se entienden realizados cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Por consiguiente, los costos incurridos por anticipado solo se deducen en el año o periodo gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior, los costos incurridos por contribuyentes que lleven contabilidad por el sistema de causación, los cuales se entienden realizados en el año o periodo en que se causen, aún cuando no se hayan pagado todavía¹²⁴.

D. R.187/75, Artículo 32.

...Cuando el contribuyente lleve su contabilidad por el sistema de caja y lo cambie por el de causación, se entienden realizados los ingresos, costos y deducciones en el momento en que se causen con posterioridad al cambio de sistema.

D. R. 187/75 Artículo 33

...Cuando un contribuyente lleva su contabilidad por el sistema de causación y cambie por el de caja, se entienden realizados los ingresos, costos y deducciones, cuando los reciba o pague efectivamente, con exclusión de los ya causados y declarados como tales en los años anteriores¹²⁵.

9.1.2.2 Causación del costo

... Se entiende causado un costo cuando nace la obligación de pagarlo, aunque no se haya hecho efectivo el pago¹²⁶.

9.1.2.3 Requisitos de procedibilidad de los costos

... Que cumplan con los presupuestos esenciales de relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta.

La proporción se mide de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad.

¹²⁴ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.45, 41 p

¹²⁵ D. M. S Ediciones Jurídicas. Estatuto Tributario

2006/Docs/Estatutos/Rentaycomplementarios.html(Decreto 624 de 1989. Art. 58.

¹²⁶ D. M. S Ediciones Jurídicas. Estatuto Tributario
2006/Docs/Estatutos/Rentaycomplementarios.html(Decreto 624 de 1989. Art. 59.

Frente a la causalidad se requiere que exista una relación de dependencia entre la renta y el gasto, es decir, que aquella no hubiese sido posible obtenerla si este no se hubiere generado.

La necesidad del gasto implica que estos intervengan en la obtención efectiva de la renta, es decir, que sean susceptibles de ayudar a producirla¹²⁷.

9.1.2.4 Limitación de los costos a profesionales independientes y comisionistas

... Los costos y deducciones imputables a la actividad propia de los profesionales independientes y de los comisionistas, que sean personas naturales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por razón de su actividad propia perciban tales contribuyentes.

Cuando se trate de contratos de construcción de bienes inmuebles¹²⁸ y obras civiles ejecutadas por arquitectos o ingenieros contratistas, el límite anterior será del noventa por cientos (90%), pero deberá llevar libros de contabilidad registrados en la Cámara de Comercio o en la administración de Impuestos Nacionales¹²⁹.

... Las anteriores limitaciones no se aplicarán cuando el contribuyente facture la totalidad de sus operaciones y sus ingresos hayan estado sometidos a retención en la fuente, cuando ésta fuere procedente. En éste caso, se aceptarán los costos y deducciones que procedan legalmente¹³⁰.

9.1.2.5 Análisis de los costos que son deducibles para los trabajadores independientes y los asalariados en la depuración del impuesto de renta

Los trabajadores asalariados como los trabajadores independientes pertenecen al grupo de personas naturales, que desde el punto de vista del Decreto 624 de

¹²⁷ DIAN, Cartilla 210, Declaración de Renta y Complementarios, Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad, Año Gravable 2007. 73-74 p.

¹²⁸ Inmuebles: Son las cosas que no pueden ser transportadas de un lugar a otro sin detrimento, ejemplo: las tierras, las minas, etc.

¹²⁹ D. M. S Ediciones Jurídicas. Estatuto Tributario

2006/Docs/Estatutos/Rentaycomplementarios.html(Decreto 624 de 1989. Art. 87.

¹³⁰ Ley 6 de 1992, Art. 10

1989 (Estatuto tributario) son contribuyentes, declarantes, pertenecientes al régimen general.

Cuando se habla de costos se debe tener en cuenta que inicialmente el costo como tal se le tiene en cuenta en el caso de las personas naturales, a aquellas que realizan como actividad el comercio, lo cual hace referencia a la compra y venta de productos, situación en la cual la persona que tenga dicha actividad está en la obligación de llevar contabilidad conservando sus facturas, las cuales deben de cumplir con:

...los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario¹³¹

En el caso de:

Trabajador asalariado

No se le reconocen costos como tal, porque según el Código del Comercio no son comerciantes, porque no:

... se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles¹³².

Es decir que no se encuentra establecida en el Artículo 20 del Código del Comercio; por lo tanto a éste grupo de trabajadores no se le tienen en cuenta los costos como tal, sino que, como en el formulario para liquidación y pago del impuesto de renta, la parte de costos ésta unificada a la de las deducciones, el trabajador asalariado registra en el renglón 43 (Otros costos y deducciones) lo establecido en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario) como deducciones para

¹³¹ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.771-2, 461 p

¹³² Nuevo Código de Comercio, Decreto 410 de 1971, Artículo 10, 11p.

éste grupo como por ejemplo: Intereses pagados por vivienda, aportes obligatorios de salud, educación y salud prepagada (Hasta el 15% del total de los ingresos gravados).

Trabajador independiente

Aunque no sea comerciante el trabajador independiente, el Artículo 87 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), establece una limitación de los costos, es decir que el trabajador independiente tiene un beneficio de cobertura de los costos en los que pueda incurrir, que tengan relación de causalidad con su actividad, equivalente al 50% de los ingresos que reciba por razón de su actividad propia.

Limitación de los costos a profesionales independientes y comisionistas

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	NO APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>... Los costos y deducciones imputables a la actividad propia de los profesionales independientes y de los comisionistas, que sean personas naturales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por razón de su actividad propia perciban tales contribuyentes.</p> <p>Cuando se trate de contratos de construcción de bienes inmuebles y obras civiles ejecutados por arquitectos o ingenieros contratistas, el límite anterior será del noventa por ciento (90%), pero deberán llevar libros registrados en la Cámara de Comercio o Administración de Impuestos Nacionales.</p> <p>Las anteriores limitaciones no se aplicarán cuando el contribuyente facture la totalidad de sus</p>		

operaciones y sus ingresos hayan estado sometidos a retención en la fuente, cuando ésta fuere procedente. En éste caso, se aceptará los costos y deducciones que procedan legalmente¹³³.

Para la elaboración y pago de la Declaración de renta de los trabajadores independientes se debe tener en cuenta que los costos tienen una limitación según el artículo 87 del E.T. el cual dice que los costos y deducciones de los trabajadores independientes, no pueden superar el 50% de los ingresos que por razón de su actividad propia, reciban los trabajadores independientes y los comisionistas que sean personas naturales, siempre y cuando no facturen el 100% de sus ingresos.

... Establece el mismo artículo, que para el caso de los arquitectos o ingenieros que desarrollen contratos de construcción de bienes inmuebles y obras civiles, el límite será del 90%, pero para que opere este límite, deben llevar libros de contabilidad, los cuales deberán estar registrados en la cámara de comercio o en la administración de impuestos.

Respecto a los arquitectos e ingenieros, exige la ley, que deben tener libros de contabilidad registrados. Esto supone un problema y una intromisión mas de la ley tributaria en la contabilidad y la ley comercial, puesto que según el código de comercio, los arquitectos e ingenieros, que desarrollen actividades propias de su oficio o profesión, no se consideran comerciantes, sino profesionales liberales, y siendo así no están obligados a llevar contabilidad, puesto que ésta es obligatorio solo para los comerciantes.

Esa es la razón por lo que la norma debió decir textualmente “...pero deberán llevar libros de contabilidad registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.”

Las cámaras de comercio, que son las autorizadas de inscribir los libros de contabilidad de los comerciantes, no registran los libros de contabilidad de quienes no tienen la obligación legal de llevar contabilidad, por lo que la ley debió establecer que la administración de impuestos debería registrar los libros de este tipo de contribuyentes, para así poder dar aplicación al artículo 87 del estatuto tributario.

De otra parte, dice el mismo artículo 87, que si el contribuyente factura la totalidad de los ingresos, y que si además estos fueron sometidos a retención en

¹³³ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.87, 66 p

la fuente si fuere el caso, no habrá límite alguno sobre los costos y deducciones, sino que en este caso procederán aquellos que según las demás normas tributaria lo permitan, aunque esto signifique una pérdida fiscal.

Si el contribuyente factura sus ingresos y fueron sometidos a retención en la fuente, los únicos requisitos que tendrán que cumplir los costos y deducciones, son los de causalidad, necesidad y proporcionalidad, además de los límites específicos para algunos conceptos como los pagos por salud, educación y aportes a pensión¹³⁴.

¹³⁴ <http://www.gerencie.com-costos-y-deducciones-en-los-trabajadores-independientes.html>

10 COMPARACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES ASALARIADOS Y LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

10.1 DEDUCCIONES PARA LAS RENTAS DE TRABAJO

10.1.1 Deducción

...Son los gastos, expensas o egresos que efectúa el contribuyente dentro de la actividad productora de renta, necesario para la producción de la renta, Ejemplo: los salarios, las prestaciones sociales, los viáticos, etc.¹³⁵

Diferentes a los retiros de capital social o de utilidades.

...La deducción es una excepción del marco fiscal para incentivar determinadas actividades mediante la desgravación adicional de unos gastos ya contabilizados en las cuentas de resultados¹³⁶.

Las deducciones se pueden definir como los gastos que ha realizado el contribuyente para el desarrollo de su actividad económica y que se hayan pagado dentro del año gravable.

10.1.2 Realización de las deducciones

... Se entienden realizadas las deducciones legalmente aceptables, cuando se paguen efectivamente en dinero o en especie o cuando su exigibilidad termine por cualquier otro modo que equivalga legalmente a un pago.

Por consiguiente, las deducciones incurridas por anticipado sólo se deducen en el año o periodo gravable en que se causen.

Se exceptúan de la norma anterior las deducciones incurridas por los contribuyentes contabilidad por el sistema de causación, las cuales se entienden

¹³⁵ http://actualicese.com/otros/glosario_d.html#d

¹³⁶ http://www.f-iniciativas.net/deducciones_01.html

realizadas en el año o periodo en que se causen, aún cuando no se hayan pagado todavía¹³⁷.

10.1.3 Causación de la deducción

...Se entiende causada una deducción cuando nace la obligación de pagarla, aunque no se haya hecho efectivo el pago¹³⁸

10.2 DEDUCCIONES ESPECIALES

Por regla general, no se aceptan deducciones frente a las rentas de trabajo, sin embargo, la ley acepta como deducción algunos gastos que no tienen relación de causalidad, entre ellos:

¹³⁷ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.104, 78p

¹³⁸ Ibíd., p.78. ART.105.

10.3 COMPARACIÓN DE LAS DEDUCCIONES PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y LOS ASALARIADOS

Cuadro N° 03				
DEDUCCIONES				
CONCEPTO	NORMATIVIDAD	TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COMENTARIO
Las expensas necesarias son deducibles	107 E.T.	NO APLICA	APLICA	Deben tener relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad.
Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda.	119 E.T.	APLICA	APLICA	Es deducible para los trabajadores cuyos ingresos en el 2007 fueron inferiores a 4.600 UVT. Si se deduce éstos intereses no puede deducirse la parte de salud y educación.
Pagos por concepto de salud y educación;	Art. 387 E.T.	APLICA	APLICA	Es deducible el porcentaje a cargo del trabajador en los aportes obligatorios a salud. Igualmente el monto total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al plan obligatorio de salud. (Oficio DIAN 092806/05).
Leasing habitacional	Decreto 4585 de 2006 Art. 1°	APLICA	APLICA	

10.3.1 Art. 107 E.T. Las expensas necesarias son deducibles

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	NO APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
“Son deducibles las expensas durante el periodo o año gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad” ¹³⁹ .		

El trabajador independiente encuentra gran protección bajo éste artículo, ya que con base en éste, puede deducirse los gastos en los que incurre y que tienen relación de causalidad con su actividad, teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en el artículo 87 del E.T. para los profesionales independientes y los comisionistas, en donde se estipula como límite el 50%, ya que normalmente para deducir los gastos en que se incurren solamente pueden hacerlo al 100% las personas que deben llevar contabilidad, es decir los comerciantes y no los trabajadores independientes que tienen como actividad una profesión liberal.

En cuanto a los trabajadores asalariados éste artículo no les aplica, ya que ésta es una deducción general la cual tiene condiciones de causalidad, necesidad, proporcionalidad, lo cual es como un costo y los trabajadores asalariados no se les reconoce costos.

¹³⁹ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.107, 79p.

10.3.2 Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>“Aunque no guarden relación de causalidad con la producción de la renta, también son deducibles los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y se cumplen las demás condiciones señaladas en éste artículo.</p> <p>Cuando el préstamo de vivienda se haya adquirido en unidades de poder adquisitivo constante, la deducción por intereses y corrección monetaria estará limitada para cada contribuyente al valor equivalente a las primeras cuatro mil quinientos cincuenta y tres (4553) unidades de poder adquisitivo constante UPAC, del respectivo préstamo. Dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil (1000) unidades de poder adquisitivo constante. (Inciso modificado Ley 488/98, Art. 36)”¹⁴⁰.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Intereses y corrección monetaria pagados por préstamos para adquisición de vivienda, el valor máximo que se podrá deducir por este concepto es de 1.200 UVT \$26.465.000 año gravable 2008”¹⁴¹. 		

¹⁴⁰ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.119, 86 p.

¹⁴¹ <http://www.legislacionyjurisprudencia.com/usuarios/index.php?topic=temasgenerales&page=4>

Los trabajadores asalariados y trabajadores independientes que hayan pagado intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda pagados en el año 2007 sobre préstamos adquiridos garantizados con hipoteca, si el acreedor no está sometido a la vigilancia del Estado, y por contratos de Leasing habitacional para vivienda del trabajador, hasta por 1.200 UVT, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos, pueden optar por tomarse la presente deducción, pero al hacerlo deben tener en cuenta que la deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda no puede deducirse junto a los valores pagados por salud y educación que se mencionan en el artículo 387 del estatuto Tributario, ya que en ése mismo se establece que el trabajador podrá optar por deducirse los pagos por intereses o corrección monetaria o los pagos por salud y educación.

10.3.3 Pagos por concepto de salud y educación

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>“En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para la adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.</p> <p>El trabajador podrá optar por disminuir de su base de retención lo dispuesto en el</p>		

inciso anterior o los pagos por salud y educación conforme se señalan siempre que en este último caso, no supere el quince por ciento (15%) del total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes y se cumplan las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional”¹⁴².

Pagos de medicina prepagada

Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada deberán ser efectuados en empresas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos.

Pagos de seguros de salud

Los pagos efectuados por seguros de salud deberán ser expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia¹⁴³. (Protección para el trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos).

Pagos de educación

Los pagos por concepto de educación primaria, secundaria y superior deberán ser efectuados a establecimientos educativos debidamente reconocidos por el ICFES o por la autoridad oficial correspondiente. (Educación para el trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos).

¹⁴² LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.387, 215 p

¹⁴³ La Superintendencia Financiera de Colombia: Es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio que supervisa el sistema financiero para propiciar un ambiente de confianza a los ahorradores, inversionistas y clientes del sistema financiero.

Lo anterior será solo aplicable a los asalariados que tengan unos ingresos laborales inferiores a 4.600 UVT (con referencia 2007; \$101.448.000=) y no podrá ser superior al 15% de los ingresos laborales gravables descontando las rentas exentas.

Todo lo anterior se encuentra
Establecido en el artículo 387 del E.T.

Pagos obligatorios de salud

Pagos obligatorios de salud, deducción reconocida en las cartillas de instrucciones anuales de la DIAN.

De acuerdo a lo anterior, que se encuentra en el artículo 387 del Estatuto Tributario se interpreta que la deducción en ese artículo se le tiene en cuenta al trabajador asalariado, ya que hace mención sobre los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes.

Pero la situación se cambia con el Oficio DIAN 092806/05, que dice:

...Es deducible el porcentaje a cargo del trabajador en los aportes obligatorios a salud. Igualmente el monto total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al plan obligatorio de salud.

Y según el decreto 1406 de 1999, Capítulo III, Artículo 16, Literal C, dice:

Se clasifica como trabajador independiente a aquel que no se encuentre vinculado laboralmente a un empleador, mediante contrato de trabajo o a través de una relación legal y reglamentaria.

Se considerarán como trabajadores independientes aquellos que teniendo un vínculo laboral o legal y reglamentario, además de su salario perciban ingresos como trabajadores independientes.

De tal modo que tanto el trabajador asalariado como el trabajador independiente pueden beneficiarse de dicha deducción.

Para el caso de los asalariados que tuvieron ingresos laborales inferiores a 4.600 UVT en el año 2007, pueden optar por deducir los pagos por salud y educación efectuados en el 2007 ó los intereses y corrección monetaria. (Concepto DIAN 022690 Abril 19 de 2004 y oficio 099596 de noviembre 24 de 2006).

10.3.4 Leasing habitacional

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>Según el decreto 4585 de 2006 por el cual se reglamenta el artículo 119 del Estatuto Tributario, en su Artículo 1°, menciona que del “leasing habitacional pueden deducirse la parte correspondiente a los intereses y/o corrección monetaria o costos financieros que hayan pagado durante el respectivo año, hasta el monto anual máximo consagrado en la legislación fiscal vigente”¹⁴⁴, para el año gravable 2008 el valor máximo a deducir por éste concepto es de 1200 UVT (\$26.465.000=).</p>		

10.3.5 Otras deducciones para el trabajador independiente

Los costos y deducciones imputables a la actividad propia de los profesionales independientes y de los comisionistas que sean personas naturales, no podrán

¹⁴⁴ www.kpmg.com.co

exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por razón de su actividad propia perciban tales contribuyentes.

Algunos de estos gastos pueden ser:

- Arrendamiento de la oficina, papelería y servicios públicos de la misma.
- Predial, si es el dueño de la oficina.
- Pagos como: Honorarios, comisiones y servicios que cumplan con los requisitos para ser deducibles.

Los trabajadores independientes pueden deducirse también los aportes a título de cesantía, es decir, los aportes realizados por el partícipe independiente a título de cesantía en el 2007, pues estos serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del año 2007.

Art. 126-1 E. T.

11 DEFINICIÓN DE LAS RENTA EXENTAS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y LOS TRABAJADORES ASALARIADOS

11.1 RENTAS EXENTAS

Son todas aquellas rentas que por expresa disposición legal no están gravadas con el impuesto de renta y complementarios, las cuales se deben restar de la renta líquida, para obtener la renta gravable.

Las rentas exentas corresponden a ingresos que en principio estarían total o parcialmente gravados con el impuesto de renta, pero que por razones de política económica, fiscal, social o ambiental, el legislador decide exceptuarlos total o de manera parcial del pago de impuestos. Se caracterizan por ser taxativas¹⁴⁵, personales e intransferibles, por lo que únicamente operan a favor de los sujetos pasivos que cumplan las condiciones previstas en la ley sin que a éstos les sea dable¹⁴⁶ transferirlas válidamente a otros sujetos pasivos (Corte Constitucional, Sentencia 1107 de 2001, magistrado ponente Jaime Araújo Rentarúa).

11.2 RENTAS DE TRABAJO EXENTAS

Estatuto Tributario en su Capítulo VII Rentas Exentas de Trabajo, menciona que:

...están gravados con el Impuesto Sobre la Renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal reglamentaria" y en ese mismo capítulo menciona las excepciones que se presentan, es por ello que "Las rentas de trabajo exentas constituyen en principio renta gravable para el trabajador, no obstante, la ley los ha exceptuado de gravamen para aliviar la carga impositiva de los trabajadores"¹⁴⁷

¹⁴⁵ Taxativa: Limita, circunscribe

¹⁴⁶ Dable: Posible

¹⁴⁷ www.kpmg.com.co

Y por ello las personas pueden incluirlos inicialmente como renta gravable y luego deducírselo.

11.3 DESCRIPCIÓN DE LAS RENTAS EXENTAS PARA LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y LOS ASALARIADOS

Cuadro N° 04				
RENTAS EXENTAS				
CONCEPTO	NORMATIVIDAD	TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	COMENTARIO
Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.	206 E.T.	APLICA	NO APLICA	estas exenciones son para los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal reglamentaria, opera únicamente sobre los valores que correspondan al mínimo legal de que tratan las normas laborales; el excedente no está exento del impuesto de renta y complementarios.
Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.	206 E.T.	APLICA	NO APLICA	
Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.	206 E.T.	APLICA	NO APLICA	
El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantía, siempre y cuando cumplan con los requisitos del presente artículo.	206 E.T.	APLICA	NO APLICA	
Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales. Teniendo en cuenta los requisitos del presente artículo.	206 E.T.	APLICA	NO APLICA	
El veinticinco por ciento (25%) del total de los pagos laborales limitada mensualmente a 240 UVT.	206 E.T.	APLICA	NO APLICA	
Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones.	207 E.T.	APLICA	NO APLICA	
otras rentas exentas (Venta de energía, transporte fluvial, servicio hotelero, servicio de ecoturismo, plantaciones forestales, contratos de arrendamiento financiero leasign con opción de compra, nuevos productos medicinales y software producidos en Colombia, enajenación de predios don fines de utilidad pública y servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos).	207-2 E.T.	APLICA	APLICA	Estas otras rentas exentas deben cumplir con los requisitos y controles que establezca el reglamento y las condiciones estipuladas en el artículo 207-2 del E.T.
Indemnizaciones por seguro de vida	223 E.T.	APLICA	APLICA	

NOTA: Lo estipulado en el Artículo 206 E.T. con respecto al auxilio de cesantía, intereses a la cesantía y pensiones no aplica como renta exenta para el trabajador independiente, pero si se le tiene en cuenta como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

11.3.1 Indemnizaciones accidente de trabajo o enfermedad

APLICA PARA	TRabajADOR ASALARIADO	APLICA
	TRabajADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
DETALLE		
Indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.		

11.3.2 Indemnizaciones protección a la maternidad

APLICA PARA	TRabajADOR ASALARIADO	APLICA
	TRabajADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
DETALLE		
Indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.		

11.3.3 Gastos de entierro

APLICA PARA	TRabajADOR ASALARIADO	APLICA
	TRabajADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
DETALLE		
Lo recibido por gastos de entierro del trabajador		

11.3.4 Auxilio de cesantía e intereses sobre cesantía

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA														
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA														
DETALLE																
<p>“Este ingreso es exento para el trabajador siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT (año base 2006 \$7.033.000; año base 2007 \$7.341.000; año base 2008; \$7.719.000). Cuando el ingreso mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así:</p>																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Salario mensual promedio en UVT</th> <th style="text-align: center;">Parte no gravada %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT</td> <td style="text-align: center;">..... el 90%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT</td> <td style="text-align: center;">..... el 80%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT</td> <td style="text-align: center;">..... el 60%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT</td> <td style="text-align: center;">..... el 40%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT</td> <td style="text-align: center;">..... el 20%</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 650 UVT en adelante</td> <td style="text-align: center;">..... el 0%</td> </tr> </tbody> </table>			Salario mensual promedio en UVT	Parte no gravada %	Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT el 90%	Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT el 80%	Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT el 60%	Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT el 40%	Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT el 20%	Mayor de 650 UVT en adelante el 0%
Salario mensual promedio en UVT	Parte no gravada %															
Mayor de 350 UVT hasta 410 UVT el 90%															
Mayor de 410 UVT hasta 470 UVT el 80%															
Mayor de 470 UVT hasta 530 UVT el 60%															
Mayor de 530 UVT hasta 590 UVT el 40%															
Mayor de 590 UVT hasta 650 UVT el 20%															
Mayor de 650 UVT en adelante el 0%															
<p>Nota: Valor UVT: Año base 2007 (Resolución 15652 de 2006): \$20.974. Año base 2008 (Resolución 15013 de 2007):\$22.054=¹⁴⁸</p>																

“Las cesantías recibidas por el empleado podrían aportarse al fondo voluntario de pensiones, generando así, un ingreso no constitutivo de renta. Se deben tener en cuenta las limitaciones y los requisitos expuestos anteriormente, para que dicho aporte no sea gravado”¹⁴⁹.

11.3.5 Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales

¹⁴⁸ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.206, 128 p

¹⁴⁹ www.kpmg.com.co

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
DETALLE		
<p>Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, hasta el año gravable 1997. a partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual exceda de 1000 UVT (Año base 2008; \$22.054.000=).</p> <p>El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1000 UVT (Año base 2007; \$20.974.000; año base 2008; \$22.054.000=), calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.</p> <p>Parágrafo 3° del Artículo 206 del E.T.: Para tener derecho a ésta exención el contribuyente debe cumplir con los requisitos necesario para acceder la pensión, de acuerdo con la ley 100 de 1993.</p>		

11.3.6 El 25% del total de los pagos laborales

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
DETALLE		

“El veinticinco por ciento 25% del valor total de los pagos laborales limitada mensualmente a 240 UVT (Año base 2006; \$4.769.000; Año base 2007; \$5.034.000; Año base 2008; \$5.293000).

Esta exención no se otorgará sobre las cesantías, sobre la porción de los ingresos excluida o exonerada del impuesto de renta por otras disposiciones, ni sobre la parte gravable de las pensiones”¹⁵⁰.

Es decir que la exención será sobre el “25% del valor total de los pagos laborales recibidos por los trabajadores, sin tener en cuenta los ingresos que han obtenido”¹⁵¹.

El trabajador asalariado goza del beneficio de renta exenta sobre sus ingresos laborales, y esto se aplica respecto a los pagos que tengan vocación de mensualidad, lo cual no sucedería, por ejemplo, con las indemnizaciones o bonificaciones por retiro del trabajador.

En cuanto al trabajador independiente no tiene ninguna base de ingresos que sea exenta, por lo tanto debe tributar teniendo en cuenta el total de sus ingresos laborales gravados.

11.3.7 Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones

	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
--	----------------------------------	---------------

¹⁵⁰ LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.206, 130 p

¹⁵¹ VARGAS, Juan Enrique. Conceptos básicos de obligaciones tributarias, Anuario Tributario para el año 2006. Cali, enero de 2006.

APLICA PARA	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	NO APLICA
DETALLE		
<p>“Las prestaciones que reciba un contribuyente provenientes de un Fondo de Pensiones de Jubilación e Invalidez, en razón de un plan de pensiones y por causa de vejez, invalidez, viudez, u orfandad, se asimilan a pensiones de jubilación para efectos de lo previsto en el ordinal 5o. del artículo 206 del Estatuto Tributario</p> <p>.</p> <p>Las prestaciones por causa de vejez sólo tendrán este tratamiento cuando el beneficiario haya cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad y haya pertenecido al Fondo durante un período no inferior a cinco (5) años.</p> <p>No obstante lo anterior, no se exigirá el plazo de cinco (5) años cuando el Fondo de Pensiones asuma pensiones de jubilación por razón de la disolución de una sociedad, de conformidad con el artículo 246 del Código de Comercio”¹⁵².</p>		

11.3.8 Otras rentas exentas

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
<p>Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, 		

¹⁵² LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008, ART.207, 131 p

biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kyoto;

b) Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

2. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente ley.

3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años.

4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana y la Alcaldía Municipal, del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. En todos los casos, para efectos de aprobar la exención, será necesario la certificación del Ministerio de Desarrollo.

5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley.

6. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua,

según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral.

También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.

7. Los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, con una duración no inferior a diez (10) años. Esta exención operará para los contratos suscritos dentro de los diez (10) años siguientes a la vigencia de la presente ley.

8. Los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, siempre y cuando tengan un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, certificado por Colciencias o quien haga sus veces, por un término de diez (10) años a partir de la vigencia de la presente ley.

9. La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. También gozarán de esta exención los patrimonios autónomos indicados.

10. La prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos, por un término de 5 años contados a partir de la vigencia de la presente ley”. (Artículo adicionado por la Ley 788/02, art.18)

11.3.9 Indemnizaciones por seguros de vida

APLICA PARA	TRABAJADOR ASALARIADO	APLICA
	TRABAJADOR INDEPENDIENTE	APLICA
DETALLE		
Según el Artículo 223 del E.T. Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida percibidos durante el año o periodo gravable, estarán exentas del impuesto de renta y ganancias ocasionales.		

12 COMPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA DE UN TRABAJADOR ASALARIADO CON LA DE UN TRABAJADOR INDEPENDIENTE

El punto de partida para la comparación de la declaración de renta del trabajador asalariado con la del trabajador independiente es relativo a lo contemplado en el Decreto 624 de 1989, en el cual se contiene entre otros la depuración para la determinación del pago del impuesto de renta.

Los datos tomados para el ejemplo de las declaraciones de renta entre el trabajador asalariado y el trabajador independiente se relacionan a continuación:


TRABAJADOR ASALARIADO	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
<u>DATOS GENERALES</u>	<u>DATOS GENERALES</u>
INGRESOS 103.500.000 Salario \$66.000.000 Prima de servicios \$5.500.000 Cesantías e intereses \$28.571.000 Interés sobre cesantías \$3.429.000	INGRESOS 103.500.000 Honorarios \$103.500.000
INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 31.050.000 - Pensión obligatoria $(\$66.000.000 \times 3.875\%)$ \$2.557.500	INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL 31.050.000 Pensión obligatoria $((433700 \times 12) \times 25) \times 3.75\% + 2\%$ Base máxima para aporte 130.110.000 Aporte obligatorio 3.75% sobre base

<p>- Fondo de solidaridad Pensional (\$66.000.000 x 1%) \$660.000</p> <p>- Aporte voluntario pensión (Aportó en total \$40.000.000, pero no puede deducirlo todo, ya que no puede exceder del 30% del total de los ingresos, es decir no puede pasarse de \$30.050.000, entonces al descuento máximo le quita el aporte obligatorio y lo del fondo de solidaridad, y lo que queda lo toma del aporte voluntario) \$27.832.500</p> <p>DEDUCCIONES Aporte obligatorio Salud \$8.250.000 (\$66.000.000 x 12.5 %)</p> <p>RENTA PRESUNTIVA 2.550.000 Patrim. líquido año 2006 \$85.000.000 Porcentaje renta presuntiva 3%</p> <p>RENTA EXENTA 42.112.000</p>	<p>(\$4.879.125) Aporte adicional del 2% sobre base (\$2.602.200) Aporte obligatorio total \$7.481.325</p> <p>- Fondo de solidaridad pensional (\$103.500.000 x 1%) \$1.035.000</p> <p>- Aporte voluntario pensión (Aportó en total \$40.000.000, pero no puede deducirlo todo, ya que no puede exceder del 30% del total de los ingresos, es decir no puede pasarse de \$30.050.000, entonces al descuento máximo le quita el aporte obligatorio y lo del fondo de solidaridad, y lo que queda lo toma del aporte voluntario) \$22.533.675</p> <p>COSTOS 30.000.000 DEDUCCIONES 12.937.000 Aporte obligatorio a salud (\$103.500.000 x 12.5%)</p> <p>RENTA PRESUNTIVA 2.550.000 Patrim. líquido año 2006 \$85.000.000 Porcentaje renta presuntiva 3%</p>
--	--

Cesantías \$32.000.000 (Ingreso total \$103.500.000, menos Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional \$31.050.000, menos cesantías \$32.000.000) \$40.450.000 x 25% = 10.112.000	RENTA EXENTA	0
<u>LIQUIDACIÓN IMPUESTO</u>	<u>LIQUIDACIÓN IMPUESTO</u>	
Ingresos 103.500.000	Ingresos 103.500.000	
(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 31.050.000	(-) Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional 31.050.000	
Ingresos netos 72.450.000	Ingresos netos 72.450.000	
(-) Costos y deducciones 8.250.000	(-) Costos y deducciones 42.937.000	
Renta líquida 64.200.000	Renta líquida 29.513.000	
Renta presuntiva 2.550.000	Renta presuntiva 2.550.000	
(-) Renta exenta 42.112.000	(-) Renta exenta 0	
Renta líquida gravable 22.088.000	Renta líquida gravable 29.513.000	
Base gravable en pesos 22.088.000	Base gravable en pesos 29.513.000	
Base gravable en UVT 1.053.11 (22.088.000/20.974)	Base gravable en UVT 1.407.12 (29.513.000/20.974)	
Posición en la tabla 1		
Impuesto a cargo 0	Base gravable en UVT	
	(-) 1.090 UVT	317.12
	X 19%	60.25
	Impuesto a pagar en UVT	60.25

	Impuesto a pagar	
	(60.25 x \$20.974)	\$1.264.000
	Posición en la tabla	2
	Impuesto a cargo	0

a- Declaración del impuesto sobre la renta de un trabajador asalariado:

 REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		Privada	210		
1. Año: 2007			4. Número de formulario				
Colombia un compromiso que no podemos evadir			BORRADOR				
Lea cuidadosamente las instrucciones							
5. Número de identificación Tributaria (NIT)		6. DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Admón.
1 2 3 4 5 6 7 8		8	ORTIZ	KITTY	CRHISTIAN	DAVID	1 5
24. Actividad económica		0010					
Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		
27. Fracción año gravable 2008 (Marque "X")							
Datos Informativos Total gastos de nómina 29 0 Aportes al sistema de seguridad social 30 0 Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 31 0		Patrimonio Total patrimonio bruto 32 0 Deudas 33 0 Total patrimonio líquido 34 0 (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)		Ganancias ocasionales Ingresos por ganancias ocasionales 53 0 Costos por ganancias ocasionales 54 0 Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 55 0 Ganancias ocasionales gravables (53 - 54 - 55) 56 0		Liquidación privada Impuesto sobre la renta líquida gravable 57 0 Descuentos tributarios 58 0 Impuesto neto de renta (57 - 58) 59 0 Impuesto de ganancias ocasionales 60 0 Impuesto de remesas 61 0 Total impuesto a cargo (Suma 59 a 61) 62 0 Anticipo renta por el año gravable 2007 (Casilla 69 declaración 2006) 63 0 Saldo a favor año 2006 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 73 declaración 2006) 64 0 Total retenciones año gravable 2007 65 0 Anticipo renta por el año gravable 2008 66 0 Saldo a pagar por impuesto (62 + 66 - 63 - 64 - 65, si el resultado es negativo escriba 0) 67 0 Sanciones 68 0 Total saldo a pagar (62 + 66 - 63 - 64 - 65, si el resultado es negativo escriba 0) 69 0 o Total saldo a favor (63 + 64 + 65 - 62 - 66 - 68, si el resultado es negativo escriba 0) 70 0	
Ingresos Salarios y demás pagos laborales 35 103.500.000 Honorarios, comisiones y servicios 36 0 Intereses y rendimientos financieros 37 0 Otros ingresos (Arrendamientos, etc.) 38 0 Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38) 39 103.500.000 Ingresos no constitutivos de renta 40 31.050.000 Total ingresos netos (39 - 40) 41 72.450.000		Costos y deducciones Deducción inversión en activos fijos 42 0 Otros costos y deducciones 43 8.250.000 Total costos y deducciones (42 + 43) 44 8.250.000 Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0) 45 64.200.000 o Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41, si el resultado es negativo escriba 0) 46 0 Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva) 47 0		Pagos Valor pago sanciones 71 0 Valor pago intereses de mora 72 0 Valor pago impuesto 73 0		Renta Renta líquida (45 - 47) 48 64.200.000 Renta presuntiva 49 2.550.000 Renta exenta 50 42.112.000 Rentas gravables 51 0 Renta líquida gravable (4) mayor valor entre 48 y 49, resta 50 y suma 51, si el resultado es negativo escriba 0) 52 22.088.000	
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle! Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita							
74. Número de identificación Tributaria (NIT)		75. D.V.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante				
76. Primer apellido		77. Segundo apellido	78. Primer nombre		79. Otros nombres		
981. Cód. Representación		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Pestaña adhesiva de la transacción)		990. Pago total \$ (Suma 71 a 73) 0			
Firma del declarante o de quien lo representa		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)					
Cristian David Ortiz		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario					

2008538

b- Declaración del impuesto sobre la renta de un trabajador independiente:

		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		Privada	210
1. Año 2007			4. Número de formulario		
Colombia un compromiso que no podemos evadir					
Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
234567893		3	GIL	GUICHA	LUISA
10. Otros nombres		12. Cód. Admón.		24. Actividad económica	
ALEJANDRA		15		7412	
Si es una corrección indique: 25. Cód.			26. No. Formulario anterior		
27. Fracción año gravable 2008 (Marque "X")			28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		
<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/>		
Datos Informativos		Características ocasionales		Liquidación privada	
Total gastos de nómina	29	0	Ingresos por ganancias ocasionales	53	0
Aportes al sistema de seguridad social	30	0	Costos por ganancias ocasionales	54	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
Patrimonio	32	0	Ganancias ocasionales gravables (53 - 54 - 55)	56	0
Total patrimonio bruto	32	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	1.264.000
Deudas	33	0	Descuentos tributarios	58	0
Total patrimonio líquido (32 - 33, si el resultado es negativo escriba 0)	34	0	Impuesto neto de renta (57 - 58)	59	1.264.000
Salarios y demás pagos laborales	35	0	Impuesto de ganancias ocasionales	60	0
Honorarios, comisiones y servicios	36	103.500.000	Impuesto de remesas	61	0
Intereses y rendimientos financieros	37	0	Total impuesto a cargo (Suma 59 a 61)	62	1.264.000
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	0	Anticipo renta por el año gravable 2007 (Casilla 66 declaración 2006)	63	0
Total ingresos recibidos por concepto de renta (Suma 35 a 38)	39	103.500.000	Saldo a favor año 2006 sin solicitud de devolución o compensación (Casilla 73 declaración 2006)	64	0
Ingresos no constitutivos de renta	40	31.050.000	Total retenciones año gravable 2007	65	10.350.000
Total ingresos netos (39 - 40)	41	72.450.000	Anticipo renta por el año gravable 2008	66	0
Costos y deducciones	42	0	Saldo a pagar por impuesto (62 + 65 - 63 - 64 - 65 si el resultado es negativo escriba 0)	67	0
Deducción inversión en activos fijos	42	0	Sanciones	68	0
Otros costos y deducciones	43	42.937.000	Total saldo a pagar (62 + 68 - 65 - 64 - 63 si el resultado es negativo escriba 0) o Total saldo a favor (63 + 64 + 65 - 62 - 66 - 68, si el resultado es negativo escriba 0)	69	0
Total costos y deducciones (42 + 43)	44	42.937.000	Valor pago sanciones	71	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio (41 - 44, si el resultado es negativo escriba 0) o Pérdida líquida del ejercicio (44 - 41, si el resultado es negativo escriba 0) Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	45	29.513.000	Valor pago intereses de mora	72	0
Renta líquida (45 - 47)	46	0	Valor pago impuesto	73	0
Renta presuntiva	49	2.550.000			
Renta exenta	50	0			
Rentas gravables	51	0			
Renta líquida gravable (Al mayor valor entre 45 y 49, reste 50 y suma 51, si el resultado es negativo escriba 0)	52	29.513.000			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle! Este formulario también puede diligenciarlo ingresando a www.dian.gov.co Asistido, sin errores y de manera gratuita					
74. Número de Identificación Tributaria (NIT)		75. D.V.		Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante	
981. Cód. Representación:		76. Primer apellido		77. Segundo apellido	
Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ (Suma 71 a 73)	
LUISA ALEJANDRA GIL		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		0	
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario					
2008538					

13 ANALISIS DE ACUERDO CON LA EQUIDAD TRIBUTARIA

13.1 Equidad tributaria

De acuerdo con el concepto de equidad se comprende que el objetivo general es que cada persona contribuya con su real capacidad económica, la cual se puede analizar desde dos puntos: La equidad vertical y la equidad horizontal.

Se entiende que la equidad horizontal está presente cuando las personas con igual capacidad de pago contribuyen la misma cantidad; y la equidad vertical, cuando hay mayor capacidad la contribución es mayor. De modo que el tributo de impuesto sobre la renta respete éste principio básico como lo es el principio de equidad.

La equidad debe ser un principio inspirador del sistema tributario, de modo que se aplique a todos los tributos que recaigan sobre cualquiera de las bases gravables que tienen relación con la capacidad de económica como en éste caso, la renta.

Actualmente se podría afirmar que las expectativas de vida mejoran cada vez más, pero hay que tener muy en cuenta que el periodo productivo del capital humano tiene su límite y que su sostenibilidad, recuperación y mantenimiento requieren inversiones cada vez más onerosas. Por ello es tan grave que la persona natural trabajadora independiente se le practique una retención en la fuente con una tarifa tan alta, porque es claro que las rentas de trabajo reciben un tratamiento impositivo más favorable que el otorgado a las rentas de capital.

Uno de los métodos que utilizan algunos trabajadores independientes, para lograr obtener un beneficio formal por parte de la legislación tributaria en la actualidad, es la creación de “empresas de papel”, las cuales no operan como empresas reales en su actividad normal, sino que se manejan como tal solo con fines de

beneficios tributarios; lo cual no solo afecta al principio de equidad sino que se está jugando sucio al distorsionar el juego de la libre competencia. Lo correcto en la organización de los negocios es responder a las características de sus actividades propias y no a una “pantalla” organizada de acuerdo a las conveniencias, que es la situación a la que se ven seducidos los trabajadores independientes por la normatividad impositiva que regula las normas para la tributación en el caso del impuesto sobre la renta.

Un claro ejemplo de la incompreensión con el trabajador independiente por parte de nuestro régimen tributario se presenta con las altas tarifas de retención en la fuente que se le practica por concepto de honorarios, en especial cuando el trabajador independiente obtiene ingresos que no le permiten tener el tope para ser declarantes del impuesto de renta.

13.2 Factores de acuerdo al concepto de equidad Horizontal

La equidad horizontal hace referencia a que la imposición de acuerdo con la capacidad de pago requiere que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo.

En el ejercicio anterior se puede observar que teniendo el mismo nivel de ingresos (renglón 35 - Salarios y renglón 36 - Honorarios) el trabajador asalariado y el trabajador independiente, el monto de contribución como impuesto de renta en el (Renglón 57 del formulario) no es el mismo para los dos casos, ya que el trabajador asalariado tiene una gran ventaja sobre el trabajador independiente en cuanto a las rentas exentas, las cuales son un gran beneficio para el trabajador asalariado, ya que gracias a ellas puede reducir el valor a pagar por impuesto de renta, que en éste caso en cero, situación que no ocurre para el trabajador

independiente, ya que éste no goza de un mínimo exento de sus ingresos tributarios.

En la actual legislación tributaria, entre las principales rentas exentas declaradas se contabilizan las de carácter laboral que son una fracción muy significativa dentro del agregado de beneficios. Es importante señalar que de los ingresos laborales pueden ser deducidos los pagos obligatorios y voluntarios a fondos de pensiones, los aportes a las cuentas de ahorros para el financiamiento a la construcción (AFC), los intereses por financiación de vivienda y una proporción de los gastos en salud o educación. Sin embargo, el principal reconocimiento que hoy se hace a la actual legislación tributaria acerca de los gastos en los que incurre el asalariado para generar sus ingresos es la exención mensual otorgada sobre aproximadamente los 11,47 primeros salarios mínimos (SMMLV año 2008 \$461.500=) de dichos ingresos lo que corresponde a 240 UVT (Año base 2008; \$5.293000).

Generalmente en la liquidación para pago del impuesto sobre la renta entre un trabajador independiente frente a la de un trabajador asalariado se puede observar que para el trabajador asalariado se tiene un gran beneficio de renta exenta del 25%, lo cual ocasiona que la reducción de la base gravable sea muy significativa para éste, mientras que para el trabajador independiente no se le tiene un privilegio como ése. Para el trabajador asalariado tener ese porcentaje de renta exenta es muy significativo ya que por ello se pueden reducir en un buen porcentaje la base gravable respecto al ingreso real, ahora bien, la cuestión está en que los trabajadores independientes no tienen un beneficio como ese, es por ésta razón que se profundiza, aún mas la inequidad vertical.

Adicionalmente otra forma en que se ve muy afectado en trabajador independiente sobre todo los de bajos ingresos en cuanto a la equidad horizontal que hace

referencia a que las personas con la misma capacidad de pago tributen los mismo es en cuanto a que de acuerdo a los valores mínimos establecidos para no estar obligado a declarar renta se puede observar que tanto para el trabajador asalariado como para el trabajador independiente los topes mínimos en la tabla son iguales; pero si se analiza el artículo 594-1 del E. T. y lo contrastamos con 593 del mismo estatuto, vemos que en el caso del trabajador asalariado no se incluyen ingresos por enajenación de activos fijos ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares (se confirma en el Artículo 7 E. T. Literal b, punto 2), mientras que para los trabajadores independientes que hayan obtenido éste tipo de ingresos, deberán sumar todos los conceptos para establecer el límite de ingresos brutos a partir del cual están obligados declarar, lo cual ocasiona que si el trabajador independiente es declarante, su base gravable se incremente y si el trabajador independiente no es declarante pase a serlo; situación que para el trabajador asalariado no le afecta para nada, ya que para éste si se le reconoce que éstos ingresos no hacen parte del giro ordinario de su actividad.

Por otra parte también es importante precisar que aunque algunas personas naturales estén exoneradas del deber de declarar, no significa que ellas no sean contribuyentes, pues lo que ocurre es que en consideración a su nivel patrimonial han sido exonerados de esa exigencia. Y es precisamente en razón de esa calidad de contribuyentes que las personas naturales no obligadas a declarar pueden ser sujetos pasivos de la retención en la fuente como un mecanismo de política tributaria que le permite al Estado beneficiarse con el recaudo del tributo en el momento en que se realiza el hecho generador, situación en la cual la equidad horizontal no hace presencia por ninguna parte, ya que a los trabajadores independientes con menor capacidad de pago están tributando más que los que tienen mayor capacidad de pago, violentando de esa forma el derecho a la equidad horizontal.

13.3 Factores de acuerdo al concepto de equidad vertical

La equidad vertical hace referencia a que las personas con mayor capacidad de pago, paguen más, pero esto al igual que la creencia de que los impuestos en Colombia son neutrales todo apunta a ser solo un mito, ya que para que los impuestos sean neutrales deben ser impuestos de forma que el Estado no tome partido sino que se acoja al sistema de obligaciones y derechos inherentes a tal actitud pero como podemos observar no es así, pero al igual que si fuera un impuesto neutral el impuesto de renta tiene la característica de gravar con mayor énfasis a las personas de menores ingresos por un mecanismo específico de recaudo llamado retención en la fuente por concepto de renta.

Cuando un sistema tributario es neutral es un sistema regresivo¹⁵³, puesto que hace que la distribución del ingreso sea menos equitativa, logrando que sea más gravado el pobre que el rico.

De acuerdo al ejemplo anterior en el punto 12, se pudo observar que un trabajador asalariado con unos ingresos de \$103.500.000, el impuesto a cargo es cero. Lo que debe suponer que un trabajador con la mitad de ese ingreso debe ser cero, ya que la equidad horizontal existe cuando a mayor capacidad de pago mayor impuesto a cargo. Pero cuando vamos a la realidad del trabajador independiente que tuvo ingresos tributarios de \$51.750.000, se deduce rápidamente que en primer lugar ésta persona no cumple con los ingresos brutos superiores a 3.300UVT (\$69.214.000 año 2007; \$72.778.000 año 2006) para ser declarante del impuesto de renta, o mejor aún no cumple con éste requisito para poder presentar la declaración de renta, en segundo lugar por ejemplo en el caso de ser un profesional independiente se le debe haber practicado una retención en la fuente

¹⁵³ Regresivo: Que nos hace retroceder.

del 10% sobre el 100% de sus ingresos, es decir \$5.175.000, y en tercer lugar según el artículo 6° del Estatuto Tributario, el impuesto de los no declarantes es igual a las retenciones, o sea que éste trabajador independiente tiene que ver reducido su ingreso por una tasa de retención alta, tiene que pagar más impuesto que cualquiera que gane mucho más que él y sea declarante, no tiene derecho a que se le reconozcan deducciones o exenciones sobre ese ingreso y peor aún no tiene derecho a un mecanismo que le permita que se le devuelvan las retenciones que se le practicaron, porque si una persona que no cumple con los requisitos para ser declarante presenta declaración de renta, simplemente esa declaración no tiene efecto legal alguno.

Si analizamos más allá de la depuración para el pago del impuesto de renta podemos observar que una persona con ingresos de 10 millones, lo que paga por un producto de la canasta familiar no le impacta lo mismo en su presupuesto que lo que paga por el mismo producto quien sólo gana 461 mil pesos. Los precios relativos se mantienen, pero el efecto sobre el ingreso es altamente disímil¹⁵⁴.

Ningún sistema tributario es neutral¹⁵⁵, porque sin importar la forma o arquitectura con la cual esté creada el impuesto, siempre de alguna manera alterará la distribución del ingreso y por ende la capacidad de consumo y ahorro de los ciudadanos colombianos, ya sea cerrando las brechas entre ricos y pobres o aumentándolas.

Generalmente se considera que quienes tienen altos niveles de ingresos soportan altas cargas tributarias:

¹⁵⁴ Disímil: Diferente

¹⁵⁵ Neutral: Que no participa de ninguna de las dos opciones en conflicto.

... Son argumentos que se repiten casi sin cesar por parte de los dirigentes de los grandes gremios del país desde hace décadas como posición política para negociar una reforma tributaria. Es parte del trabajo previo de desgaste para que los impuestos se los carguen a otros sectores.¹⁵⁶

Es una creencia que se tiene, la cual es muy común escucharla a menudo pero cuando se analiza un poco más, se ve claramente que no es así.

Para que exista equidad vertical en el impuesto de renta, se deben manejar tarifas progresivas de acuerdo con los diferentes niveles de ingresos, que el sistema de exenciones, descuentos y niveles mínimos de la base gravable sean iguales para el trabajador asalariado como para el trabajador independiente y sobre todo que el recaudo anticipado del impuesto de renta, tenga un mecanismo en el cual el trabajador que no es declarante del impuesto de renta pueda solicitar la devolución de esos valores que le fueron retenidos.

Las tarifas empleadas en el mecanismo de retención en la fuente a título de impuesto de renta a los trabajadores independientes en especial a los de menores ingresos hacen que el impuesto de renta sea más gravoso para este grupo de trabajadores.

No obstante y pese a la primera impresión debe anotarse que el sistema tributario contempla una amplísima serie de deducciones y rentas exentas al trabajador asalariado en comparación con el trabajador independiente lo cual hace que el aporte tributario de estos dos grupos no sea equitativo ya que un trabajador asalariado que tiene un mayor ingreso que un trabajador independiente, termina tributando un valor inferior al del trabajador independiente.

¹⁵⁶ http://www.finanzaspersonales.com.co/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=145

13.4 Análisis de otros principios tributarios en el Impuesto sobre la renta del trabajador asalariado frente al trabajador independiente.

Para que el principio de equidad sea realmente efectivo, debe estar consagrado de tal manera que armonice con los demás principios del sistema tributario.

Cuando toda actividad económica contribuye, en la práctica, de acuerdo con su capacidad, el sistema tributario resulta ser además de equitativo, neutral y eficiente. Propicia un ambiente ideal de tributación para los contribuyentes, ya que de ésta manera no crea ventajas para que algunos se beneficien con privilegios tributarios que permitan la elusión tolerada por la ley.

La consecuencia de consagrar en la normas en forma perceptible para el contribuyente los principios de irretroactividad, legalidad, progresividad, eficiencia y equidad e igualdad, hace que éste se sienta retribuido por el Estado y que esté dispuesto a facilitar el recaudo y la equidad efectiva. No así cuando se vislumbra un sistema discriminatorio, ya sea en la norma o en la práctica, se generan reacciones tendientes a eludir o evadir, entorpeciendo la labor de la administración.

13.5 Análisis general

Al analizar la reglamentación que da el estatuto tributario (Decreto 624 de 1989) al impuesto de renta y complementarios observamos que da un tratamiento desigual a los ingresos de trabajo, para lo cual se considera que no deben de presentarse tales diferencias, pues por el hecho de trabajar personalmente para recibir una remuneración que se le denomine sueldo, honorarios o comisiones, ya es razón para que sea denominado ese ingreso como una renta de trabajo y gocen de los

mismos beneficios indistintamente de la denominación asignada. Por ello es apenas justo que se trataran de una manera igual desde el punto de vista fiscal. En el caso de los trabajadores independientes no obligados a declarar el estatuto tributario establece que la sumatoria de las retenciones practicadas en el respectivo periodo gravable es el impuesto de renta de ellos, lo que afecta en gran medida por no dársele el privilegio de gozar de las prerrogativas contenidas en el estatuto tributario para los trabajadores asalariados, lo que coloca a aquellos en manifiesta desventaja frente a éstos.

El sistema fiscal establece que los ingresos percibidos por una persona natural trabajadora independiente, por concepto de honorarios, comisiones y servicios, deberán estar gravados con una retención en la fuente del 10% sobre el 100% del total del pago o abono en cuenta; convirtiendo con éste tratamiento a los trabajadores independientes en personas discriminadas frente a la ley y las autoridades.

Cuando un trabajador independiente no obligado a declarar el impuesto de renta y complementarios presenta su declaración con el fin de que le sean reconocidas las retenciones que le fueron practicadas durante el respectivo año gravable, éstas presentaciones no producen efecto legal alguno. De modo que aquí se le está impidiendo a los ciudadanos solicitar la devolución de las retenciones en la fuente cuando como resultado de dicha declaración se genere un saldo a favor del declarante, facultad que si se otorga a los contribuyentes obligados a declarar, situación que pone en gran desventaja al contribuyente no obligado a declarar frente al contribuyente obligado a declarar; y por si fuera poco el artículo 2° del Decreto 2509 de 1985 antepone el “mejoramiento del manejo administrativo de las retenciones” al derecho de las personas de recibir el valor de sus ingresos, violando así el artículo 94 de la Constitución pues el derecho a recibir el valor completo del fruto del trabajo es un derecho inherente de la persona humana.

Los trabajadores asalariados tienen derecho a reconocimientos fiscales como el descuento del 30% de la base para aplicar la tarifa, el descuento por pagos en salud, educación, aportes voluntarios a fondos de pensiones, aportes a cuentas de ahorro para el fomento a la construcción – AFC y el 25% de renta exenta entre otros beneficios. Por su parte los trabajadores independientes gozan de menos privilegios fiscales, ya que para el trabajador independiente la parte de la salud solo puede descontarse la parte obligatoria, en cuanto a educación solo lo que corresponda a él y que tenga relación de causalidad con su actividad.

14 CONCLUSIONES

A la luz del principio de equidad debemos mirar las personas naturales de acuerdo a su clasificación como asalariados o independientes lo cual permite evaluar con certeza su impuesto neto de renta pagado como tal anotando que el impuesto varía en la medida de sus ingresos, ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, rentas exentas, a que tenga derecho.

El impuesto neto de renta de un contribuyente a otro varía de acuerdo a los beneficios que éste tenga con respecto al punto anterior cuando los ingresos de ambos contribuyentes sean iguales.

Los asalariados no tienen derecho a costos mientras que los trabajadores independientes sí siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley establecidos y mencionados anteriormente.

Los asalariados de acuerdo al código del comercio no son comerciantes por ende no están obligados a llevar contabilidad, mientras que los trabajadores independientes de acuerdo a su actividad estarían o no obligados a lo anterior.

Para efectos tributarios en términos de renta, las personas naturales asalariadas y trabajadores independientes siempre están catalogadas como contribuyentes – declarantes del régimen general y lo que se debe identificar es si están o no obligadas a declarar sobre el impuesto de renta.

Las personas naturales deberían de apoyarse en un contador público para ser asesoradas en la elaboración, presentación y pago del impuesto sobre la renta y no hacerlo por su propia cuenta, debido a que se pueden cometer errores ocasionados por la falta de actualización en materia tributaria en la fecha de la

presentación de la declaración y por desconocimiento del tema de todas formas se deben minimizar los riesgos que esto represente.

Los contadores públicos cada año deben actualizarse en material de impuestos, debido a los cambios normativos que los continuos cambios en la normatividad exigen renovar los conocimientos en diversos temas lo cual permitirá la prestación de un buen servicio.

Respecto a los arquitectos e ingenieros, la ley exige, que deben llevar libros de contabilidad registrados para poder que se le reconozcan hasta el 90% de los costos incurridos en el ejercicio de su actividad. Esto supone un problema y una contradicción en cuanto que la ley comercial dice que quienes desarrollen profesiones liberales como es el caso de los ingenieros y arquitectos no están obligados a llevar contabilidad, puesto que esta obligación es solo para los comerciantes.

La exención del veinticinco por ciento 25% del valor total de los pagos laborales es un gran alivio tributario para los trabajadores asalariados, el cual hace que los principios de equidad horizontal y vertical no se cumplan frente al pago de impuesto de los trabajadores independientes porque aunque teniendo el mismo nivel de ingresos no tributan lo mismo.

La equidad vertical en el caso de los trabajadores asalariados frente a los trabajadores independientes no se cumple, porque el trabajador independiente que tiene menos ingresos al retenérsele el 10%, paga más impuesto que el trabajador asalariado que tiene mayor ingreso.

El mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta contiene porcentajes de retención muy pesados lo cual agrava la situación para el trabajador

independiente sobre todo a los no obligados a declarar, ya que la suma de las retenciones en la fuente es el impuesto de renta de éstas personas.

Al sistema tributario actual le falta crear una base exenta de los ingresos del trabajador independiente, que estimule el logro de los objetivos para esa clase de trabajadores.

Los trabajadores independientes frente a los asalariados se encuentran perjudicados al carecer de prestaciones sociales directas e indirecta pero se encuentran en ventaja frente a los asalariados, porque pueden incrementar su ingreso sin afectar gravemente el tiempo de labor, mientras que el trabajador asalariado por mucho que quiera aumentar su ingreso laborando horas extras, difícilmente logrará un aumento significativo en su salario.

Los trabajadores asalariados declarante del impuesto de renta se les practica retención en la fuente laboral, pero no es tan significativa como si lo es la retención en la fuente que se le practica al trabajador independiente, sobre todo por el concepto de honorarios el cual tiene unos altos porcentajes del 10% u 11% según corresponda, lo cual afecta gravemente el ingreso del independiente ya que la base de retención es del 100% del ingreso mientras que el trabajador asalariado si puede deducirse algunos beneficios que la ley le otorga y así reducir la base de retención en la fuente.

Nuestra legislación colombiana no trata bien al trabajador independiente, sobre todo a aquellos que obtienen ingresos que no dan lugar a ser declarantes del impuesto de renta, ya que no tienen como recuperar ese valor correspondiente a las retenciones en la fuente que le fueron practicadas en el 100% de sus ingresos.

Los trabajadores asalariados y los trabajadores independientes básicamente gozan de los mismos beneficios en cuanto a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Los trabajadores asalariados no tienen derecho a costo pero si a deducciones y los trabajadores independientes tienen derecho a costos y deducciones lo cual no quiere decir que el trabajador independiente tenga ventaja en éste caso sobre al trabajador asalariado, ya que el trabajador independiente solo puede descontarse como costo y deducción aquellos que cumplan con los requisitos de relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad productora de renta.

No existe equidad horizontal, porque la equidad horizontal hace referencia a que las personas con la misma capacidad de pago paguen lo mismo, y aunque ser trabajador asalariado no es lo mismo que ser trabajador independiente y se gozan de diferentes beneficios, lo justo es que cuando el nivel de ingreso sea igual entre ambos el impuesto a pagar sea el mismo.

No hay equidad vertical en la tributación del Impuesto Sobre la Renta de éstos dos grupos, porque la equidad vertical hace referencia a que, quien mas gane, más pague, y con el sistema de recaudo anticipado de impuesto sobre la renta (Retención en la fuente), trae como consecuencia que el que menos gana más pague.

15 ANEXOS

15.1 Trabajador asalariado

15.1.1 Sección Datos del Declarante¹⁵⁷

Microsoft Excel - AyudaRenta2007v1.0 ASALARIADO

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana

Inicio Ir al Formulario Secciones Datos informat Limpia Formulario

B17

Escriba una pregunta

1. Sección Datos del declarante

Explicación
Esta sección del formulario comprende Datos generales, Actividad económica, Precios de transferencia, Beneficio de auditoría, Cambio de titular inversión extranjera. Para diligenciar la información de los datos del declarante (NIT, apellidos y nombres, código administración y actividad económica) tome como base el certificado de inscripción al RUT que le expidió la DIAN. Si sus datos se han modificado, realice previamente la actualización del registro.

Número de identificación Tributaria (NIT)	12,345,678	Dígito de Verificación (DV)	8
Primer apellido	ORTIZ	Primer nombre	DAVID
Segundo apellido	KITTY	CRHISTIAN	Otros nombres
Código administración	15 - Palmira	Cód. Actividad económica	0010
Valor Patrimonio Bruto a 31 de diciembre de 2006	\$ 100,000,000	Valor Patrimonio Líquido a 31 de diciembre de 2006	\$ 85,000,000
Si se acoge al beneficio de auditoría (marque X)		Cambio de titular inversión extranjera (Marque X)	
¿Es usted extranjero sin residencia en el país? (Sí/No)		Fecha límite para presentar su declaración de renta	Junio 9, 2008
Número de identificación Tributaria (NIT)		Signatario	
Primer apellido		Dígito de Verificación (DV)	
Segundo apellido		Primer nombre	Otros nombres
Código tipo de documento		Código representación	
Fecha de presentación de la declaración (DD-MM-AAAA)	Mayo 31, 2008		

Ayuda
Si firma como representante del declarante, Digite aquí el contenido de la casilla No. 31 de la hoja principal su RUT.
Consulte Cartilla de Instrucciones Formulario 210 - Año gravable 2007, Sección Signatarios

Normas relacionadas
Artículos 555, 555-1, 572, 572-1, 658-3 del Estatuto Tributario.

MAYUS NUM

Inicio

WASA-Dato...
Microsoft...
Dibujo - Paint
ES
01:18 p.m.

¹⁵⁷ Formato tomado de www.dian.gov.co

15.1.2 Sección Ingresos¹⁵⁸

4. Sección Ingresos	
<p>Explicación</p> <p>El ingreso es todo lo que se reciba en el año, en dinero o en especie por cualquier concepto en forma que equivalga a un pago. RECUERDE que las rentas de trabajo no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuese su origen (Estatuto Tributario: Art. 156)</p>	
Salarios y demás pagos laborales	<p>Totales</p> <p>\$ 103,500,000</p>
Honorarios, comisiones y servicios	\$ 0
Intereses y rendimientos financieros	\$ 0
Ventas	\$ 0
Otros ingresos (arrendamientos, etc.)	\$ 0
Venta casa habitación adquirida antes del '87	\$ 0
Venta de inmuebles	\$ 0
Venta de acciones y deportes	\$ 0
Venta de activos diferentes a inmuebles yacoh	\$ 0
Asignación por causa de muerte o porción con	\$ 0
Herencia o legado sin ser legítimo arrio o cónyug	\$ 0
Premios, loterías, rifas, apuestas y similares	\$ 0
Premios en títulos de capitalización	\$ 0
Premios de apuestas y concursos hípicos	\$ 0
Utilidades de sociedades liquidadas	\$ 0
Gananciales	\$ 0
Totales	\$ 0

Nota: es indispensable que antes de continuar, pulse el botón "Información requerida" y diligencie la información que la pantalla solicita. Omitir el diligenciamiento de esta información puede afectar los cálculos que realiza el programa de ayuda; cada cliente debe revisar su situación particular.


Ayuda

Seleccione la opción Salarios y demás pagos laborales si obtuvo ingresos por contratos de trabajo en el sector público o privado, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta.

Seleccione la opción de Honorarios si recibe sus ingresos por el ejercicio de actividad independiente (donde prime el trabajo intelectual sobre el material; ejemplo: abogado, contador, economista, administrador)

Normas relacionadas

Normas comunes: Estatuto Tributario: inc. 1° art. 24, arts. 29, 31, 32, 34, 35, inc. final art. 48, 102, 395; Salarios y demás pagos laborales: Código Sustantivo del Trabajo: arts. 5, 2



¹⁵⁸ Formato tomado de www.dian.gov.co

Microsoft Excel - AyudaRenta2007v1.0 ASALARIADO

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana ?

Inicio Ir al Formulario Secciones Ingresos Limpiar Formulario

Escriba una pregunta

4.1. Salarios y demás pagos laborales

Los ingresos por salarios corresponden a todo lo que recibe el trabajador en dinero o especie, en virtud de un contrato de trabajo e incluye conceptos tales como: salarios, primas, sobresueldos, bonificaciones, horas extras y otros.

Concepto de los ingresos	Valor
Hombre o razón social del Primer empleador	
IIIT primer empleador	
Salarios y demás ingresos laborales	\$ 71,500,000
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagados	\$ 32,000,000
Gastos de representación	
Pensiones de jubilación, vejez o invalidez	
Otros ingresos laborales, pulse aquí para ingresar datos	\$ 0
Total ingresos laborales primer empleador	\$ 103,500,000
Aportes obligatorios por salud primer empleador	
Aportes obligatorios a fondos de pensiones y solidaridad pensional primer empleador	
Aportes voluntarios, a fondos de pensiones y cuentas AFC primer empleador	
Retefuente practicada primer empleador	
Hombre o razón social del Segundo empleador	
IIIT segundo empleador	
Salarios y demás ingresos laborales	
Cesantías e intereses de cesantías efectivamente pagados	
Gastos de representación	

Ayuda

Salarios y demás ingresos laborales. Son los ingresos obtenidos en virtud de contratos de trabajo en el sector público o privado. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Constituye salario no sólo la remuneración, sino...

Normas relacionadas

Código Sustantivo del Trabajo, artículos 5, 22, 23, 24, 89, 98, 127, 192, 196 y 149.

Ley 97/91, artículo 28.

Inicio

WASA-D... Adobe R... Constr... MAYÚS NUM 02:29 p.m.

15.1.4 Cálculo de renta presuntiva

Depuración de la renta presuntiva	Cálculos
Patrimonio líquido año 2006	\$85,000,000
Menos total conceptos a excluir de la base para el cálculo de la renta presuntiva	\$0
Base renta presuntiva	\$85,000,000
Porcentaje renta presuntiva	3%
Renta presuntiva inicial	\$2,550,000
Mas: Ingresos generados de bienes que fueron excluidos	\$0
Renta presuntiva definitiva	\$2,550,000

15.2 Trabajador Independiente

15.2.1 Sección Datos del Declarante¹⁶⁰

Microsoft Excel - AyudaRenta2007v1.0 ASALARIADO

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana 2

Inicio Ir al Formulario Secciones Datos generales Limpia Formulario

B17

Escriba una pregunta

1. Sección Datos del declarante

Explicación
Esta sección del formulario comprende Datos generales, Actividad económica, Precios de transferencia, Beneficio de auditoría, Cambio de titular inversión extranjera. Para diligenciar la información de los datos del declarante (NIT, apellidos y nombres, código administración y actividad económica) tome como base el certificado de inscripción al RUT que le expidió la DIAN. Si sus datos se han modificado, realice previamente la actualización del registro.

Número de identificación Tributaria (NIT)	23,456,789	Dígito de Verificación (DV)	3
Primer apellido	ORTIZgjl	Segundo apellido	GUICHA
Código administración	15 - Palmira	Primer nombre	LUISA
Valor Patrimonio Bruto a 31 de diciembre de 2006	\$ 100,000,000	Cód. Actividad económica	7412
Si se acogió al beneficio de auditoría (marque X)		Valor Patrimonio Liquidado a 31 de diciembre de 2006	\$ 85,000,000
¿Es usted extranjero sin residencia en el país? (Sí/No)		Cambio de titular inversión extranjera (Marque X)	
Número de identificación Tributaria (NIT)		Fecha límite para presentar su declaración de renta	Junio 5, 2008
Primer apellido		Signatario	
Código tipo de documento		Dígito de Verificación (DV)	
Fecha de presentación de la declaración (DD-MM-AAAA)	Mayo 31, 2008	Primer nombre	Otros nombres
		Segundo apellido	Otros nombres
		Código representación	

Ayuda
Si firma como representante del declarante, Digite aquí el contenido de la casilla No. 31 de la hoja principal su RUT.
Consulte Cartilla de Instrucciones Formulario 210 - Año gravable 2007, Sección Signatarios

Normas relacionadas
Artículos 555, 555-1, 572, 572-1, 658-3 del Estatuto Tributario.

LISTO

MAYUS NUM

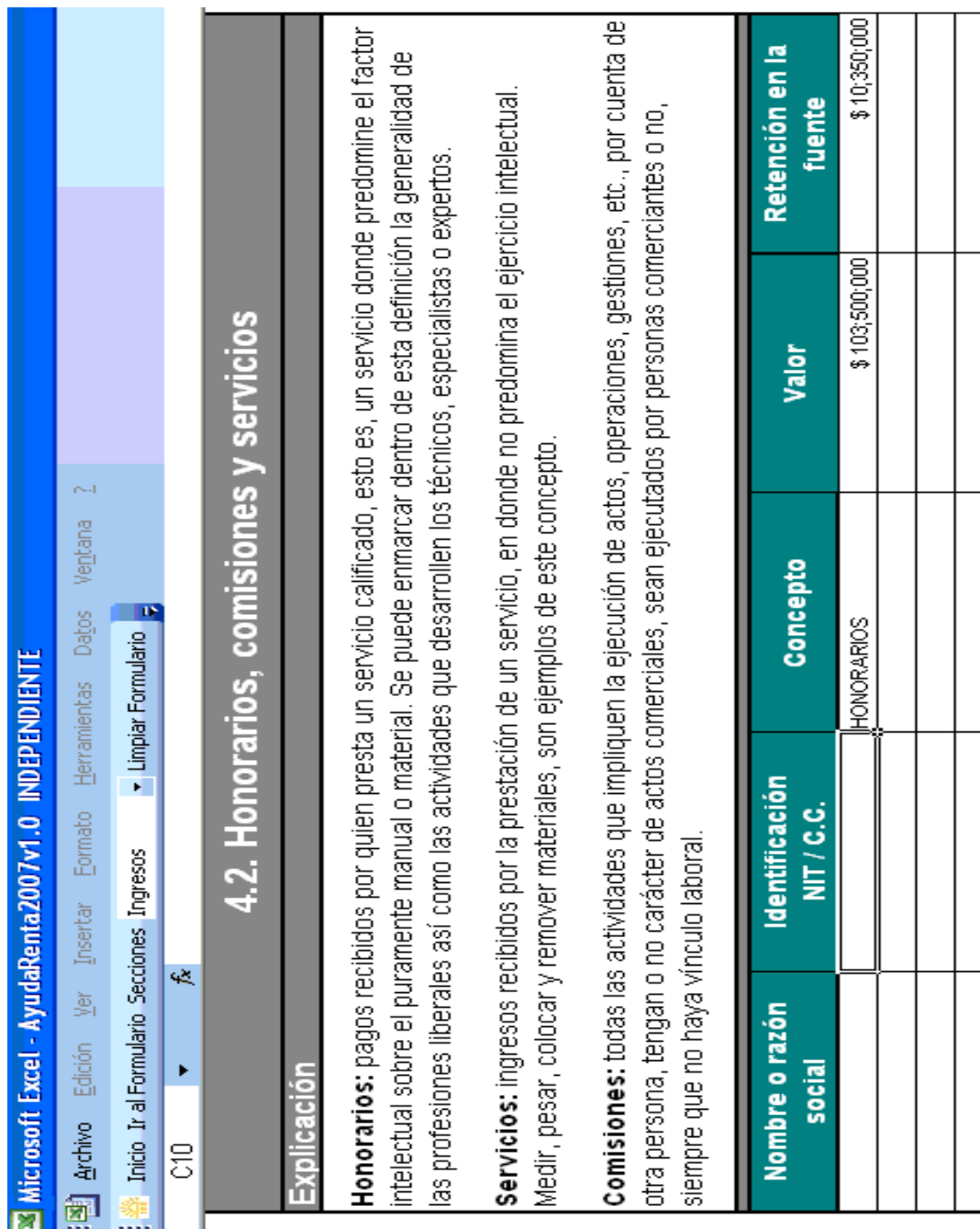
Inicio

WASA-D... 5 Micr... Adobe R... Constru... Dibujo - ... Calculad...

02:10 p.m.

¹⁶⁰ Formato tomado de www.dian.gov.co

15.2.2 Sección Ingresos¹⁶¹



4.2. Honorarios, comisiones y servicios

Explicación

Honorarios: pagos recibidos por quien presta un servicio calificado, esto es, un servicio donde predomine el factor intelectual sobre el puramente manual o material. Se puede enmarcar dentro de esta definición la generalidad de las profesiones liberales así como las actividades que desarrollen los técnicos, especialistas o expertos.

Servicios: ingresos recibidos por la prestación de un servicio, en donde no predomina el ejercicio intelectual. Medir, pesar, colocar y remover materiales, son ejemplos de este concepto.

Comisiones: todas las actividades que impliquen la ejecución de actos, operaciones, gestiones, etc., por cuenta de otra persona, tengan o no carácter de actos comerciales, sean ejecutados por personas comerciales o no, siempre que no haya vínculo laboral.

Nombre o razón social	Identificación NIT / C.C.	Concepto	Valor	Retención en la fuente
		HONORARIOS	\$ 103,500,000	\$ 10,350,000

¹⁶¹ Formato tomado de www.dian.gov.co

Microsoft Excel - AyudaRenta2007v1.0 ASALARIADO

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana ?

Inicio Ir al Formulario Secciones Ingresos Limpiar Formulario

Escriba una pregunta


4. Sección Ingresos

Explicación
El ingreso es todo lo que se reciba en el año, en dinero o en especie por cualquier concepto en forma que equivalga a un pago. RECUERDE que las rentas de trabajo no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuese su origen (Estatuto Tributario: Art. 155)

	Totales	Totales
Salarios y demás pagos laborales	\$ 0	Venta de activos diferentes a inmuebles y achi
Honorarios, comisiones y servicios	\$ 103,500,000	Asignación por causa de muerte o porción con
Intereses y rendimientos financieros	\$ 0	Herencia o legado sin ser legítimo arrio o cónyug
Ventas	\$ 0	Premios, loterías, rifas, apuestas y similares
Otros ingresos (arrendamientos, etc.)	\$ 0	Premios en títulos de capitalización
Venta casa habitación adquirida antes del '87	\$ 0	Premios de apuestas y concursos hipotecos
Venta de inmuebles	\$ 0	Utilidades de sociedades liquidadas
Venta de acciones y aportes	\$ 0	Gananciales

Ayuda
Seleccione la opción Salarios y demás pagos laborales si obtuvo ingresos por contratos de trabajo en el sector público o privado, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta.
Seleccione la opción de Honorarios si recibe sus ingresos por el ejercicio de actividad independiente (donde prime el trabajo intelectual sobre el material; ejemplo: abogado, contador, comunicista, administrador)

Normas relacionadas
Normas comunes: Estatuto Tributario: inc. 1° art. 24, arts. 28, 29, 31, 32, 34, 35, inc. final art. 48, 102, 395; Salarios y demás pagos laborales: Código Sustantivo del Trabajo: arts. 5, 22.



Nota: es indispensable que antes de continuar, pulse el botón "Información requerida" y diligencie la información que la pantalla solicita. Omitir el diligenciamiento de esta información puede afectar los cálculos que realiza el programa de ayuda; cada cliente debe revisar su situación particular.

Información requerida

Listo

Inicio Construcción... Adobe Reader... WASA-D... 5 Micr... Dibujo - ... Calculad... ES

MAYÚS NUM

02:13 p.m.

15.2.3 Sección Costos y deducciones¹⁶²

Microsoft Excel - Ayuda|Renta2007v1.0 ASALARIADO

Archivo Edición Ver Insertar Formato Herramientas Datos Ventana ?

Inicio Ir al Formulario Secciones Costos Limpia Formulario

Escriba una pregunta

Ejemplo para asalariados: intereses pagados por vivienda (sin exceder la suma de \$25.169.000 por el año 2007), aportes

Normas relacionadas
Estatuto Tributario, arts. 87, 87-1, 88, 108, 108-1, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 125-3, 126-1, 126-2, 157, 158-1, 177, 177-2.

Inversión en activos fijos \$ 0

5.2. Otros costos y deducciones

Son todos los gastos que haya realizado el contribuyente para el desarrollo de su actividad económica y que se hayan pagado dentro del año. Ejemplo: Asalariados: intereses pagados por vivienda, aportes obligatorios de salud, educación y salud prepagada (hasta el 15% del total de los ingresos gravados). Trabajadores independientes: intereses pagados por vivienda, aportes obligatorios de salud, arriendo de oficina y otros. Rentistas de capital: intereses pagados por vivienda, el 100% del impuesto predial si declara arriendos, gastos por comisión por administración de bienes y otros. Igualmente podrá deducir hasta el 25% de lo efectivamente pagado por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), así no tenga relación de causalidad con el ingreso.

RECUERDE: las rentas de trabajo **NO** podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuese su origen (Estatuto Tributario: Artículo 156)

Totales		Totales	
Intereses pagados por préstamos en adquisición d	\$ 0	Gastos financieros	\$ 0
Pagos por salud y educación	\$ 0	Deducción por impuestos	\$ 0
Aporte a fondo de cesantías (solo trabajadores inc	\$ 0	Gastos por arrendamientos	\$ 0
Aportes obligatorios de salud	\$ 12.937.000	Deducción por inversiones	\$ 0
Compras	\$ 0	Deducción por donaciones	\$ 0
Gastos de personal	\$ 0	Otros costos y deducciones no relacionados ante	\$ 30.000.000

LISTO

WASA-D... Adobe R... Constru... 5 Micr... Dibujo - ... Calculad... E5

NUM 02:20 p.m.

¹⁶² Formato tomado de www.dian.gov.co

15.2.4 Cálculo de renta presuntiva

Depuración de la renta presuntiva	Cálculos
Patrimonio líquido año 2006	\$85,000,000
Menos total conceptos a excluir de la base para el cálculo de la renta presuntiva	\$0
Base renta presuntiva	\$85,000,000
Porcentaje renta presuntiva	3%
Renta presuntiva inicial	\$2,550,000
Mas: Ingresos generados de bienes que fueron excluidos	\$0
Renta presuntiva definitiva	\$2,550,000

16 BIBLIOGRAFÍA

ARAQUE CÁRDENAS, José Hilario. Fundamentos de Tributación. Gerencie.com

BAUTISTA, Jairo Alonso. Los mitos de la tributación

BRAVO ARTEAGA, Juan Rafael. Nociones Fundamentales de Derecho Tributario. Ediciones Rosaristas, Santa Fe de Bogota 1997.

CARRASQUILLA BARRERA, Alberto. Proyecto de ley "Por el cual se sustituye el estatuto Tributario de los Impuestos administrados por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales"

Cartilla práctica de retención en la fuente, Legis S.A., 2007

Cartilla práctica del impuesto de renta, Legis S.A., 2007

Código Sustantivo del trabajo, Edición actualizada año 2008

D. M. S. Ediciones Jurídicas, Estatuto tributario 2006/Docs/Estatutos/Renta y Complementarios.htm (DECRETO 624 DE 1989) ART. 126-4.

Decreto 1406 de 1999

Decreto 4818 de 2007 por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones

DIAN, Cartilla 210, Declaración de Renta y Complementarios, Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad, Año Gravable 2007

Hacienda pública teórica y aplicada, 272 p.

http://actualicese.com/otros/glosario_d.html#d

http://actualicese.com/otros/glosario_i.html

<http://es.wikipedia.org/wiki/Superfinanciera>

<http://www.actualicese.com/actualidad/2006/04/03-diferencias-tributarias-entre-los-asalariados-y-los-trabajadores-independientes>

<http://www.cambio.com.co/economicambio/765/ARTICULO-WEB-NOTA-INTERIOR-CAMBIO-3976511.html>

<http://www.contabler.com.co/pastel/Renta.html#patablaimpuestorenta>

http://www.contraloriagdeant.gov.co/dtll_ncjuridicos.asp?naturaleza=Car%E1cter+de+las+ESES&id=354

http://www.contraloriagdeant.gov.co/dtll_ncjuridicos.asp?naturaleza=Car%E1cter+de+las+ESES&id=354

<http://www.elpais.com-.co/histórico/ene072008/ECO/renta.html>

http://www.finanzaspersonales.com.co/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=145

http://www.f-iniciativas.net/deducciones_01.html

<http://www.gerencia.com/fundamentos-de-tributacion.html>

<http://www.kpmg.com.co>

<http://www.gerencia.com/personas-naturales-no-obligadas-a-declarar-renta.html>

http://www.google.com.co/search?hl=es&defl=es&q=define:Trabajador+Asalariado&sa=X&oi=glossary_definition&ct=title

<http://www.legislacionyjurisprudencia.com/usuarios/index.php?topic=temasgenerales&page=4>

http://www.secretariasenado.gov.co/leyes/SC643_02.HTM

Instituto Igualdad. Sugerencias para mejorar la equidad. Presentación al consejo asesor Presidencial sobre trabajo y equidad. 10/10/2007.

Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006. Diario oficial 46494

LOZANO JIMENEZ, Álvaro. Estatuto Tributario 2008, ed Bogotá D.C., ECOE Ediciones, Febrero de 2008

Luigi Einaudi (principios de hacienda pública, ed.1958.

Microsoft ® Encarta ® 2007. © 1993.2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos

RAMIREZ CARDONA, Alejandro. Derecho Tributario
Resolución N° 15652 del 28 de diciembre de 2006, ART. 3°

VARGAS, Januario Enrique. Conceptos básicos de obligaciones tributarias,
Anuario Tributario para el año 2006. Cali, enero de 2006.

www.dian.gov.co